

Gaceta Parlamentaria



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna

Año 2

No. 120

Marzo 25, 2026

Segundo Período Ordinario de Sesiones del
Segundo Año de Ejercicio Constitucional

H. LEGISLATURA
DEL
ESTADO DE MÉXICO

SALÓN DE SESIONES
"JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

2026

"Año del Humanismo Mexicano
en el Estado de México"

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA Presidente Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez Vicepresidentes Dip. José Alberto Couttolenc Buentello Dip. Elías Rescala Jiménez Secretario Dip. Óscar González Yáñez Vocales Dip. Pablo Fernández de Cevallos González Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández Dip. Omar Ortega Álvarez	Presidenta Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso Vicepresidenta Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa Vicepresidenta Dip. Sara Alicia Ramírez de la O Secretario Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida Secretaria Dip. Krishna Karina Romero Velázquez Secretaria Dip. Maricela Beltrán Sánchez
---	---

INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Alvarez Villavicencio Emma Laura
- Arellano Ocampo Honoria
- Argueta Bello Graciela
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Ballesteros Lule Itzel Daniela
- Beltrán Sánchez Maricela
- Camacho Reynoso Martha Azucena
- Camacho San Martin Mariano
- Carvallo Delfín Héctor Karim
- Casasola Salazar Araceli
- Castro Hernández Alejandro
- Cedillo Silva Zaira
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Cortés Contreras Osvaldo
- Cortés Lugo Román Francisco
- Couttolenc Buentello José Alberto
- Cruz Jaramillo Javier
- Dávila Sánchez Rocío Alexia
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- Esparza Acevedo Yareli Anai
- Espíndola López Israel
- Estrada Plata María del Consuelo
- Estrada Rojas Susana
- Felipe Torres Joanna Alejandra
- Fernández de Cevallos González Pablo
- Figueroa Adame Alejandra
- García González Héctor Raúl
- García Martínez Elena
- González López Jennifer Nathalie
- González Yáñez Óscar
- Grimaldo Osorio Arleth Stephanie
- Gutiérrez Morales José Miguel
- Hernández Cruz Samuel
- Hernández González Maurilio
- Hernández Méndez Isaac Josué
- Hernández Villegas Vladimir
- Jiménez Hernández Paola
- Juárez Hernández Esteban
- Leyva Piñón Ana Yurixi
- Linares Zetina Gloria Vanessa
- López Imm Carlos Alberto
- Martínez Castillo Valentín
- Martínez Molina Sofía
- Martínez Vargas Octavio
- Martínez Zurita Trejo Carlos Antonio
- Mejía García Leticia
- Miranda Vargas Brenda Colette
- Mohamed Báez Gabriel Kalid
- Navarrete López Armando
- Navarro Hernández Luisa Esmeralda
- Negrete Avonce Ángel Adriel
- Ortega Álvarez Omar
- Peláez Soria Isaías
- Pérez Cerón Angélica
- Pérez Correa Itzel Guadalupe
- Pérez Domínguez María José
- Pliego Santana Gerardo
- Ramírez de la O Sara Alicia
- Rescala Jiménez Elías
- Ríos Moreno Edgar Samuel
- Rivera Sánchez Nelly Brígida
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Romero Velázquez Krishna Karina
- Salinas Reyes Ruth
- Santillán Ramírez Ernesto
- Santos Rodríguez Sandra Patricia
- Silva Mata Miriam
- Trujillo Arizmendi Selina
- Urbina Salazar Lilia
- Valdeña Bastida Edmundo Luis
- Vargas Cervantes Rigoberto
- Vázquez Rodríguez José Francisco
- Zarzosa Sánchez Eduardo
- Zepeda Hernández Juan Manuel
- Zepeda Hernández Martín

Gaceta Parlamentaria

Poder Legislativo del Estado de México



Órgano de Difusión Interna

Marzo 25, 2026

Año 2 No. 120

ÍNDICE

PÁGINA

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, DE FECHA 24 DE MARZO DE 2026, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA VIENTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISEIS.	6
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AMNISTÍA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	10
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DE LA CUAL SE PROPONE LA ADICIÓN DE UNA SECCIÓN PRIMERA BIS AL CAPÍTULO SEGUNDO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CON LA FINALIDAD DE REGULAR EL COBRO DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE MEDIANTE PIPAS, A EFECTO DE GARANTIZAR EQUIDAD, TRANSPARENCIA Y ASEQUIBILIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SAMUEL HERNÁNDEZ CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	52
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO DE ESTABLECER AGRAVANTES CUANDO SEAN EMPLEADAS AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (DRONES) PARA VIGILAR, CONOCER Y PREMEDITAR ACTIVIDADES PARA LA COMISIÓN DE DELITOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	57
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE Y PARIDAD DE GÉNERO EN LA NORMA UNIVERSITARIA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERARDO PLIEGO SANTANA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	76
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL ÚLTIMO DOMINGO DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA DEL SONIDERO MEXIQUENSE", EN RECONOCIMIENTO A LA CULTURA SONIDERA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LE DIPUTADE LUISA ESMERALDA NAVARRO HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	89
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.14 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE LIBERTAD EN LA ELECCIÓN DE LOS APELLIDOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ITZEL DANIELA BALLESTEROS LULE, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	99

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y ABROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	106
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 308 BIS Y SU FRACCIÓN II DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE DESPOJO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	135
INICIATIVA DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY ESTATAL DE DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	144
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 22; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 56 BIS Y SE LE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO; ASIMISMO, SE ADICIONA EL CAPÍTULO XVII DENOMINADO TRATAMIENTO DE INHIBICIÓN SEXUAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 56 TER; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 273 Y SE LE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO; FINALMENTE, SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI Y VIII DEL ARTÍCULO 274 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISAÍAS PELÁEZ SORIA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	174
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 69 BIS, 69 TER Y 78 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CREACIÓN DE COMISIONES INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS CON PRESENCIA DE POBLACIÓN INDÍGENA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SOFÍA MARTÍNEZ MOLINA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	194
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL EN INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BAJO EL ENFOQUE DE ESCUELAS COMO CENTROS DE RESILIENCIA HÍDRICA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	205
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DEL DERECHO QUE TIENEN LOS PADRES A EDUCAR A SUS HIJOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	216
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.	225

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A ENTENDER, PARA COMBATIR LA DESINFORMACIÓN, PRESENTADA POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. **242**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL RECORRIDO DE TOROS PIROTÉCNICOS DE TULTEPEC, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ Y LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. **249**

INFORME DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMECAMECA, EN RELACIÓN CON SALIDA DE TRABAJO AL EXTRANJERO. (NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS, DEL 07 AL 11 DE MARZO DE 2026). **255**

ORDEN DEL DÍA



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. "LXII" LEGISLATURA

"LXII" LEGISLATURA.

MARTES/24-MARZO-2026.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Acta de la Sesión Anterior.
- 2.- **Elección de Vicepresidencias y Secretarías de la Directiva**, para fungir durante el tercer mes del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año del Ejercicio Constitucional de la "LXII" Legislatura.
- 3.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 5 de la **Ley del Adulto Mayor del Estado de México**, para garantizar atención preferente a personas adultas mayores en trámites y servicios públicos, presentada por el Diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones Unidas Para la Atención de Grupos Vulnerables, y Desarrollo y Bienestar Social.
- 4.- Discusión y resolución del **Dictamen** del **Punto de Acuerdo** mediante la cual se exhorta a los municipios del Estado de México para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, procedan a la instalación de sus instancias de coordinación y gobernanza metropolitana, presentada por la Diputada Selina Trujillo Arizmendi, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisión Legislativa de Asuntos Metropolitanos.
- 5.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de México, a **desincorporar del patrimonio del Gobierno de México, un inmueble ubicado en el municipio de Tlalnepantla de Baz, para que sea donado a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar)**, para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicinas y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal. (De urgente y obvia resolución).
- 6.- **Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley de Amnistía del Estado de México**, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 7.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por medio de la cual se propone la adición de una Sección Primera Bis al Capítulo segundo del **Código Financiero del Estado de México y Municipios**, con la finalidad de regular el cobro del suministro de agua potable mediante pipas, a efecto de garantizar



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

equidad, transparencia y asequibilidad en la prestación del servicio, presentada por el Diputado Samuel Hernández Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

- 8.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del **Código Penal del Estado de México**, a efecto de establecer agravantes cuando sean empleadas aeronaves pilotadas a distancia (drones) para vigilar, conocer y premeditar actividades para la comisión de delitos, presentada por la Diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 9.- Lectura y acuerdo conducente de **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la **Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México**, en materia de lenguaje incluyente y paridad de género en la norma universitaria, presentada por el Diputado Gerardo Pliego Santana, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 10.- Lectura y acuerdo conducente de **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción XVI del artículo 3.8 de la **Ley de Educación del Estado de México**, en inclusión de las danzas prehispánicas y originarias de cada región en escuelas del Estado de México, presentada por la Diputada Yesica Yaneth Rojas Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 11.- Lectura y acuerdo conducente de **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se **declara el último domingo de noviembre de cada año como el "Día Del Sonidero Mexiquense"**, en reconocimiento a la cultura sonidera como **Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México**, presentada por le Diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 12.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2.14 del **Código Civil del Estado de México**, en materia de libertad en la elección de los apellidos, presentada por la Diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 13.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y abrogan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México**, la **Ley De Competitividad y Ordenamiento Territorial del Estado de México** y el **Código Administrativo del Estado de México**, en materia de simplificación administrativa y digitalización, presentada por el Diputado Armando Navarrete López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 14.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 308 bis y su fracción II del **Código Penal del Estado de México**, en materia de despojo, presentada por la Diputada Gloria Vanessa Linares Zetina, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- 15.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto que expide la **Ley Estatal de Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa**, presentada por la Diputada Itzel Guadalupe Pérez Correa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- 16.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 22; se reforma el párrafo segundo del inciso b) del artículo 56 bis y se le adiciona un párrafo tercero; asimismo, se adiciona el Capítulo XVII denominado tratamiento de inhibición sexual, así como el artículo 56 Ter; se reforma el primer párrafo del artículo 273 y se le adiciona un párrafo sexto; finalmente, se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del artículo 274 del **Código Penal del Estado de México**, presentada por el Diputado Isaías Peláez Soria, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- 17.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se modifica el artículo 19 de la **Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México** y se adicionan los artículos 69 Bis, 69 Ter y 78 Bis de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, en materia de creación de comisiones indígenas en los ayuntamientos con presencia de población indígena, presentada por la Diputada Sofía Martínez Molina, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
- 18.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley del Agua para el Estado de México y Municipios**, de la **Ley de Educación del Estado de México** y del **Código Administrativo del Estado de México**, en materia de captación de agua pluvial en infraestructura educativa bajo el enfoque de escuelas como centros de resiliencia hídrica, presentada por la Diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 19.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México** y de la **Ley de Educación del Estado de México**, en materia del derecho que tienen los padres a educar a sus hijos, presentada por el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 20.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la **Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México**, en materia de acceso a los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en el Estado de México, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- 21.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto que Reforma el artículo 5° de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, en materia de reconocimiento del derecho a entender, para combatir la desinformación, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
- 22.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se declara **Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México** el recorrido de Toros Pirotécnicos de Tultepec, presentado por el Diputado Omar Ortega Álvarez y la Diputada Araceli Casasola Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- 23.- **Informe de la Presidenta Municipal Constitucional de Amecameca**, en relación con salida de trabajo al extranjero. (Nueva York, Estados Unidos, del 07 al 11 de marzo de 2026).
- 24.- Clausura de la sesión.

ATENTAMENTE
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip.
Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso,

**Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del Estado de
México**

Octavio Martínez Vargas, Diputado del grupo parlamentario de Morena en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y los artículos 28 fracción I, 38, 79 y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, someto por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amnistía del Estado de México, al tenor de la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un sistema de justicia se legitima no sólo por su capacidad para sancionar conductas tipificadas como delito, sino por su aptitud para reconocer cuándo el ejercicio del poder punitivo ha dejado de cumplir una función de protección social y se ha transformado en una fuente de agravios, exclusión y daño institucional. Esta premisa ha sido reiterada por organismos internacionales, tales como la



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip.
Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que en su Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas (2017) advirtió que el castigo, cuando se aplica de manera desproporcionada o acrítica, erosiona la legitimidad y vulnera el Estado de derecho.

En los últimos años, en el Estado de México se ha acumulado evidencia social, jurídica y humana que obliga a replantear los mecanismos mediante los cuales el propio Estado revisa y corrige las consecuencias de su actuación penal. De acuerdo con el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatal del INEGI (2023), el Estado de México mantiene de manera constante una de las poblaciones penitenciarias más numerosas del país, con más de 34 mil personas privadas de la libertad, lo que representa aproximadamente una décima parte del total nacional, pese a no concentrar la misma proporción de delitos de alto impacto.

2

La operatividad del sistema punitivo ha enfrentado retos estructurales persistentes. Informes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentan prácticas recurrentes como detenciones arbitrarias, uso excesivo de la fuerza, integración deficiente de carpetas de investigación y utilización de pruebas obtenidas sin respeto al debido proceso. Estas fallas han sido reconocidas incluso por autoridades judiciales federales, que en resoluciones de



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip.
Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

amparo han ordenado reposiciones de procedimiento por violaciones graves a derechos fundamentales.

En este contexto, la amnistía emerge como una figura de profunda relevancia pública. No se trata de un acto de indulgencia ni de una renuncia a la legalidad, sino de una herramienta institucional de corrección, orientada a restituir el sentido de justicia cuando la aplicación del derecho ha resultado desproporcionada, injusta o contraria a los derechos humanos.

Esta necesidad se ha hecho particularmente visible a partir de experiencias recuperadas por asociaciones civiles, colectivos de defensa de derechos humanos y organismos públicos. Casos de personas privadas de la libertad por procesos viciados, investigaciones sustentadas en pruebas endebles o ilícitas, confesiones obtenidas bajo presión, así como la criminalización de conductas vinculadas a condiciones de vulnerabilidad social, han sido señalados de manera constante como manifestaciones de un problema estructural y no como hechos aislados.

Quienes carecen de recursos económicos, defensa técnica adecuada o se encuentran en condiciones de discriminación sistemática, enfrentan mayores probabilidades de permanecer en prisión preventiva por periodos prolongados, de aceptar procedimientos abreviados sin pleno conocimiento de sus derechos o de ser sentenciados en procesos donde el debido proceso ha sido seriamente

3



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip.
Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

comprometido. Estas realidades han generado un reclamo persistente que exige una reparación desde el ámbito institucional.

A ello se suma el impacto que determinadas políticas penales han tenido sobre derechos que hoy se reconocen, particularmente aquellos vinculados a la autonomía personal, los derechos sexuales y reproductivos, la igualdad sustantiva y la no discriminación. La persecución penal de conductas relacionadas con el aborto, así como la estigmatización y sanción de personas que actuaron en contextos de vulnerabilidad, ha sido señalada como una forma de violencia que profundiza la exclusión y flagela la dignidad humana. La experiencia del Estado de México muestra que estas prácticas no han contribuido a la prevención de conductas ni a la cohesión social, pero sí han generado daños personales y familiares de difícil reparación.

4

Frente a este escenario, resulta indispensable que el Estado cuente con un mecanismo eficaz, transparente y legítimo para revisar aquellos casos en los que el ejercicio del poder punitivo ha fallado en cumplir su finalidad constitucional. La experiencia ha demostrado que la tramitación de la amnistía exclusivamente en sede judicial tiende a reproducir una lógica estrictamente procesal, que dificulta la identificación de patrones estructurales de injusticia, así como la valoración del contexto social y de derechos humanos en el que se inscriben los casos.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip.
Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

La intervención del Poder Legislativo en materia de amnistía responde precisamente a esta necesidad y a su deber constitucional. La facultad de conceder amnistía, expresamente prevista en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, no puede reducirse a la mera expedición de una norma general, pues implica un acto material y concreto de otorgamiento que corresponde directamente al Poder Legislativo.

Pretender que la obligación se cumple únicamente con la emisión de la ley es una interpretación restrictiva y contraria al texto constitucional, ya que la norma establece una atribución activa y no meramente declarativa. El Congreso, en su carácter de órgano depositario de la soberanía popular, debe asumir la responsabilidad de decidir y otorgar la amnistía en cada caso que corresponda, garantizando así el cumplimiento cabal de sus atribuciones y evitando que la disposición constitucional quede vacía de contenido.

Como órgano representativo de la soberanía popular, la Legislatura se encuentra en una posición institucional idónea para evaluar, desde una perspectiva amplia y plural, los efectos reales en la entidad. A diferencia del análisis jurisdiccional, el ámbito legislativo permite integrar información proveniente de asociaciones civiles, organismos de derechos humanos, instituciones académicas y autoridades, así como ponderar el impacto social de las decisiones penales, más allá del caso concreto.

5



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Dip.
Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

En el Estado de México, donde la magnitud del sistema penal y la carga sobre las instituciones de justicia han evidenciado límites estructurales, resulta particularmente relevante que la corrección de injusticias no dependa exclusivamente de litigios individuales prolongados, sino que pueda articularse mediante decisiones institucionales con respaldo democrático. La reasignación de la facultad de amnistía al Poder Legislativo no busca sustituir al Poder Judicial ni menoscabar su independencia, sino asumir, desde el ámbito que corresponde, la responsabilidad política de revisar y corregir los efectos del castigo cuando estos se apartan de los principios de justicia, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos, fungiendo, al unísono como un contrapeso.

6

El contenido del proyecto de reforma que se propone responde directamente a estas limitaciones. Al redefinir la amnistía como una facultad cuya conducción principal corresponde al Poder Legislativo, se apuesta por un cambio de paradigma: la amnistía deja de concebirse como una excepción procesal para convertirse en una decisión adoptada desde el órgano representativo de la soberanía popular.

La creación de una Comisión Legislativa de Amnistía permite institucionalizar un espacio de análisis plural, técnico y transparente, con capacidad para recibir solicitudes, requerir información, valorar contextos de violaciones a derechos humanos y emitir dictámenes sustentados, retomando, de manera expresa,



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip.
Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

supuestos que han sido ampliamente señalados por asociaciones civiles y organismos de derechos humanos, tales como la existencia de indicios razonables de fabricación de delitos, el uso de pruebas ilícitas o manipuladas y las violaciones graves al debido proceso, así como el incumplimiento al marco constitucional.

Asimismo, se amplía y precisa los supuestos de amnistía relacionados con el delito de aborto. Esta modificación señala la necesidad de abandonar enfoques punitivos que reproducen desigualdad y violencia institucional, así como un lenguaje restrictivo que no contempla la diversidad.

7

El diseño normativo adjunto establece con claridad las competencias de cada autoridad involucrada, delimitando el papel del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General de Justicia, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y del Instituto de la Defensoría Pública, pero reservando al Poder Legislativo la decisión final mediante la emisión de decretos de amnistía. Además, se prevé un esquema que fortalece la rendición de cuentas, al requerir informes públicos periódicos y procedimientos transparentes.

En el contexto específico del Estado de México, donde la magnitud del sistema penal y la desconfianza ciudadana hacia las instituciones de justicia han sido ampliamente documentadas, resulta particularmente relevante que la Legislatura asuma un papel activo en la corrección de injusticias. La amnistía,



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

concebida como una facultad legislativa, permite atender de manera estructural la dignificación de las personas afectadas por un uso indebido del poder punitivo.

Reformar la regulación de la amnistía conforme a lo propuesto en el documento adjunto implica reconocer que la justicia no se agota en la imposición de sanciones, sino que se construye también a partir de la capacidad institucional de escuchar a las víctimas del sistema penal, de corregir errores y de garantizar que el ejercicio del castigo se mantenga dentro de los límites que impone la dignidad humana y el Estado constitucional de derecho.

8

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta H. Soberanía la presente iniciativa, a efecto de que, de estimarse procedente y acorde con el interés público, se sirva aprobarla en los siguientes términos:

Ley de Amnistía del Estado de México	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en el Estado de México, y tiene por objeto establecer las bases para decretar amnistía en favor	Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de México.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

de las personas en contra de quienes estén vinculadas a proceso o se les haya dictado sentencia firme ante los tribunales del orden común, por los delitos previstos en ésta Ley, cometidos hasta la fecha de entrada en vigor de la misma, siempre y cuando no sean reincidentes por el delito que se beneficiará.	Su objeto es establecer las bases para decretar amnistía en favor de las personas que se encuentren vinculadas a proceso o hayan recibido sentencia firme por los tribunales del fuero común, respecto de los delitos previstos en esta Ley, cometidos hasta la fecha y posterior a su entrada en vigor, siempre que no sean reincidentes en el delito por el cual se otorgue el beneficio. Son supletorias de esta Ley en lo que correspondan, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Ejecución Penal.
Artículo 2. Son autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley, las siguientes: I. El Poder Legislativo;	Artículo 2. ... I.

9



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

II. El Poder Ejecutivo; III. El Poder Judicial; IV. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México.	II. III. Derogado. IV. ... V. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. VI. El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.
Sin correlativo.	Artículo 2 Bis. Corresponde al Poder Legislativo: I. Integrar una Comisión Legislativa de Amnistía, encargada de recibir, analizar, dictaminar y someter a consideración del Pleno las solicitudes de amnistía que se tengan por presentadas por encuadrar en supuestos

10



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

	de violación de derechos o fallas en la aplicación de alguno de los principios penales del sistema acusatorio, o la plena presunción de fabricación de delitos; II. Emitir el dictamen correspondiente y, en su caso, aprobar mediante Decreto Legislativo el otorgamiento de la amnistía, en los términos establecidos en esta Ley; y III. Vigilar el cumplimiento del Decreto de Amnistía por parte de las autoridades obligadas a su ejecución, en el ámbito de sus atribuciones.
--	---

11



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Sin correlativo.	Artículo 2 Ter. Corresponde al Poder Ejecutivo: I. Cumplir y ejecutar, de manera inmediata y obligatoria, los Decretos de Amnistía emitidos por el Poder Legislativo, en los términos en que hayan sido aprobados conforme a la presente Ley.
Sin correlativo.	Artículo 2 Quáter. Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México: I. Cumplir y ejecutar, en el ámbito de sus atribuciones, los Decretos de Amnistía emitidos por el Poder Legislativo del Estado de México, realizando los actos ministeriales que resulten necesarios para hacer efectivos sus efectos jurídicos.

12



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Sin correlativo.	Artículo 2 Quinquies. Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México: I. Proporcionar orientación jurídica especializada a las personas solicitantes de amnistía, respecto de la identificación de posibles violaciones a derechos humanos o al debido proceso, y II. Emitir opiniones técnicas o consultivas a solicitud del Poder Legislativo.
Sin correlativo.	Artículo 2 Sexies. Corresponde al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México: I. Proporcionar asesoría jurídica y defensa técnica a las personas solicitantes de amnistía que así lo

13



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

	requieran, conforme a la legislación aplicable, y II. Ejercer la representación legal de las personas solicitantes o beneficiarias ante las autoridades competentes, cuando proceda.
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. ... II. ... III. ... IV. ... V. Juez Competente: Al juez que está llamado a resolver o pronunciarse, dentro de su competencia, cualquier asunto que le haya atribuido expresamente el legislador, en cuyo caso y dependiendo del	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. ... II. ... III. ... IV. ... V. Derogado.

14



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

sistema penal tradicional o penal acusatorio, conozca del asunto. VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ...	VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ...
Artículo 4. Se decretará amnistía en los siguientes supuestos: I. Por el delito de aborto, en cualquiera de sus modalidades, previsto en el Código Penal, cuando: a) Se impute a la madre del producto del embarazo interrumpido. b) Se impute a las y los médicos, cirujanos, comadronas o parteras, u otro personal autorizado de servicios	Artículo 4. Se decretará amnistía en los siguientes supuestos: I. Por el delito de aborto, en cualquiera de sus modalidades, previsto en el Código Penal, cuando: a) Se impute a la persona gestante del producto del embarazo interrumpido. b) Se impute a las y los médicos, cirujanos, comadronas o parteras, u otro

15



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

de la salud, que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo, siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la madre del producto del embarazo interrumpido. c) Se impute a los parientes consanguíneos de la madre del producto que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo, y exista consentimiento de la madre para dicha circunstancia. II. ... III. ...	personal autorizado de servicios de la salud, que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo, siempre que esta se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la persona gestante del producto del embarazo interrumpido. c) Se impute a las personas que hayan auxiliado, con previo consentimiento de la persona gestante del producto, en la interrupción del
--	--

16



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

IV. ...	embarazo.
V. ...	
VI. ...	II. ...
VII. ...	III. ...
VIII. ...	IV. ...
IX. ...	V. ...
X. ...	VI. ...
XI. ...	VII. ...
XII. ...	VIII. ...
Sin correlativo.	IX. ...
	X. ...
	XI. ...
	XII. ...
	XIII. Cuando, en relación con el delito imputado, existan indicios razonables de que el proceso penal se haya iniciado o sostenido con base en hechos falsos, pruebas ilícitas, simuladas o manipuladas, o mediante

17



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior podrán remitir para análisis y resolución del Poder Judicial, los casos que sean hechos de su conocimiento y consideren que son objeto de aplicación de la presente Ley. ...	actuaciones ministeriales o policiales irregulares e ilegales, así como por violaciones graves al debido proceso, y tales circunstancias hayan dado lugar a la privación de la libertad, a la vinculación a proceso o a la emisión de una sentencia. Los organismos a que se refiere la fracción XII podrán remitir para análisis y resolución del Poder Legislativo, los casos que sean hechos de su conocimiento y consideren que son objeto de aplicación de la presente Ley. ...
Artículo 5. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Poder Judicial del	Artículo 5. La Comisión Legislativa de Amnistía es el órgano

18



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Estado estará facultado para emitir acuerdos generales a efecto de normar el procedimiento, fijando plazos para sustanciar las solicitudes de amnistía ajustándose a los que se encuentran previstos en esta Ley, para su debido cumplimiento.	legislativo encargado de conocer, analizar y dictaminar las solicitudes de amnistía previstas en la presente Ley. La Comisión Legislativa de Amnistía se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, a propuesta de la Junta de Coordinación Política y con aprobación del Pleno. En su integración se considerará la participación de los distintos grupos parlamentarios, respetando en todo momento los principios de pluralidad, paridad y proporcionalidad.
Artículo 6. La persona interesada o su defensa, podrá solicitar ante el Juez Competente, la aplicación de la	Artículo 6. La Comisión Legislativa de Amnistía contará, cuando la naturaleza, complejidad o

19



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

amnistía respecto de los delitos establecidos en esta Ley, quien se pronunciará respecto a la procedencia de la misma, para lo cual: I. Tratándose de personas vinculadas o sujetas a proceso o indiciadas pero prófugas, se notificará a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el desistimiento de la acción penal; II. Tratándose de personas con sentencia firme, se realizarán las actuaciones conducentes para, en su caso, ordenar su inmediata liberación.	relevancia del asunto lo amerite, con la participación de personas expertas reconocidas a nivel nacional o internacional en las materias vinculadas con los supuestos previstos en la presente Ley. Su intervención tendrá fines de asesoría técnica o especializada, con derecho a voz, pero sin voto.
Artículo 7. Las solicitudes también podrán ser presentadas por personas que tengan relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el interesado, o bien por organizaciones u organismos	Artículo 7. Se encuentran legitimadas para promover la solicitud de amnistía: I. La persona a favor de quien se solicite; II. Su defensa legal;

20



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

públicos defensores de derechos humanos debidamente registrados y sin fines de lucro.	III. Las personas con parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado; IV. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás organismos públicos defensores de derechos humanos; V. Las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas sin fines de lucro cuyo objeto sea la defensa o promoción de los derechos humanos.
Artículo 8. La solicitud de amnistía deberá ser presentada por escrito o por medios electrónicos habilitados para tal efecto, ante el Juez Competente, debiendo acreditar la calidad con la que acude a solicitar amnistía, el supuesto	Artículo 8. La solicitud de amnistía deberá ser presentada por escrito o por medios electrónicos habilitados para tal efecto, ante la Comisión Legislativa de Amnistía.

21



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

por el que se considera podría ser beneficiario de la misma, adjuntando medios de prueba en los que sustente su petición y, en su caso, solicitando se integren aquellos que no estén a su alcance por no estar facultados para tenerlas. La autoridad judicial dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, emitirá un acuerdo en cualquiera de los siguientes sentidos: I. Admitir e iniciar el trámite; II. Prevenir para que aclare o corrija la solicitud, dentro del término de tres días, siguientes a su notificación;	La Comisión Legislativa de Amnistía, dentro del plazo de tres días posteriores a la recepción de la solicitud, deberá: I. Admitir e iniciar los trabajos para la emisión del dictamen; II. Prevenir a la persona solicitante para que aclare o corrija la solicitud, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de su notificación, cuando advierta omisiones, imprecisiones o
--	---

22



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

III.	defectos formales en la misma; III.
Sin correlativo	Artículo 8 Bis. La solicitud de amnistía deberá contener, cuando menos: I. Los datos de identificación de la persona solicitante y, en su caso, de la persona a favor de quien se promueve; II. La referencia precisa del proceso penal, causa penal o sentencia firme respecto de la cual se solicita la amnistía; III. La identificación del supuesto o supuestos de

23



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

	procedencia previstos en la presente Ley; IV. La exposición de los hechos y razones que sustenten la procedencia de la amnistía; V. Los elementos documentales o de información disponibles que acompañen la solicitud. La omisión de alguno de los elementos señalados no determinará por sí misma la improcedencia, siempre que resulte posible su subsanación.
Artículo 9. Una vez admitida la solicitud, dentro del plazo de treinta días hábiles, el Juez Competente, deberá determinar la procedencia o improcedencia de la amnistía, pudiendo prorrogarse dicho plazo hasta por	Artículo 9. Admitida la solicitud, la Comisión Legislativa de Amnistía procederá, a propuesta de la persona presidenta, a turnarla a un integrante de la Comisión, para efectos de estudio, análisis y

24



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

treinta días más, atendiendo las circunstancias del caso.	elaboración de la propuesta de dictamen correspondiente. La propuesta de dictamen deberá ser presentada ante la Comisión dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la admisión de la solicitud; dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión y hasta por treinta días hábiles más, cuando la naturaleza o complejidad del asunto así lo justifique. La Comisión examinará, discutirá y, en su caso, aprobará la propuesta de dictamen, para su remisión al Pleno de la Legislatura, a efecto de que éste emita el Decreto que corresponda, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.
--	---

25



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Artículo 10. En la determinación que otorgue la amnistía, la autoridad judicial ordenará a las autoridades competentes que decreten la libertad o el desistimiento del ejercicio de la acción penal, según corresponda.	Artículo 10. El Decreto de Amnistía, aprobado por el Pleno de la Legislatura del Estado de México, ordenará a las autoridades competentes, según corresponda, la libertad inmediata de la persona beneficiaria o el desistimiento del ejercicio de la acción penal. Dicho Decreto será remitido al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", así como para los efectos legales conducentes.
Artículo 12. Los efectos de esta Ley se producirán a partir de que la autoridad judicial se pronuncie sobre el otorgamiento de la amnistía.	Artículo 12. Los efectos de esta Ley se producirán a partir de que el Decreto de Amnistía sea aprobado por el Pleno de la Legislatura del Estado de México.

26



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Artículo 16. La LX Legislatura del Estado de México con base en su normatividad, integrará una Comisión Especial, con el fin de dar seguimiento a lo ordenado en esta ley, así como para conocer de aquellos casos que por su relevancia son puestos a su consideración por medio de las personas a que se refiere el artículo 7 de esta Ley y organismos defensores de derechos humanos, por encuadrar en supuestos de violación de derechos o fallas en la aplicación de alguno de los principios penales del sistema acusatorio, o la plena presunción de fabricación de delitos.	Artículo 16. La Comisión Legislativa de Amnistía, deberá elaborar informes periódicos sobre el estado que guarda la tramitación de las solicitudes de amnistía. Dichos informes serán públicos y se remitirán al Pleno de la Legislatura, a fin de garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos humanos de las personas solicitantes y beneficiarias.
Artículo 17. La Comisión al conocer de la solicitud a que se refiere el artículo anterior, solicitará la opinión consultiva de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de la Fiscalía	Artículo 17. La Comisión Legislativa de Amnistía, al conocer de la solicitud a que se refiere el artículo anterior, deberá garantizar un procedimiento transparente,

27



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

General de Justicia del Estado de México, del Poder Judicial del Estado de México y del Ejecutivo estatal a través de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, así como de Organizaciones de la Sociedad Civil debidamente registradas, cuyo objeto sea la protección y defensa de derechos humanos, quienes deberán emitir la opinión en un plazo razonable.	imparcial y con perspectiva de derechos humanos. Para tal efecto, deberá: I. Requerir información, documentación o informes a las autoridades correspondientes del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial y de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, así como de cualquier otra autoridad estatal o municipal, cuando
---	--

28



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

...	resulten necesarios para el análisis de las solicitudes; II. Solicitar la opinión consultiva de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, del Poder Judicial del Estado de México y del Ejecutivo estatal, a través de la Consejería Jurídica, así como de instituciones académicas y Organizaciones de la Sociedad Civil debidamente registradas, cuyo objeto sea la protección y defensa de derechos humanos, quienes deberán emitir la opinión en un plazo razonable; III. Convocar la participación de
------------	--

29



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

	personas expertas, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, cuando la naturaleza del asunto lo amerite; IV. Incorporar criterios de igualdad de género, no discriminación y debido proceso en la elaboración de sus dictámenes; y V. Garantizar la protección, confidencialidad y tratamiento adecuado de los datos personales de las personas solicitantes y beneficiarias de la amnistía, conforme a la legislación en materia de protección de datos personales y acceso a la información pública.
--	---

30



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

	...
Artículo 18. La determinación que resulte del análisis de cada caso, será turnado a la autoridad judicial o procuradora de justicia a efecto de que atienda la recomendación legislativa y resuelva lo procedente. También se hará del conocimiento del Titular del Ejecutivo para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente.	Artículo 18. Derogado.
Artículo 19. El Poder Judicial ordenará el archivo de la solicitud de amnistía, cuando se logre la liberación del solicitante o el desistimiento del ejercicio de la acción penal. ...	Artículo 19. El Poder Legislativo ordenará el archivo de la solicitud de amnistía, cuando se logre la liberación del solicitante o el desistimiento del ejercicio de la acción penal. ...
Artículo 20. El Poder Judicial deberá incluir en su informe anual de actividades, las solicitudes de amnistía	Artículo 20. El Poder Legislativo deberá incluir en su informe anual de actividades, las solicitudes de

31



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

recibidas, resueltas y pendientes de resolver.	amnistía recibidas, resueltas y pendientes de resolver.
--	---

32

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip.
Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

disposiciones de la Ley de Amnistía del Estado de México.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amnistía del Estado de México. para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de México.

Su objeto es establecer las bases para decretar amnistía en favor de las personas que se encuentren vinculadas a proceso o hayan recibido sentencia firme por los tribunales del fuero común, respecto de los delitos previstos en esta Ley, cometidos hasta la fecha y posterior a su entrada en vigor, siempre que no sean reincidentes en el delito por el cual se otorgue el beneficio.

Son supletorias de esta Ley en lo que correspondan, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Artículo 2. ...

I a II. ...

III. Derogado.

IV. ...

V. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

VI. El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.

33



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Artículo 2 Bis. Corresponde al Poder Legislativo:

- I. Integrar una Comisión Legislativa de Amnistía, encargada de recibir, analizar, dictaminar y someter a consideración del Pleno las solicitudes de amnistía que se tengan por presentadas por encuadrar en supuestos de violación de derechos o fallas en la aplicación de alguno de los principios penales del sistema acusatorio, o la plena presunción de fabricación de delitos;**
- II. Emitir el dictamen correspondiente y, en su caso, aprobar mediante Decreto Legislativo el otorgamiento de la amnistía, en los términos establecidos en esta Ley; y**
- III. Vigilar el cumplimiento del Decreto de Amnistía por parte de las autoridades obligadas a su ejecución, en el ámbito de sus atribuciones.**

34

Artículo 2 Ter. Corresponde al Poder Ejecutivo:

- I. Cumplir y ejecutar, de manera inmediata y obligatoria, los Decretos de Amnistía emitidos por el Poder Legislativo, en los términos en que hayan sido aprobados conforme a la presente Ley.**

Artículo 2 Quáter. Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México:

- I. Cumplir y ejecutar, en el ámbito de sus atribuciones, los Decretos de Amnistía emitidos por el Poder Legislativo del Estado de México, realizando los actos ministeriales que resulten necesarios para hacer efectivos sus efectos jurídicos.**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Artículo 2 Quinquies. Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México:

- I. Proporcionar orientación jurídica especializada a las personas solicitantes de amnistía, respecto de la identificación de posibles violaciones a derechos humanos o al debido proceso, y**
- II. Emitir opiniones técnicas o consultivas a solicitud del Poder Legislativo.**

Artículo 2 Sexies. Corresponde al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México:

35

- I. Proporcionar asesoría jurídica y defensa técnica a las personas solicitantes de amnistía que así lo requieran, conforme a la legislación aplicable, y**
- II. Ejercer la representación legal de las personas solicitantes o beneficiarias ante las autoridades competentes, cuando proceda.**

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a IV. ...

V. Derogado.

VI a IX. ...

Artículo 4. Se decretará amnistía en los siguientes supuestos:

- I. Por el delito de aborto, en cualquiera de sus modalidades, previsto en el Código Penal, cuando:**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

- a) **Se impute a la persona gestante del producto del embarazo interrumpido.**
- b) **Se impute a las y los médicos, cirujanos, comadronas o parteras, u otro personal autorizado de servicios de la salud, que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo, siempre que esta se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la persona gestante del producto del embarazo interrumpido.**
- c) **Se impute a las personas que hayan auxiliado, con previo consentimiento de la persona gestante del producto, en la interrupción del embarazo.**

II a XXII. ...

36

XIII. Cuando, en relación con el delito imputado, existan indicios razonables de que el proceso penal se haya iniciado o sostenido con base en hechos falsos, pruebas ilícitas, simuladas o manipuladas, o mediante actuaciones ministeriales o policiales irregulares e ilegales, así como por violaciones graves al debido proceso, y tales circunstancias hayan dado lugar a la privación de la libertad, a la vinculación a proceso o a la emisión de una sentencia.

Los organismos a que se refiere la fracción XII podrán remitir para análisis y resolución del Poder Legislativo, los casos que sean hechos de su conocimiento y consideren que son objeto de aplicación de la presente Ley.

...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Artículo 5. La Comisión Legislativa de Amnistía es el órgano legislativo encargado de conocer, analizar y dictaminar las solicitudes de amnistía previstas en la presente Ley.

La Comisión Legislativa de Amnistía se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, a propuesta de la Junta de Coordinación Política y con aprobación del Pleno.

En su integración se considerará la participación de los distintos grupos parlamentarios, respetando en todo momento los principios de pluralidad, paridad y proporcionalidad.

37

Artículo 6. La Comisión Legislativa de Amnistía contará, cuando la naturaleza, complejidad o relevancia del asunto lo amerite, con la participación de personas expertas reconocidas a nivel nacional o internacional en las materias vinculadas con los supuestos previstos en la presente Ley. Su intervención tendrá fines de asesoría técnica o especializada, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 7. Se encuentran legitimadas para promover la solicitud de amnistía:

- I. La persona a favor de quien se solicite;**
- II. Su defensa legal;**
- III. Las personas con parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado;**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

IV. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás organismos públicos defensores de derechos humanos;

V. Las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas sin fines de lucro cuyo objeto sea la defensa o promoción de los derechos humanos.

Artículo 8. La solicitud de amnistía deberá ser presentada por escrito o por medios electrónicos habilitados para tal efecto, ante la Comisión Legislativa de Amnistía.

La Comisión Legislativa de Amnistía, dentro del plazo de tres días posteriores a la recepción de la solicitud, deberá:

38

I. Admitir e iniciar los trabajos para la emisión del dictamen;

II. Prevenir a la persona solicitante para que aclare o corrija la solicitud, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de su notificación, cuando advierta omisiones, imprecisiones o defectos formales en la misma;

III. ...

...

Artículo 8 Bis. La solicitud de amnistía deberá contener, cuando menos:

I. Los datos de identificación de la persona solicitante y, en su caso, de la persona a favor de quien se promueve;

II. La referencia precisa del proceso penal, causa penal o sentencia firme respecto de la cual se solicita la amnistía;



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip.
Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

III. La identificación del supuesto o supuestos de procedencia previstos en la presente Ley;

IV. La exposición de los hechos y razones que sustenten la procedencia de la amnistía;

V. Los elementos documentales o de información disponibles que acompañen la solicitud.

La omisión de alguno de los elementos señalados no determinará por sí misma la improcedencia, siempre que resulte posible su subsanación.

Artículo 9. Admitida la solicitud, la Comisión Legislativa de Amnistía procederá, a propuesta de la persona presidenta, a turnarla a un integrante de la Comisión, para efectos de estudio, análisis y elaboración de la propuesta de dictamen correspondiente.

39

La propuesta de dictamen deberá ser presentada ante la Comisión dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la admisión de la solicitud; dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión y hasta por treinta días hábiles más, cuando la naturaleza o complejidad del asunto así lo justifique.

La Comisión examinará, discutirá y, en su caso, aprobará la propuesta de dictamen, para su remisión al Pleno de la Legislatura, a efecto de que éste emita el Decreto que corresponda, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 10. El Decreto de Amnistía, aprobado por el Pleno de la Legislatura del Estado de México, ordenará a las autoridades competentes, según



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

corresponda, la libertad inmediata de la persona beneficiaria o el desistimiento del ejercicio de la acción penal.

Dicho Decreto será remitido al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", así como para los efectos legales conducentes.

Artículo 12. Los efectos de esta Ley se producirán a partir de que el Decreto de Amnistía sea aprobado por el Pleno de la Legislatura del Estado de México.

Artículo 16. La Comisión Legislativa de Amnistía, deberá elaborar informes periódicos sobre el estado que guarda la tramitación de las solicitudes de amnistía. Dichos informes serán públicos y se remitirán al Pleno de la Legislatura, a fin de garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos humanos de las personas solicitantes y beneficiarias.

40

Artículo 17. La Comisión Legislativa de Amnistía, al conocer de la solicitud a que se refiere el artículo anterior, deberá garantizar un procedimiento transparente, imparcial y con perspectiva de derechos humanos. Para tal efecto, deberá:

I. Requerir información, documentación o informes a las autoridades correspondientes del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial y de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, así como de cualquier otra autoridad estatal o municipal, cuando resulten necesarios para el análisis de las solicitudes;



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

II. Solicitar la opinión consultiva de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, del Poder Judicial del Estado de México y del Ejecutivo estatal, a través de la Consejería Jurídica, así como de instituciones académicas y Organizaciones de la Sociedad Civil debidamente registradas, cuyo objeto sea la protección y defensa de derechos humanos, quienes deberán emitir la opinión en un plazo razonable;

III. Convocar la participación de personas expertas, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, cuando la naturaleza del asunto lo amerite;

IV. Incorporar criterios de igualdad de género, no discriminación y debido proceso en la elaboración de sus dictámenes; y

41

V. Garantizar la protección, confidencialidad y tratamiento adecuado de los datos personales de las personas solicitantes y beneficiarias de la amnistía, conforme a la legislación en materia de protección de datos personales y acceso a la información pública.

...

Artículo 18. Derogado.

Artículo 19. El Poder Legislativo ordenará el archivo de la solicitud de amnistía, cuando se logre la liberación del solicitante o el desistimiento del ejercicio de la acción penal.

...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip.
Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Artículo 20. El Poder Legislativo deberá incluir en su informe anual de actividades, las solicitudes de amnistía recibidas, resueltas y pendientes de resolver.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Deberá adecuarse la normativa aplicable en un plazo no mayor a 120 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las establecidas en el presente decreto.

42

Dip. Octavio Martínez Vargas



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Samuel Hernández Cruz
Comité de Vigilancia de la Contraloría
Presidente

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, a 24 de febrero del 2026
Oficio No. LXII/SHC/026/2026

Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso
Presidenta de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura
del H. Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de
México
P r e s e n t e

El suscrito, Diputado Samuel Hernández Cruz, integrante del grupo parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II 61, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en su correlativo 38, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio de la cual se propone la adición de una Sección Primera Bis al Capítulo Segundo del Título Cuarto del del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con la finalidad de regular el cobro del suministro de agua potable mediante pipas, a efecto de garantizar equidad, transparencia y asequibilidad en la prestación del servicio.** Bajo los siguientes argumentos:

Exposición de motivos

El acceso al agua potable es un derecho humano fundamental reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga a los tres órdenes de gobierno a garantizar su disponibilidad, calidad, accesibilidad y asequibilidad.

En el Estado de México, una parte significativa de la población enfrenta problemas de desabasto de agua debido a la insuficiencia de infraestructura hidráulica, la sobreexplotación de mantos acuíferos y la creciente demanda del recurso. En este contexto, el suministro de agua mediante pipas se ha convertido en un medio indispensable para satisfacer necesidades básicas de miles de hogares.

No obstante, actualmente dicho servicio se presta sin una regulación homogénea en cuanto a





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Samuel Hernández Cruz
Comité de Vigilancia de la Contraloría
Presidente

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

tarifas, lo que ha permitido la existencia de cobros excesivos, prácticas especulativas y abusos, particularmente en temporadas de estiaje o emergencia hídrica. Esta situación vulnera el derecho humano al agua, profundiza desigualdades sociales y afecta de manera desproporcionada a las comunidades más vulnerables.

Si bien la Ley de Agua del Estado de México y Municipios regula diversos aspectos de la gestión del recurso hídrico, resulta necesario fortalecer su contenido para establecer mecanismos claros de control, supervisión y fijación de tarifas máximas para el suministro de agua mediante pipas, garantizando condiciones justas tanto para los usuarios como para los prestadores del servicio.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene como finalidad establecer en la ley la obligación de regular los costos del suministro de agua mediante pipas, facultando a las autoridades estatales y municipales para fijar tarifas máximas, vigilar su cumplimiento y sancionar conductas abusivas. No obstante, en la práctica, el suministro de agua mediante pipas presenta vacíos normativos y deficiencias en su aplicación, lo que ha derivado en cobros discrecionales por parte de autoridades municipales o distribuidores, sin criterios homogéneos, sin supervisión efectiva y, en muchos casos, excediendo los límites previstos en la ley.

Esta discrecionalidad resulta contraria al espíritu del marco legal vigente, pues mientras el cobro por la distribución de agua en bloques se encuentra debidamente definido y diferenciado conforme a condiciones económicas de los usuarios, el servicio mediante pipas carece de reglas claras que aseguren la observancia del límite máximo de cobro y la equidad tarifaria.

Por ello, la presente iniciativa tiene como finalidad armonizar el Código Financiero del Estado de México, a efecto de establecer reglas claras que permitan regular el suministro de agua mediante pipas, eliminando la discrecionalidad en los cobros al consumidor final y garantizando que el suministro de agua mediante pipas se rija por los mismos principios de legalidad, equidad y accesibilidad que el servicio convencional.

El artículo 150 Nonies de la Ley del Agua para el Estado de México y sus Municipios establece de manera expresa que los costos finales al consumidor por el suministro de agua **no deberán exceder el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por metro cúbico**, lo que constituye un mecanismo de protección al usuario y una salvaguarda del derecho humano al





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Samuel Hernández Cruz

Comité de Vigilancia de la Contraloría
Presidente

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

agua.

Adicionalmente, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su Capítulo Segundo, Sección Primera, denominado “De los Derechos por los Servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento”, establece con claridad las obligaciones de los usuarios al pago de derechos por dichos servicios, así como las facultades de las autoridades para su recaudación. Sin embargo, dicho ordenamiento **no contempla de manera expresa un esquema de pago o derechos aplicables a la distribución de agua mediante pipas**, lo que ha generado un vacío normativo en la regulación del servicio cuando éste se presta de forma extraordinaria o complementaria al sistema convencional.

Esta omisión normativa ha propiciado interpretaciones discrecionales por parte de algunas autoridades municipales y prestadores del servicio, quienes trasladan costos al consumidor final sin un sustento legal claro, ni una homologación con los criterios tarifarios establecidos para el suministro regular de agua potable.

En consecuencia, la falta de previsión específica en el Código Financiero, aunada a la aplicación incompleta de los límites establecidos en la Ley de Agua del Estado de México y Municipios, ha derivado en un esquema de cobro desigual, poco transparente y contrario a los principios de legalidad, seguridad jurídica y equidad tributaria.

A t e n t a m e n t e

Dip. Samuel Hernández Cruz

Presidente del Comité de Vigilancia de la Contraloría





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Samuel Hernández Cruz

Comité de Vigilancia de la Contraloría
Presidente

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

PROYECTO DE DECRETO

La H.LXII Legislatura del Estado de México decreta:

Artículo único. SE ADICIONA UNA SECCIÓN PRIMERA BIS AL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO CUARTO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS - DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE MEDIANTE PIPAS, para quedar como sigue:

Artículo 141 Bis. - El suministro de agua potable mediante pipas se considera una modalidad complementaria del servicio de suministro de agua potable, cuando éste sea insuficiente, intermitente o inexistente, y estará sujeto al pago de los derechos previstos en la presente Sección.

Los derechos por el suministro de agua potable mediante pipas se determinarán por metro cúbico suministrado, conforme a la clasificación de las zonas o colonias establecida en la presente Sección y a las tarifas que aprueben los ayuntamientos dentro de los límites previstos en este Código.

Artículo 141 Ter. - Los derechos por el suministro de agua potable mediante pipas se determinarán conforme a la **clasificación de las zonas o colonias** en las que se preste el servicio, de acuerdo con las siguientes categorías:

- I. Baldíos
- II. Social progresivo
- III. Popular
- IV. Mixto
- V. Media
- VI. Residencial

Dicha clasificación deberá corresponder con la prevista para el cobro de derechos por suministro de agua potable en bloque.

Artículo 141 Quater.- El monto de los derechos por el suministro de agua potable mediante pipas **no podrá exceder, en ningún caso, de 0.9 veces el valor diario de la Unidad de**





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Samuel Hernández Cruz
Comité de Vigilancia de la Contraloría
Presidente

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Medida y Actualización (UMA), por cada metro cúbico, vigente al momento de la prestación del servicio.

En ningún supuesto podrá aplicarse un cobro distinto o adicional que implique rebasar dicho límite.

Artículo 141 Quinquies.- Los municipios deberán:

- I. Aplicar los cobros conforme a la clasificación de zonas establecida en la presente Sección;

Zona / Clasificación	Costo máximo por m ³ (UMA)
Baldíos	0.27
Social progresivo	0.4
Popular	0.45
Mixto	0.59
Media	0.72
Residencial	0.9

- II. Abstenerse de imponer cobros discrecionales o distintos a los previstos en este Código;
 III. Publicar y difundir de manera clara las tarifas aplicables;
 IV. Garantizar que el cobro respete los principios de equidad, proporcionalidad y accesibilidad.

Artículo 141 Sexies.- Los montos establecidos conforme a la clasificación de zonas o colonias constituyen límites máximos de cobro por el suministro de agua potable mediante pipas.

Los municipios y organismos operadores podrán fijar tarifas específicas que se ubiquen dentro del rango comprendido entre cero y el monto máximo aplicable, atendiendo a criterios de política social, condiciones de disponibilidad del recurso y capacidad administrativa, sin que en ningún caso se exceda el límite máximo de 0.9 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cúbico.

Transitorios

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veintiséis.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, México, a 24 de marzo de 2025

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EN LA H. "LXII"
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Diputada **María del Carmen de la Rosa Mendoza**, integrante del Grupo Parlamentario de morena y en su representación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II; 57 y 61 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I; 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, a efecto de establecer agravantes cuando sean empleadas aeronaves pilotadas a distancia (drones) para vigilar, conocer y premeditar actividades para la comisión de delitos**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los Estados Unidos Mexicanos **los delitos pueden ser investigados, perseguidos y sancionados por las autoridades federales o por las autoridades de los estados (conocido popularmente como fuero común)**, por regla general, esto depende de la Ley que sanciona la conducta o la omisión que se busca investigar y perseguir, es decir, si un delito se encuentra descrito en una Ley local (como lo son los Códigos penales de cada una de las 32 entidades federativas) éste corresponderá al fuero común, en cambio, si un delito se encuentra previsto en un ordenamiento emitido por la Federación como lo es el Código Penal Federal, Leyes Federales o Generales éste corresponderá al fuero federal¹. No obstante a lo anterior, **no podemos soslayar que nuestro marco jurídico prevé que la facultad para legislar en materia penal se ejerce tanto por la Federación como por las entidades federativas**, razón por cual existe legislación Federal y local relativo a los delitos de robo, despojo, lesiones, homicidio, feminicidio, violencia

¹ Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/501424/Codigo_Penal_y_Ley_organica.pdf





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

familiar, abuso de confianza, fraude, fraude familiar, entre otros, lo cual nos indica la importancia para penalizar este tipo de conductas que laceran a la sociedad en general.

En ese sentido resulta oportuno mencionar que **el delito de robo es una de las mayores conductas antijurídicas que son sancionadas por las autoridades facultadas**, dependiendo de las circunstancias en las que se comete este acto punible, podemos referir de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes:

- **Robo simple** (el tipo más básico de robo y su castigo varía según el valor del objeto robado)
- **Robo con violencia** (cuando se comete usando la fuerza física, amenazas o intimidación hacia la víctima, conllevando penas más severas)
- **Robo calificado** (cuando se realiza bajo circunstancias específicas que agravan el delito, como lo es cometerlo en un lugar habitado, con armas, en pandilla o afectando a personas vulnerables)
- **Robo de vehículos** (una modalidad específica que se refiere al robo de automóviles, motocicletas u otros medios de transporte)
- **Robo equiparado** (incluye acciones que, sin ser un robo en el sentido estricto, se castigan como tal, como lo es el uso de un vehículo robado o la destrucción de dispositivos de seguridad para cometer el delito)

Lamentablemente, **las modalidades del delito de robo han ido evolucionando a través de los años, no es de extrañarse que cada determinado tiempo se generen distintas estrategias para la comisión de esta conducta antijurídica**, ya sea valiéndose de los vacíos legales y bien mediante el **uso de nuevas tecnologías, como lo son las aeronaves pilotadas a distancia (conocidos de manera popular como drones)**, las cuales han comenzado a utilizarse como una herramienta para premeditar o planificar la comisión de este delito o de diversos.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Sin duda, las aeronaves pilotadas a distancia tienen un gran potencial en áreas muy diversas de la vida diaria, ya que puede desplazarse rápidamente sobre un terreno irregular o accidentado y superar cualquier tipo de obstáculo ofreciendo imágenes o capturando otro tipo de datos a vista de pájaro, gracias a los dispositivos que puede transportar como lo son cámaras, sensores o medios electrónicos, por desgracia **estos mismos dispositivos han comenzado a emplearse para la comisión de diversos delitos** como lo son el espionaje, entrega de drogas y celulares dentro de reclusorios, conducción irregular al transporte de armas, sustancias tóxicas o peligrosas, daños al patrimonio, comisión de daños en infraestructuras o al medioambiente, además de delitos contra la intimidad y la propia imagen como lo son la coacción o acoso, así como también el espionaje, daños al patrimonio, robo de datos a través de redes sociales o de servidores de cómputo y caza furtiva, **motivo por el cual se genera cierta incertidumbre en la ciudadanía, debido a que se genera la sospecha de que cualquier dron que sobrevuele áreas habitacionales puede ser utilizado para vigilar viviendas con el propósito de entrar a robar y por lo tanto, adueñarse de todas sus pertenencias o bien observar las conductas y hábitos de las personas para la comisión de diversos delitos.**

Sumado a lo anterior, advertimos la importancia del **delito de despojo**, el cual al tratarse de una conducta que atenta directamente contra el derecho a la propiedad y al patrimonio debe de ser atendido por el Estado, si bien es cierto que las recientes reformas al Código Punitivo Estatal² establecieron una innovadora legislación para agravar la penalidad de este delito lo cierto es que dentro del artículo 308 y 308 Bis no se contempló lo relativo a la materia de aeronaves pilotadas a distancia.

Por otra parte, tampoco podemos pasar por alto lo relativo a el **delito de abigeato (robo de ganado)**, en virtud de que se trata de una actividad ilícita que afecta gravemente la economía local, la seguridad alimentaria y el tejido social, el robo de ganado no es solo la pérdida de animales, sino la destrucción del ahorro e inversión, una problemática la cual lamentablemente genera un ciclo de pobreza en comunidades rurales, así como también en pequeños y medianos productores, quienes a menudo pierden un patrimonio sumamente importante, además de un sustento para sus familias.

² Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2025/julio/jul142/jul142b.pdf>
Decreto Número 128 de fecha 14 de julio de 2025





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Advertimos que en la elaboración de la presente Iniciativa se realizó un estudio a los ordenamientos jurídicos correspondiente al ámbito de competencia que tiene la federación y las entidades federativas en la materia de aeronaves pilotadas a distancia (drones), destacando que en atención a lo previsto por el artículo 74 fracción XVII de la Ley Fundamental es el H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (Cámara de Senadores y Diputados) quien tiene la facultad para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información, de igual forma la **Ley de Aviación Civil³ regula la explotación, el uso o aprovechamiento del espacio aéreo situado sobre el territorio nacional**, respecto de la prestación y desarrollo de los servicios de transporte aéreo civil y de Estado, por su parte la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 36 fracción VI nos ilustra que a la *Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT)* le corresponde el despacho de **administrar la operación de los servicios de control de tránsito, así como de información y seguridad de la navegación aérea⁴**. En ese tenor, la **NORMA Oficial Mexicana NOM-107-SCT3-2019, Que establece los requerimientos para operar un sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS) en el espacio aéreo mexicano**, nos ilustra de manera amplia, entre muchos aspectos relevantes los **objetivos, campo de aplicación, definiciones, disposiciones, requerimientos y limitaciones de los RPAS Micro, pequeño y grande**, así como también los **requerimientos que toda persona física, moral u operadores de estado deben cumplir para operar un sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS) en el espacio aéreo mexicano⁵**.

De igual forma, al revisar el DECRETO⁶ por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos publicado el 07 de junio de 2024, se detecta una innovadora legislación referente al uso indebido de aeronaves pilotadas a distancia, las cuales se enlistan a continuación:

³ Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAC.pdf>

⁴ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf>

⁵ Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5578813&fecha=14/11/2019#gsc.tab=0

⁶ Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5729928&fecha=07/06/2024#gsc.tab=0





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Código Penal Federal ⁷ Última Reforma DOF 28-11-2025		
Conducta, acto u omisión que se sanciona	Disposición legal en donde se prevé	Penalidad y sanción
Quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice <u>actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular,</u> u obligar a éste para que tome una determinación.	Artículo 139 fracción I	Pena de prisión de <u>quince a cuarenta años</u> y multa de <u>cuatrocientas a mil doscientas veces el valor diario de la UMA</u> Si se utilizan <u>aeronaves pilotadas a distancia</u> para cometer dichas conductas se aumentará hasta en un tercio la pena establecida
Quien mediante el uso de aeronaves pilotadas a distancia <u>arroje cualquier objeto o artefacto explosivo, artefactos explosivos improvisados o armas, así como sustancias</u> químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de ser	Artículo 163 Bis fracción I	Prisión de <u>diez a veinte años</u> <u>Se aumentará hasta en una mitad</u> si la persona o el bien afectado pertenezca o

⁷ Disponible en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPE.pdf>

morena





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Código Penal Federal ⁷ Última Reforma DOF 28-11-2025		
Conducta, acto u omisión que se sanciona	Disposición legal en donde se prevé	Penalidad y sanción
empleadas como explosivos sobre otras personas o bienes		esté destinado a las Fuerzas Armadas o de seguridad pública
Quien mediante el uso de aeronaves pilotadas a distancia <u>impacte a alguna persona o propiedad con el propósito de causar daño</u>	Artículo 163 Bis fracción II	Prisión de <u>diez a veinte</u> años <u>Se aumentará hasta en una mitad</u> si la persona o el bien afectado pertenezca o esté destinado a las Fuerzas Armadas o de seguridad pública
Quien importe, manufacture, arme, adquiera o adapte aeronaves pilotadas a distancia para el <u>transporte de artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados, armas, narcóticos, drogas sintéticas</u> o demás materiales regulados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.	Artículo 163 Ter	Prisión de <u>cinco a diez</u> años
Quien utilice aeronaves pilotadas a distancia equipadas con dispositivos que permitan <u>fotografiar o realizar grabaciones de audio o video, de forma física o</u>	Artículo 163 Quáter	Prisión de <u>tres a diez</u> años

6

morena

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Código Penal Federal ⁷ Última Reforma DOF 28-11-2025		
Conducta, acto u omisión que se sanciona	Disposición legal en donde se prevé	Penalidad y sanción
<u>empleando medios electrónicos, para vigilar actividades de personas servidoras públicas</u> con la finalidad de conocer o reportar su ubicación para evadir su acción o ejecutar agresiones en su contra		
Al que <u>quite, corte o destruya las ataderas que detengan una embarcación u otro vehículo</u> , o quite el obstáculo que impida o modere su movimiento	Artículo 166	Prisión de <u>quince días a dos años</u> Quien utilice aeronaves pilotadas a distancia <u>se aumentará la pena hasta en una tercera parte.</u>
Al que empleando explosivos o materias incendiarias, o por cualquier otro medio <u>destruya total o parcialmente instalaciones o servicios de navegación aérea o marítima o de aeropuertos</u> que presten servicios a la aviación civil, alguna plataforma fija, o una nave, aeronave, u otro vehículo de servicio público federal o local	Artículo 170 segundo párrafo	Prisión de <u>veinte a treinta años</u> Quien utilice aeronaves pilotadas a distancia se aumentará la pena <u>hasta en una tercera parte</u>
<u>Las lesiones y el homicidio</u> , son <u>calificados</u> , cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición.	Artículo 315	

7

morena





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Código Penal Federal ⁷ Última Reforma DOF 28-11-2025		
Conducta, acto u omisión que se sanciona	Disposición legal en donde se prevé	Penalidad y sanción
Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan <u>cuando se utilice como medio para su ejecución ... o aeronaves pilotadas a distancia</u>		
Cuando por cualquier medio se cause <u>daño, destrucción o deterioro de cosa ajena, o de cosa propia</u> en perjuicio de tercera persona y utilice aeronaves pilotadas a distancia	Artículo 399	Se aplican las sanciones del robo simple <u>aumentando la pena hasta en una tercera parte</u> <u>Se aumentará hasta en una mitad</u> si la persona o el bien afectado pertenezca o esté destinado a las Fuerzas Armadas o de seguridad pública

Bajo esa tesitura podemos observar una diversidad de delitos del ámbito federal en los cuales se utilizan aeronaves pilotadas a distancia (drones), no obstante a lo anterior, **aún no se prevén de manera específica conductas antijurídicas que se han venido expresando en la presente exposición de motivos, por ende existe un criterio de oportunidad para que este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México realice la labor de legislar para robustecer el contenido normativo en materia penal acorde con la realidad social, motivo** 8

morena





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

por el cual es necesario revisar las disposiciones legales en la materia a efecto de generar una atinada propuesta de texto normativo.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) prevé que **las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados**⁸.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹, ordena que:

- **En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata**
- **Queda prohibida la multa excesiva, así como también que toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado**
- **En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales**
- **Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.**

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública determina que **la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, los derechos, la integridad y el patrimonio de las personas, así como preservar las libertades, el orden público y la paz social, en el ámbito**

⁸ Disponible en:

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf art. 5 párrafo 6

⁹ Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> art. 14 tercer párrafo, 22 primer párrafo, 73 fracción XXI último párrafo y 124

morena





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

de las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México¹¹ prevé que **la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, así como por la perspectiva de género, la responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte.**

También se correlaciona con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, Eje Transversal 2. Construcción de la paz y seguridad; **estrategia T 2.5.3 Prevenir y combatir la comisión de los delitos alto impacto** y la **línea de acción T 2.6.1.10 Modernizar y actualizar la tipificación de delitos y sanciones, para que respondan a la realidad de la sociedad y garanticen el cumplimiento de sus objetivos¹².**

Bajo ese tenor, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto tiene como finalidad:

morena ÚNICA: Adicionar nuevas disposiciones al Código Penal del Estado de México a efecto de establecer agravantes a las penas previstas por los delitos de robo, abigeato y despojo cuando sean empleadas aeronaves pilotadas a distancia (drones) para vigilar, conocer y premeditar actividades para su comisión.

Lo anterior, en el sentido de que **una aeronave pilotada a distancia puede servir como una herramienta de observación sobre el comportamiento de las personas, la obtención de información de determinados bienes inmuebles (equipamiento, construcciones adheridas al suelo) o muebles de carácter público o privado, así como también premeditar**

¹⁰ Disponible en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf> art. 2

¹¹ Disponible en:
<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf> art. 86 Bis, segundo párrafo

¹² Disponible en:
https://copladem.edomex.gob.mx/sites/copladem.edomex.gob.mx/files/files/pdf/Planes%20y%20programas/23-29/PDEM_2023-2029_DIGITAL.pdf





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

actividades para su ejecución, motivo por el cual se considera oportuno el incremento punitivo el cual es motivado como respuesta a la actualización de la realidad social por la que atraviesa el Estado de México.

Para una mejor ilustración del alcance de esta propuesta legislativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal del Estado de México ¹³ Última Reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto vigente	Texto que se propone
Artículo 290.- Son circunstancias que agravan la penalidad en el delito de robo y se sancionarán además de las penas señaladas en el artículo anterior con las siguientes:	Artículo 290.- ...
I. a la XXIII. ...	I. a la XXIII. ...
SIN CORRELATIVO	XXIV. Cuando sean empleadas aeronaves pilotadas a distancia equipadas con dispositivos que permitan fotografiar, realizar grabaciones audiovisuales o de audio de forma física o empleando medios electrónicos con la finalidad de vigilar, conocer y premeditar actividades ilícitas para su ejecución se aumentara la pena de prisión hasta en una mitad y la multa incrementara de uno a tres veces el valor de lo robado, sin perjuicio de las penas o multas que correspondan a circunstancias que agravan la penalidad

¹³ Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf>





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Código Penal del Estado de México ¹³ Última Reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto vigente	Texto que se propone
	previstas en el presente artículo o por la comisión de otros delitos.
Artículo 297.- Cuando se trate de ganado vacuno, equino, mular o asnal, se sancionará conforme a las siguientes reglas:	Artículo 297.- ...
I. a la III. ...	I. a la III. ...
SIN CORRELATIVO	Cuando sean empleadas aeronaves pilotadas a distancia equipadas con dispositivos que permitan fotografiar, realizar grabaciones audiovisuales o de audio de forma física o empleando medios electrónicos con la finalidad de vigilar, conocer y premeditar actividades ilícitas para su ejecución se aumentara la pena de prisión hasta en una mitad y la multa incrementara de uno a tres veces el valor de lo robado, sin perjuicio de las penas o multas que correspondan a circunstancias que agravan la penalidad previstas por la comisión de otros delitos.
Artículo 298.- Cuando se trate de ganado porcino, ovino o caprino, se sancionará conforme a las siguientes reglas:	Artículo 298.-
I. ...	I. ...

morena

12





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Código Penal del Estado de México ¹³ Última Reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto vigente	Texto que se propone
II. ...	II. ...
En el caso de este artículo y el que le antecede, si el delito es cometido por dos o más personas, las penas se incrementarán en una mitad.	...
SIN CORRELATIVO	Asimismo, sin perjuicio de lo previsto en el anterior párrafo cuando sean empleadas aeronaves pilotadas a distancia equipadas con dispositivos que permitan fotografiar, realizar grabaciones audiovisuales o de audio de forma física o empleando medios electrónicos con la finalidad de vigilar, conocer y premeditar actividades ilícitas para su ejecución se aumentara la pena de prisión hasta en una mitad y la multa incrementara de uno a tres veces el valor de lo robado.
Artículo 308 Bis.- La sanción prevista en el artículo anterior se incrementará hasta en una mitad cuando el delito se cometa en cualquiera de los siguientes supuestos:	Artículo 308 Bis.- ...
I. a la X. ...	I. a la X. ...

13

morena

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Código Penal del Estado de México ¹³ Última Reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto vigente	Texto que se propone
SIN CORRELATIVO	XI. Cuando sean empleadas aeronaves pilotadas a distancia equipadas con dispositivos que permitan fotografiar, realizar grabaciones audiovisuales o de audio de forma física o empleando medios electrónicos con la finalidad de vigilar, conocer y premeditar actividades ilícitas para su ejecución, sin perjuicio de las penas o multas que correspondan por la comisión de otros delitos.

Apercibimos que las sanciones que se plantean no transgreden el principio de proporcionalidad de las penas a que se refiere el artículo 22 de la Constitución Federal, tampoco contraviene al artículo 14 de la Ley Fundamental relativo a que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata, del mismo modo no contraviene el principio de reinserción social reconocido en el artículo 18 constitucional.

En efecto, esta Iniciativa atienden lo previsto por la tesis 1a./J. 3/2012 (9a.) **PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) referente a que *la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido; de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes. ... el legislador debe atender a tal principio de proporcionalidad al establecer en la ley tanto las penas como el sistema para su* **morena** 14





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

imposición, y si bien es cierto que decide el contenido de las normas penales y de sus consecuencias jurídicas conforme al principio de autonomía legislativa, también lo es que cuando ejerce dicha facultad no puede actuar a su libre arbitrio, sino que debe observar los postulados contenidos en la Constitución General de la República¹⁴. Asimismo, se acata a las disposiciones de la acción de inconstitucionalidad 78/2019, emitida por Máximo Tribunal Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a que la prisión vitalicia es declarada inválida, además de que constituye una pena inusitada por ser inhumana, cruel, infamante o excesiva, que no corresponde a los fines de justicia y atenta contra la dignidad humana¹⁵.

Otro aspecto destacable de la presente propuesta legislativa, es que el Congreso de la Ciudad de México (CDMX) dentro del ámbito de sus facultades ha legislado lo referente a incrementar las penalidades cuando en estas se haga uso indebido de las aeronaves pilotadas a distancia (drones) desde el año 2023, tal y como se puede apreciar en su Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 71 último párrafo¹⁶, además de que en el Congreso del Estado de Aguascalientes¹⁷ y el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato¹⁸ también se ha planteado iniciativas en la materia de aeronaves pilotadas a distancia.

Para el Grupo Parlamentario de morena resulta fundamental dentro del ámbito de nuestras facultades la actualización de los cuerpos normativos en materia penal a efecto de salvaguardar en lo mayor posible el patrimonio de las familias mexiquenses que dignamente representamos, así como también fortalecer y otorgar certeza jurídica a las instituciones de procuración y administración de justicia encargadas de la investigación, persecución de los delitos en apego a los principios establecidos por los ordenamientos legales.

¹⁴ Disponible en:

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160280> PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

¹⁵ Disponible en:

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/188542>

Registro digital: 188542; Instancia: Pleno; Tesis: P./J. 127/2001; Novena Época; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Octubre de 2001, página 15; Materia(s): Constitucional, Penal; Tipo: Jurisprudencia

¹⁶ Disponible en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/64c60964bfe93b4676bb47421922e8e5.pdf

¹⁷ Disponible en:

https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/descargar_pdf/7288

¹⁸ Disponible en:

<https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/Files/313666/Exn313666-LXVI-13052-Integrate20250214093805.pdf>





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a la más elevada consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto a efecto de que sea estudiada en los órganos técnicos correspondientes de la Legislatura, se nutra de los aportes correspondientes y en su momento sea aprobada en los mejores términos para el beneficio de la ciudadanía mexiquense que honrosamente representamos.

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
PRESENTANTE**

morena

16

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

"LXII" LEGISLATURA

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO: Se **adiciona** la fracción XXIV al artículo 290, un último párrafo al artículo 297, un último párrafo al artículo 298 y la fracción XI al artículo 308 Bis todos del Código Penal del Estado de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 290.- ...

I. a la XXIII. ...

XXIV. Cuando sean empleadas aeronaves pilotadas a distancia equipadas con dispositivos que permitan fotografiar, realizar grabaciones audiovisuales o de audio de forma física o empleando medios electrónicos con la finalidad de vigilar, conocer y premeditar actividades ilícitas para su ejecución se aumentara la pena de prisión hasta en una mitad y la multa incrementara de uno a tres veces el valor de lo robado, sin perjuicio de las penas o multas que correspondan a circunstancias que agravan la penalidad previstas en el presente artículo o por la comisión de otros delitos.

Artículo 297.- ...

I. a la III. ...

Quando sean empleadas aeronaves pilotadas a distancia equipadas con dispositivos que permitan fotografiar, realizar grabaciones audiovisuales o de audio de forma física o empleando medios electrónicos con la finalidad de vigilar, conocer y premeditar actividades ilícitas para su ejecución se aumentara la pena de prisión hasta en una mitad y la multa incrementara de uno a tres veces el valor de lo robado, sin perjuicio de las penas o multas que correspondan a circunstancias que agravan la penalidad previstas por la comisión de otros delitos.

17

morena

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 298.-

I. ...

II. ...

...

Asimismo, sin perjuicio de lo previsto en el anterior párrafo cuando sean empleadas aeronaves pilotadas a distancia equipadas con dispositivos que permitan fotografiar, realizar grabaciones audiovisuales o de audio de forma física o empleando medios electrónicos con la finalidad de vigilar, conocer y premeditar actividades ilícitas para su ejecución se aumentara la pena de prisión hasta en una mitad y la multa incrementara de uno a tres veces el valor de lo robado.

Artículo 308 Bis.- ...

I. a la X. ...

XI. Cuando sean empleadas aeronaves pilotadas a distancia equipadas con dispositivos que permitan fotografiar, realizar grabaciones audiovisuales o de audio de forma física o empleando medios electrónicos con la finalidad de vigilar, conocer y premeditar actividades ilícitas para su ejecución, sin perjuicio de las penas o multas que correspondan por la comisión de otros delitos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

18

morena

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS**

**DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA**
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiséis.

morena

19

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de ____ 2025.

1

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Honorable Asamblea: Con fundamento en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su Reglamento; el suscrito **Diputado Gerardo Pliego Santana del Grupo Parlamentario morena**, someto a su elevada consideración, por tan digno conducto, Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la **LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MEXICO** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMéx), como institución pública de educación superior, ha sido históricamente un bastión del pensamiento crítico, la investigación y la formación de generaciones comprometidas con el desarrollo del Estado y del país. En un contexto democrático que exige mayor transparencia, rendición de cuentas y participación de la comunidad en la toma de decisiones fundamentales, resulta indispensable avanzar hacia un modelo más participativo en la designación de sus autoridades.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 Ext. 6465

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

La autonomía universitaria, reconocida en el artículo 3° fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la facultad de las universidades públicas para gobernarse a sí mismas, establecer sus planes y programas académicos, definir sus estructuras internas de gobierno, y administrar libremente sus recursos, sin intervención de autoridad externa. En este sentido, la presente propuesta de reforma respeta y fortalece la autonomía universitaria al trasladar al ámbito de la propia comunidad académica —conformada por estudiantes, personal académico y administrativo— el derecho de elegir de manera directa a su máxima autoridad ejecutiva. Este mecanismo de elección democrática refuerza el principio de autogobierno, incrementa la legitimidad de las decisiones institucionales y asegura que el ejercicio del poder universitario emane de la voluntad libre y soberana de sus integrantes, sin afectar en modo alguno la independencia y autonomía de la Universidad.

2

La de la persona Rectora mediante voto directo, personal, libre y secreto de toda la comunidad universitaria representa un paso firme hacia la democratización real de la Universidad. Este modelo ya se ha explorado y adoptado en diversas universidades públicas con resultados positivos en términos de legitimidad, gobernabilidad interna y fortalecimiento institucional.

La presente iniciativa surge de la necesidad imperante de modernizar el marco normativo de nuestra Máxima Casa de Estudios, adecuándolo a las realidades democráticas y sociales del siglo XXI. El objetivo central es transitar hacia un modelo de gobernanza más participativo, incluyente y transparente, donde la voluntad de la comunidad universitaria sea el eje rector de la vida institucional.

Con esta reforma, se busca reconocer el derecho de la comunidad universitaria a elegir de manera directa a su máxima autoridad ejecutiva, conservando al Consejo

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 Ext. 6465

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Universitario como el órgano garante del proceso y como organizador del mismo, a través de una Comisión Electoral Universitaria imparcial y representativa.

3

El espíritu de esta reforma no contradice la autonomía universitaria; por el contrario, la fortalece al dotarla de mecanismos democráticos que reflejan los valores de participación, inclusión y respeto por la pluralidad que deben caracterizar a una comunidad académica de vanguardia.

Se propone la reforma a los Artículos 21, 27 y 30 para transformar el proceso de elección de la persona titular de la Rectoría. Actualmente, el sistema de auscultación limita la participación directa, por lo que se propone el voto directo, personal, libre y secreto de alumnos, académicos y administrativos.

Para dar soporte a esta nueva dinámica democrática, se adiciona la facultad del Consejo Universitario para organizar y validar los procesos electorales, creando una Comisión Electoral Universitaria paritaria, con ello evitar vacíos legales y dotar a la Universidad de una instancia especializada y autónoma para resolver controversias, garantizando la estabilidad y la paz institucional.

La reforma al Artículo 20 introduce el uso de lenguaje incluyente al referirse a la "persona rectora" y mandata la integración paritaria del Consejo Universitario electo, con el objetivo de Institucionalizar la igualdad de oportunidades entre géneros y asegurar que los órganos de toma de decisiones reflejen la diversidad de nuestra comunidad.

Además, se busca una integración total del Consejo Universitario al incluir formalmente a todos los Centros Universitarios y otorgar voz y voto a los investigadores de tiempo completo. Garantizando que ninguna unidad académica o sector profesional quede excluido del máximo órgano de gobierno, logrando decisiones más integrales que benefician a toda la estructura universitaria.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 Ext. 6465

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Para mayor entendimiento de la presente, anexo el siguiente cuadro a fin de comparar la actual legislación con la presente propuesta.

4

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 20.- El Consejo Universitario es la Máxima Autoridad de la Universidad, siendo sus resoluciones obligatorias para éste y la comunidad universitaria, y no podrán ser revocadas o modificadas sino por el propio Consejo. El Consejo Universitario se integra por consejeros ex-oficio y electos. Son consejeros Ex-oficio: I. El Rector. II. El Director de cada organismo Académico y el de cada plantel de la Escuela Preparatoria. III. El representante de la Asociación del Personal Académico titular del Contrato Colectivo de Trabajo.	ARTICULO 20.- I. La persona rectora.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 Ext. 6465

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

IV. El representante de la Asociación del Personal Administrativo titular del Contrato Colectivo de Trabajo. Son Consejeros Electos: I. Un representante del personal académico y el de cada plantel de cada Organismo Académico. II. Dos representantes de los alumnos de cada Organismo Académico. III. Un representante de los alumnos de cada plantel de la Escuela Preparatoria. IV. Dos representantes, uno del personal académico y otro de los alumnos, por todos los planteles de la Escuela Preparatoria. V. Un Director, un representante del personal académico y dos representantes de los alumnos de los Centros Universitarios, en términos de lo dispuesto por el Estatuto Universitario y reglamentación derivada. VI. Derogada.	... En la conformación del consejo electo, deberá cuidarse su integración de forma paritaria. V. Un Director, un representante del personal académico y dos representantes de los alumnos de los todos los Centros Universitarios.
---	---

5

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 Ext. 6465

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

	VI. un representante de los investigadores de tiempo completo de cada plantel.
ARTICULO 21.- El Consejo Universitario tiene las siguientes facultades: I. Expedir y modificar el Estatuto Universitario, reglamentos, y demás disposiciones necesarias para la organización y funcionamiento de la Universidad, observando el procedimiento previsto en la reglamentación aplicable. II. Designar y remover al Rector, a los Directores de Organismos Académicos, Centros Universitarios y de plantel de la Escuela Preparatoria, conforme a las disposiciones conducentes de la legislación de la Universidad. III. Conocer, discutir y, en su caso, aprobar y expedir los instrumentos de planeación que determine el Estatuto Universitario y el Sistema de planeación universitaria. IV. Conocer y, en su caso, aprobar, modificar o suprimir, políticas, estrategias, planes y programas académicos,	Artículo 21.- ... I y II. ... III. Organizar el proceso electoral para la elección de la persona Rectora y validar su resultado conforme al procedimiento establecido. Además, deberá elegir dentro de sus integrantes

6

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 Ext. 6465

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

observando las disposiciones y procedimientos de la legislación interna.	a una comisión para la resolución de conflictos electorales.
V. Acordar el establecimiento, transformación, fusión o desaparición de Organismos Académicos, Centros Universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria y ámbitos similares de organización académica, observando las disposiciones y procedimientos de la Legislación de la Universidad.	Se recorren las fracciones subsecuentes.
VI. Establecer los requisitos para el otorgamiento de títulos, grados, reconocimientos y otros documentos probatorios, que acrediten y den validez oficial a una condición académica de la educación que imparte.	
VII. Conocer, opinar y dictaminar, en su caso, el proyecto del presupuesto de ingresos, así como, recibir, discutir y aprobar, en su caso, el presupuesto de egresos, presentados por el Rector para cada ejercicio anual.	
VIII. Conocer y, en su caso, aprobar la auditoría externa anual de la	

7

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 Ext. 6465

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

administración patrimonial y presupuestal de la Universidad.

IX. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio universitario, así como, conocer y resolver sobre actos que asignen, dispongan o graven sus bienes.

X. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio cultural universitario, conociendo de los bienes que pasan a formar parte de él, y aprobar su aplicación.

XI. Conocer y resolver las controversias surgidas entre los órganos de gobierno, y académicos.

XII. Conocer y, en su caso, acordar los asuntos que el Rector someta a su consideración.

XIII. Conocer y resolver los asuntos que no sean competencia de otro órgano de gobierno.

XIV. Las demás que le otorgue la presente Ley, el Estatuto Universitario y demás disposiciones reglamentarias.

8

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 Ext. 6465

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

ARTICULO 27.- El Estatuto Universitario y reglamentación derivada, establecerán un sistema de procesos de renovación en el gobierno que contenga los principios, procedimientos, instrumentos y mecanismos para la designación y permanencia de sus titulares o integrantes.	ARTICULO 27.- El estatuto Universitario establecerá principios y mecanismos democráticos públicos para realizar el proceso electoral, la renovación de autoridades universitarias, garantizando procesos públicos, participativos y equitativos conforme al principio de autonomía universitaria.
ARTICULO 30.- El Consejo Universitario, reunido en sesión extraordinaria especialmente convocada para ello, elegirá por mayoría de votos al Rector para un período ordinario, previa opinión de las partes componentes de la comunidad universitaria, a través de procesos de auscultación cualitativa y cuantitativa, y observando las disposiciones del Estatuto Universitario y demás reglamentación aplicable. Para el caso de elección de Rector sustituto, el Consejo Universitario se reunirá en sesión extraordinaria citada con ese único objeto. La elección será por mayoría de votos, observando las	Artículo 30. La persona rectora será electa por voto directo, personal, libre y secreto de los estudiantes, personal académico y personal administrativo debidamente matriculados o adscritos a la Universidad. El Consejo Universitario fungirá como órgano organizador, verificador y validador del proceso electoral. Además, el consejo integrará una Comisión Electoral Universitaria dentro del propio Consejo Universitario, encargada de organizar la elección, resolver conflictos electorales y emitir los resultados definitivos. La Comisión Electoral Universitaria estará integrada por miembros del

9

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 Ext. 6465

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

disposiciones del Estatuto Universitario y demás ordenamientos aplicables.	Consejo Universitario de forma paritaria, representando a los sectores académico, estudiantil y administrativo. Esta Comisión será la única instancia competente para conocer, resolver y sancionar controversias electorales y post-electorales relativas al proceso de elección de la persona Rectora.
--	---

10

Esta reforma no solo actualiza términos, sino que dota de poder real a la comunidad de la UAEMéx. Al fortalecer la democracia interna y la transparencia, consolidamos una institución más fuerte, autónoma y preparada para los retos del futuro.

Con base a lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa a fin de que sea dictaminada y presentada nuevamente ante el pleno de esta soberanía para que cobre cabal vigencia.

ATENTAMENTE

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA
DIPUTADO PRESENTANTE

DIPUTADAS, DIPUTADOS Y DIPUTADE INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE morena.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 Ext. 6465

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Decreto Número

LA LXII LEGISLATURA

11

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I del tercer párrafo, se agrega un quinto párrafo, se reforma la fracción V del párrafo cuarto y se anexa la fracción VI todos del artículo 20. Se adiciona una la fracción II y se recorren las subsecuentes del artículo 21. Se reforma el Artículo 27 y el Artículo 30. Todos de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, para quedar como siguen:

Artículo 20.- ...

...

...

I. La persona rectora.

...

En la conformación del consejo electo, deberá cuidarse su integración de forma paritaria.

V. Un Director, un representante del personal académico y dos representantes de los alumnos de los todos los Centros Universitarios.

VI. un representante de los investigadores de tiempo completo de cada plantel.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 Ext. 6465

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 21.- ...

12

I y II. ...

III. Organizar el proceso electoral para la elección de la persona Rectora y validar su resultado conforme al procedimiento establecido. Además, deberá elegir dentro de sus integrantes a una comisión para la resolución de conflictos electorales.

Se recorren las fracciones subsecuentes.

Artículo 27.- El estatuto Universitario establecerá principios y mecanismos democráticos públicos para realizar el proceso electoral, la renovación de autoridades universitarias, garantizando procesos públicos, participativos y equitativos conforme al principio de autonomía universitaria.

Artículo 30. La persona rectora será electa por voto directo, personal, libre y secreto de los estudiantes, personal académico y personal administrativo debidamente matriculados o adscritos a la Universidad. El Consejo Universitario fungirá como órgano organizador, verificador y validador del proceso electoral. Además, el consejo integrará una Comisión Electoral Universitaria dentro del propio Consejo Universitario, encargada de organizar la elección, resolver conflictos electorales y emitir los resultados definitivos.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 Ext. 6465

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

La Comisión Electoral Universitaria estará integrada por miembros del Consejo Universitario de forma paritaria, representando a los sectores académico, estudiantil y administrativo. Esta Comisión será la única instancia competente para conocer, resolver y sancionar controversias electorales y post-electorales relativas al proceso de elección de la persona Rectora.

13

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México contará con un plazo de 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las reformas correspondientes al Estatuto Universitario y expedir la reglamentación necesaria para implementar el nuevo mecanismo de elección del Rector.

TERCERO: Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el palacio del poder legislativo a los ____ días del mes de ____ del año 2026.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 Ext. 6465

morena

www.cddiputados.gob.mx



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández**PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTTTIQ+****"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"**

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 25 de marzo del 2026.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. "LXII"****LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO****P R E S E N T E**

Le Diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de morena y en su representación, con fundamento en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el último domingo de noviembre de cada año como el "Día del Sonidero Mexiquense", en reconocimiento a la cultura sonidera como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández**PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTTTIQ+****"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La cultura constituye uno de los pilares fundamentales para la construcción de la identidad colectiva de los pueblos, a través de sus manifestaciones artísticas, musicales, festivas y comunitarias, las sociedades transmiten conocimientos, tradiciones y formas de convivencia que fortalecen el tejido social y preservan la memoria histórica de las comunidades.

En el ámbito internacional, la **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)** ha establecido, mediante la *Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*, que el patrimonio cultural inmaterial comprende "los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes que las comunidades, los grupos y en algunos casos, los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural".

Asimismo, señala que este patrimonio se transmite de generación en generación y se recrea constantemente en función del entorno, la historia y la interacción social de las comunidades, proporcionando un sentimiento de identidad y continuidad.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBT+

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

México es un Estado Nación que integra dicha Convención, lo cual implica la responsabilidad de identificar, proteger y promover las expresiones culturales que forman parte de la identidad de sus comunidades.

En concordancia con este compromiso internacional, el marco jurídico nacional reconoce el derecho de todas las personas al acceso a la cultura, el **artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales.

De igual manera, la **Ley General de Cultura y Derechos Culturales** establece que las autoridades de los distintos órdenes de gobierno deben promover, proteger y preservar las manifestaciones culturales que emanan de las comunidades, reconociendo la diversidad cultural como un elemento esencial de la Nación.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBT+

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Dentro de este marco conceptual y jurídico, la **cultura sonidera** constituye una manifestación cultural viva que encuadra plenamente dentro de la noción de patrimonio cultural inmaterial, se trata de una expresión popular urbana que integra música, baile, técnica de amplificación sonora, identidad barrial, tradición oral, organización comunitaria y apropiación del espacio público como espacio de convivencia social.

El movimiento sonidero tiene sus raíces en los barrios populares del centro del país desde mediados del siglo XX, consolidándose como una práctica cultural propia de la vida urbana.

Los sonideros son promotores musicales que, mediante sistemas de sonido, baile, iluminación, colecciones musicales y la interacción directa con el público, generan espacios de convivencia colectiva en plazas públicas, calles, ferias, fiestas patronales y eventos comunitarios.

A través de ritmos como la cumbia, la salsa, el son cubano y otros géneros tropicales, se construyen dinámicas sociales que fortalecen el sentido de pertenencia, la identidad barrial y la convivencia intergeneracional.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBT+

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Más allá de su dimensión recreativa, el movimiento sonidero constituye un fenómeno sociocultural complejo que involucra conocimientos técnicos, musicales, corográficos, prácticas comunicativas y formas de organización comunitaria, el sonidero no solo reproduce música, sino que selecciona, mezcla y presenta piezas musicales, interactúa con el público mediante mensajes y saludos personalizados y genera una narrativa colectiva que fortalece el sentido de pertenencia y comunidad.

Asimismo, los sistemas de sonido, cabinas, tornamesas y equipos de amplificación forman parte de un conocimiento técnico especializado que se transmite generacionalmente, lo que refuerza su carácter como patrimonio cultural intangible.

En el **Estado de México**, la cultura sonidera posee un arraigo profundo, particularmente en municipios de la zona metropolitana y del oriente de la entidad, demarcaciones como Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Chimalhuacán, La Paz, Valle de Chalco Solidaridad, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz, Coacalco de Berriozábal, Toluca, entre otros, han sido históricamente espacios donde esta expresión cultural se ha desarrollado con gran vitalidad, formando parte de la vida cotidiana de miles de personas.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTTTIQ+

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

El Estado de México se ha consolidado como uno de los principales referentes del movimiento sonidero, siendo cuna y punto de encuentro de numerosos exponentes del género, en estos territorios, la cultura sonidera se ha convertido en un importante mecanismo de cohesión social que fomenta la convivencia intergeneracional, el baile, la integración comunitaria y la construcción de redes de solidaridad.

Además de su dimensión ilustrativa, la cultura sonidera representa también una actividad económica relevante para muchas familias mexiquenses, la organización de eventos sonideros genera empleos directos e indirectos vinculados con la producción de eventos, el audio profesional, la iluminación, la logística, el transporte, el diseño gráfico y otros servicios asociados, de esta manera, el movimiento sonidero no solo contribuye a la vida cultural de las comunidades, sino que también forma parte de las economías populares que sostienen a numerosos hogares mexiquenses.

La relevancia cultural de esta tradición ha sido reconocida institucionalmente en diversos espacios, en **2023**, el Gobierno de la **Ciudad de México** declaró a la cultura sonidera como **Patrimonio Cultural Inmaterial**, reconociendo su valor histórico, artístico, popular y comunitario dentro del patrimonio cultural de la capital del país.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTTTIQ+

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Asimismo, en otras entidades federativas se han impulsado iniciativas, festivales y acciones institucionales orientadas a su preservación y promoción.

Estos antecedentes evidencian que el reconocimiento institucional de las expresiones culturales populares permite dignificar a quienes participan en ellas, promover su preservación, desde una perspectiva humanista, que genere políticas públicas que favorezcan su difusión y salvaguardia.

En este contexto, resulta pertinente impulsar en el **Estado de México** el reconocimiento institucional de la cultura sonidera mediante la creación de una fecha conmemorativa que permita visibilizar su valor social y aporte histórico y cultural.

Declarar el **último domingo de noviembre de cada año como el "Día del Sonidero Mexiquense"** permitirá reconocer institucionalmente la aportación cultural del movimiento sonidero en la entidad, fortalecer la identidad cultural de los municipios mexiquenses donde esta práctica tiene presencia histórica y promover actividades culturales, musicales y comunitarias que fomenten la convivencia social.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTTTIQ+

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

La elección del último domingo de noviembre responde a la tradición de realizar bailes y encuentros sonideros durante fines de semana, facilitando la participación de la comunidad, la activación económica; permitiendo que esta fecha se convierta en un espacio de celebración cultural accesible para la ciudadanía.

Reconocer la cultura sonidera implica comprender que el patrimonio cultural no se limita a monumentos materiales, sino que también vive en las prácticas cotidianas de las comunidades, significa reconocer que los barrios y colonias del Estado de México son espacios legítimos de producción cultural, donde la música, el baile y el sonido han sido herramientas de identidad, libertad, convivencia y expresión social.

Por las razones expuestas, Someto a consideración de esta Honorable "LXII" Legislatura del Estado de México, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el último domingo de noviembre de cada año como el "Día del Sonidero Mexiquense", en reconocimiento a la cultura sonidera como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México;** para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBT+

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO __

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara el último domingo de noviembre de cada año, como el "Día del Sonidero Mexiquense", en reconocimiento al valor de la cultura sonidera como Patrimonio Cultural Inmaterial, estableciéndose como de orden público e interés social el fomento, la conservación, la promoción, el patrocinio y la salvaguarda de esta tradición en el Estado de México.

**CONGRESO**

ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández**PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTBTIQ+****"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"****TRANSITORIOS.**

ARTÍCULO PRIMERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno del Estado de México".

ARTÍCULO SEGUNDO. -El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Cultura y Turismo, deberá adoptar las medidas que garanticen la viabilidad de la Cultura Sonidera como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, que incluyan protección, impulso, conservación y transmisión de este patrimonio en sus distintos aspectos y en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil promoverá lo necesario para promocionarlo y preservarlo, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Recinto del Poder Legislativo, Capital del Estado de México, a los 25 días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE**Diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández.****Presentante.**

Página 10 de 10

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO**Dip. Daniela Ballesteros Lule**

Distrito XIX, Tultepec - Grupo Parlamentario morena

Toluca de Lerdo, Estado de México a ____ de febrero de 2026

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA****DE LA H. "LXII LEGISLATURA" DEL****ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO****P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe, Diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, someto a la consideración de esta H. Legislatura **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2.14 del Código Civil del Estado de México, en materia de libertad en la elección de los apellidos** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho al nombre constituye uno de los elementos esenciales del derecho a la identidad de las personas. A través del nombre y los apellidos, se reconoce jurídicamente la existencia de una persona dentro de la sociedad, se establece su filiación y se garantiza su individualidad dentro del orden jurídico.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en sus artículos 1º y 4º los principios de igualdad y no discriminación, así como el derecho a la identidad y al libre desarrollo de la personalidad. Estos principios obligan a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, evitando que las normas jurídicas

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

daniela.ballesteros@congresoedomex.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Daniela Ballesteros Lule
Distrito XIX, Tultepec - Grupo Parlamentario morena

reproduzcan prácticas discriminatorias o perpetúen desigualdades históricas entre hombres y mujeres.

Asimismo, el derecho a la identidad forma parte del conjunto de derechos fundamentales que permiten a las personas desarrollarse plenamente dentro de la sociedad. Este derecho comprende, entre otros elementos, el nombre, los apellidos y la filiación, los cuales permiten identificar jurídicamente a una persona y establecer su pertenencia a un núcleo familiar.

Durante muchos años, la legislación civil mexicana estableció de manera rígida la forma en que se integran los apellidos de las personas, privilegiando el apellido paterno en primer lugar y relegando el materno a una posición secundaria. Este modelo respondió a una concepción tradicional de la familia en la que el hombre ocupaba una posición predominante en la transmisión del nombre familiar.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos precedentes que las disposiciones que imponen una prelación automática del apellido paterno sobre el materno resultan contrarias a los principios de igualdad y no discriminación, al reproducir estereotipos de género y limitar el derecho de los progenitores a decidir libremente sobre la identidad de sus hijas e hijos. En este sentido, el Alto Tribunal ha señalado que el derecho al nombre debe interpretarse conforme a los principios constitucionales de igualdad entre hombres y mujeres, así como al derecho al libre desarrollo de la personalidad.

En consonancia con estos criterios, diversas entidades federativas han iniciado procesos de reforma para eliminar esquemas rígidos en la transmisión de los apellidos, reconociendo que las normas jurídicas deben

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"



daniela.ballesteros@congresoedomex.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Daniela Ballesteros Lule
Distrito XIX, Tultepec - Grupo Parlamentario morena

adaptarse a la realidad social contemporánea y garantizar la igualdad sustantiva entre los progenitores.

No obstante, aún subsisten limitaciones normativas que restringen la libertad de las familias para decidir plenamente cómo transmitir su identidad familiar a las nuevas generaciones. Actualmente, la legislación civil establece que el nombre de las personas se integra con el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, lo que impide que los progenitores puedan elegir libremente cuál de sus apellidos desean transmitir a sus hijas e hijos.

Esta restricción desconoce la diversidad de las dinámicas familiares contemporáneas y limita el ejercicio pleno del derecho a la identidad, al obligar a seguir un esquema predeterminado que no necesariamente refleja la voluntad de las familias.

No debe perderse de vista que la forma en que se transmiten los apellidos también tiene implicaciones profundas en la construcción de la identidad personal y familiar. En la práctica social, existen múltiples casos en los que niñas, niños y adolescentes continúan portando apellidos que corresponden a progenitores que no han formado parte de su vida, ya sea por abandono, ausencia prolongada o falta de reconocimiento afectivo y familiar. Esta situación genera una brecha entre la identidad jurídica y la identidad social de las personas, obligándolas a mantener un vínculo nominal con quien no ha ejercido responsabilidad parental o presencia en su desarrollo.

Bajo el modelo actual, la ley limita la posibilidad de que las familias decidan libremente qué apellidos reflejan de mejor manera su realidad familiar, al restringir la transmisión únicamente al primer apellido de cada progenitor. Esta rigidez normativa puede perpetuar la transmisión

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"



daniela.ballesteros@congresoedomex.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Daniela Ballesteros Lule

Distrito XIX, Tultepec - Grupo Parlamentario morena

automática de apellidos que no necesariamente representan los vínculos afectivos, sociales o familiares que forman parte de la vida de niñas, niños y adolescentes.

En este sentido, permitir que los progenitores puedan elegir cuál de sus apellidos transmitir a sus hijas e hijos contribuye a que la identidad jurídica refleje de manera más fiel la realidad familiar y los vínculos que forman parte del desarrollo de las personas. Con ello se fortalece el derecho a la identidad, se respeta la autonomía familiar y se reconoce la diversidad de las estructuras familiares contemporáneas.

Por ello, la presente iniciativa propone ampliar el alcance del derecho a la identidad permitiendo que los progenitores puedan elegir libremente cuál de sus apellidos transmitirán a sus hijas e hijos, garantizando que la elección pueda realizarse entre cualquiera de los apellidos de cada progenitor y no exclusivamente el primero.

Asimismo, la iniciativa establece que, en caso de que los progenitores no lleguen a un acuerdo respecto de los apellidos que deberán llevar sus hijas e hijos, prevalecerá como regla supletoria que el primer apellido de la madre aparezca en primer lugar y el primer apellido del padre en segundo lugar, con el propósito de incentivar el acuerdo entre las partes y continuar avanzando hacia la eliminación de inercias históricas que han privilegiado la transmisión del apellido paterno.

Con esta reforma, el Estado de México continúa avanzando hacia un marco jurídico más igualitario, respetuoso de los derechos humanos y acorde con la realidad social contemporánea, fortaleciendo el derecho a la identidad y la igualdad entre mujeres y hombres dentro del ámbito familiar.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"



daniela.ballesteros@congresoedomex.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Daniela Ballesteros Lule
Distrito XIX, Tultepec - Grupo Parlamentario morena

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2.14 del Código Civil del Estado de México, en materia de libertad en la elección de los apellidos**, para que de considerarlo pertinente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ITZEL DANIELA BALLESTEROS LULE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"



daniela.ballesteros@congresoedomex.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Daniela Ballesteros Lule

Distrito XIX, Tultepec - Grupo Parlamentario morena

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 2.14 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.14. El nombre de las personas físicas se forma con el sustantivo propio y **un apellido del padre y un apellido de la madre, pudiendo los progenitores elegir libremente cuál de sus apellidos transmitirán**, en el orden que, de común acuerdo determinen. En el caso de que el padre y la madre no lleguen a un acuerdo respecto del orden que deben seguir los apellidos del hijo o hija, **el primer apellido de la madre aparecerá en primer lugar y el primer apellido del padre en segundo lugar.**

El orden de los apellidos acordado entre padre y madre se considerará preferentemente para los demás hijos e hijas del mismo vínculo.

Cuando solo lo reconozca uno de ellos se formará con **cualquiera de los apellidos de este**, en el mismo orden, con las salvedades que establece el Libro Tercero de este Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"



daniela.ballesteros@congresoedomex.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Daniela Ballesteros Lule
Distrito XIX, Tultepec - Grupo Parlamentario morena

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ del mes de _____ de 2026.

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”



daniela.ballesteros@congresoedomex.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando
Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca, Estado de México, 09 de marzo de 2026.

No. De Oficio: GPM/ANL/LXII/0003/26

DIPUTADO DR. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA (JUCOPO)
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

DIP. ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de la LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y ABROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de México.

SÍNTESIS DE LA INICIATIVA.

La administración pública actual enfrenta desafíos significativos en términos de eficiencia, transparencia y accesibilidad. En México, tanto a nivel federal como estatal, la burocracia excesiva y los procesos administrativos engorrosos han generado altos costos sociales y económicos, constituyendo barreras para el desarrollo y favoreciendo prácticas de corrupción.

PRESIDENCIA
26 MAR 11 12:31
JUNTA DE
COORDINACION
POLITICA

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Armando
Navarrete López**

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Loperena Rota, D. (2021). El derecho al medio ambiente adecuado. Cívitas.

Martínez Puón, R. (2020). Gobierno Digital y Gestión Pública. INAP.

Naser, A., & Concha, G. (2021). El gobierno electrónico en la gestión pública. CEPAL.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2024). Digital Government Review of Mexico: Towards an Integrated Digital Government Ecosystem. París: OCDE.

Oszlak, O. (2019). Estado abierto: hacia un nuevo paradigma de gestión pública. CLAD.

Pardo, M. C. (2022). La modernización administrativa en México. El Colegio de México.

Ramió Matas, C. (2021). Administración digital y administración pública: Los retos de la innovación. INAP.

Roldán Xopa, J. (2022). Derecho Administrativo. Oxford University Press.

Uvalle Berrones, R. (2020). Perspectiva y prospectiva de la administración pública contemporánea. Instituto de Administración Pública del Estado de México.

Valadés, D. (2023). El control del poder. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

Valenzuela Rendón, M. (2022). El derecho administrativo mexicano ante los retos de la digitalización. Tirant lo Blanch.

Zepeda, J. R. (2023). Gobierno electrónico y simplificación administrativa en México: Avances y desafíos. Gestión y Política Pública, 32(1), 121-156.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando
Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2023, el 83.1% de la población consideró frecuentes los actos de corrupción en las instituciones públicas. Asimismo, el 40.7% de las personas experimentaron dificultades al realizar trámites, pagos o solicitudes de servicios públicos, principalmente por barreras al trámite y asimetría de información.

En el Estado de México, esta problemática se manifiesta de manera particularmente aguda. Siendo la entidad más poblada del país, con más de 17 millones de habitantes, la complejidad administrativa se multiplica exponencialmente. Según datos del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), los ciudadanos mexiquenses deben enfrentar un promedio de 580 trámites estatales y 166 trámites municipales a lo largo de su vida, cifra superior a la media nacional.

La falta de homologación de procedimientos entre los 125 municipios del Estado, la duplicidad de requerimientos, y la escasa implementación de tecnologías digitales ha generado que los ciudadanos deban invertir tiempo y recursos excesivos para acceder a servicios públicos básicos. Esta situación afecta de manera desproporcionada a los sectores más vulnerables de la población, que enfrentan mayores dificultades para desplazarse, costear gestores o acceder a herramientas tecnológicas.

ANTECEDENTES.

El 18 de febrero de 2025, la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Doctora Claudia Sheinbaum Pardo**, presentó ante la Cámara de Senadores la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

Dicha iniciativa fue turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictaminación. El 11 de marzo de 2025, estas comisiones se reunieron y resolvieron sobre la iniciativa, y el 12 de marzo de 2025, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el proyecto de decreto, ordenando su remisión a la Cámara de Diputados.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Armando
Navarrete López**

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

El mismo 12 de marzo de 2025, la Cámara de Diputados recibió la Minuta con proyecto de decreto, y el 13 de marzo, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados recibió el documento para su análisis y dictamen correspondiente. Finalmente, el 18 de marzo de 2025, la Comisión de Puntos Constitucionales aprobó en sentido positivo la Minuta, que actualmente se encuentra en proceso de aprobación por el pleno de la Cámara de Diputados y posteriormente fue turnada a las legislaturas de los Estados para su eventual aprobación, como parte del proceso de reforma constitucional establecido en el artículo 135 de la Constitución Federal.

El 27 de marzo de 2025, nuestra "LXII" Legislatura, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforman la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Simplificación Administrativa y Digitalización.

El 16 de julio de 2025 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, y entró en vigor el día siguiente.

El 30 de agosto de 2025, se abrogó la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos dispone que corresponde a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones como Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización emitir las políticas, lineamientos, reglas, manuales y demás instrumentos jurídicos análogos para el logro de los objetivos de la Ley; por lo que también se contempla la implementación de los siguientes Modelos:

- Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.
- Modelo Nacional para la Digitalización.
- Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas.
- Modelo Nacional de Atención Ciudadana.

El 22 de octubre de 2025 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para la Implementación del Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, y entró en vigor el día siguiente.

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Armando
Navarrete López**

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

El 13 de enero de 2026, se abrogaron todas las leyes locales que derivan de la Ley General de Mejora Regulatoria. En el mismo plazo, los Congresos de los Estados y el de la Ciudad de México deberán contar con su normatividad armonizada a la Ley de referencia. De igual forma los Municipios debieron establecer sus respectivas Autoridades de Simplificación y Digitalización.

El 22 de enero de 2026, mediante el Decreto número 261 la Diputación Permanente de esta "LXII" Legislatura, aprobó la reforma del artículo 139 bis y una adición al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para establecer la simplificación administrativa, la digitalización de trámites y servicios, las buenas prácticas regulatorias y el Gobierno Digital. Así como la obligación de los municipios, sus dependencias, organismos auxiliares y los organismos autónomos, para su implementación.

El 12 de febrero de 2026, los municipios deberán designar a sus respectivos Enlaces de Simplificación y Digitalización, que debe ser notificada a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

El 15 de febrero de 2026 se instaló el Foro Nacional de Autoridades de Simplificación y Digitalización.

El 23 de febrero de 2026 las áreas de la administración municipal designaron enlaces de simplificación y digitalización; así mismo deberá integrarse el Listado de Soluciones Tecnológicas de los Sujetos Obligados.

El 31 de marzo de 2026 deberá realizarse la emisión del Catálogo Único de Trámites, mismo que contemplará 300 trámites estatales y 100 municipales.

JUSTIFICACIÓN Y CONTEXTO LEGISLATIVO.

La presente iniciativa de reforma a las diversas disposiciones legales estatales, busca armonizar el marco jurídico del Estado de México con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la reforma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de simplificación administrativa y digitalización, adaptando sus principios a las particularidades y necesidades específicas de nuestra entidad.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Armando
Navarrete López**

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Esta propuesta no constituye únicamente un ejercicio de homologación normativa, sino que representa una oportunidad histórica para transformar la relación entre las instituciones públicas y la ciudadanía mexiquense, estableciendo las bases constitucionales para una administración más eficiente, accesible, transparente y cercana a las necesidades de la población.

La implementación de políticas de simplificación administrativa y digitalización permitirá:

1. Reducir la corrupción: Al disminuir la intervención de intermediarios y establecer procesos claros, transparentes y trazables.
2. Optimizar recursos públicos: La digitalización y racionalización de procesos permitirá reducir costos operativos y administrativos.
3. Facilitar el acceso a servicios: Especialmente para grupos vulnerables y comunidades alejadas de los centros urbanos, que enfrentan mayores dificultades para acceder a servicios presenciales.
4. Promover la inclusión digital: Incentivando el desarrollo de habilidades tecnológicas en la población y contribuyendo a cerrar la brecha digital.
5. Impulsar el desarrollo económico: Simplificando trámites para la apertura y operación de empresas, lo que fomentará la inversión y la generación de empleos.
6. Fortalecer la transparencia: Facilitando el acceso a la información pública y la rendición de cuentas a través de plataformas digitales.
7. Mejorar la coordinación intergubernamental: Estableciendo bases para la interoperabilidad entre los distintos órdenes de gobierno, lo que permitirá un flujo más eficiente de información y servicios.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Armando
Navarrete López**

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

La experiencia internacional demuestra que las estrategias de gobierno digital y simplificación administrativa son herramientas efectivas para mejorar la calidad de los servicios públicos y fortalecer la confianza ciudadana. Países como Estonia, Singapur, Corea del Sur y Chile han logrado transformar significativamente sus administraciones públicas mediante la implementación de estrategias integrales de digitalización, con resultados notables en términos de eficiencia, transparencia y satisfacción ciudadana.

En el ámbito nacional, entidades como la Ciudad de México y Nuevo León han avanzado en la implementación de estrategias de gobierno digital, logrando reducir significativamente los tiempos y costos asociados a diversos trámites administrativos. El Estado de México, con su significativo peso demográfico y económico, tiene el potencial para convertirse en un referente nacional en materia de transformación administrativa.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

La presente iniciativa encuentra su fundamento en los siguientes ordenamientos:

A nivel internacional:

1. Declaración Universal de Derechos Humanos (arts. 19 y 21): Establece el derecho a la información y a participar en el gobierno del país.
2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts. 19 y 25): Consagra el derecho a la libertad de expresión, que incluye la libertad de buscar y recibir informaciones, así como el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos.
3. Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 13 y 23): Protege la libertad de pensamiento y expresión, incluyendo la libertad de buscar y recibir información, así como el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos.
4. Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico (2007): Reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con sus gobiernos y administraciones públicas.
5. Declaración de Santo Domingo: Gobernabilidad y Desarrollo en la Sociedad del Conocimiento (2006): Señala la importancia de las tecnologías de la información como herramientas para fortalecer la gobernabilidad democrática.

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Armando
Navarrete López**

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

6. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ODS 16): Promueve sociedades pacíficas e inclusivas, facilitando el acceso a la justicia para todos y construyendo instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

A nivel nacional:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- Artículo 6: Establece el derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.
- Artículo 25 (párrafo décimo, conforme a la reforma propuesta): Obliga a las autoridades de todos los órdenes de gobierno a implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios.
- Artículo 73 (fracción XXIX-Y, conforme a la reforma propuesta): Faculta al Congreso para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios.

2. Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos: Establece bases de coordinación para la implementación de la simplificación y digitalización de los trámites y servicios en todos los órdenes de gobierno.

A nivel estatal:

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

- Artículo 5: Reconoce el derecho a la información pública y protección de datos personales.
- Artículo 18: Impone a las autoridades estatales y municipales, de manera expresa, la obligación de implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios.
- Artículo 77 (fracción XLVIII): Faculta al Gobernador para conducir y administrar los ramos de la administración pública del gobierno del Estado.
- Artículo 139 Bis: Establece los principios de simplificación administrativa y la digitalización de trámites y servicios.

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Armando
Navarrete López**

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

2. Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios: Establece la gobernabilidad de las tecnologías de la información a través de la regulación de la planeación, organización, implementación y evaluación de los servicios gubernamentales.

CONTENIDO DE LAS REFORMAS

La presente iniciativa propone modificar la fracción I Bis. y XLV del artículo 31, el párrafo primero artículo 32, la fracción XIII Bis. del artículo 48, la denominación del CAPÍTULO OCTAVO, el artículo 85 Ter, el segundo párrafo del artículo 85 Quáter, el proemio y las fracciones I y II del artículo 85 Quinquies, el artículo 85 Sexies, la fracción II Bis del artículo 96 Quáter, la fracción VI del artículo 96 Decies, y la fracción V Bis del artículo 162, y se derogan el artículo 85 Bis y la fracción V Ter del artículo 162 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el párrafo tercero del artículo 17, las fracciones XXVI, XXVII y XVIII del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; el artículo 3 y se abroga la fracción III Bis. del artículo 5 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; la fracción III del artículo 1.5., la fracción III inciso f) del artículo 5.2., fracción V del artículo 5.15 del Código Administrativo del Estado de México, con el objetivo de incorporar los principios de simplificación administrativa y digitalización como ejes rectores de la actuación gubernamental en la entidad, en consonancia con la reforma constitucional federal y estatal.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

La presente reforma, por su naturaleza, no requiere de un análisis de impacto regulatorio en sentido estricto. Sin embargo, es importante señalar que esta modificación al marco constitucional local tendrá implicaciones en el ordenamiento jurídico secundario, que deberá adecuarse para implementar efectivamente los principios constitucionales propuestos.

Se anticipa que la reforma tendrá un impacto positivo en términos de simplificación normativa, al establecer principios claros que deberán orientar toda la producción legislativa y reglamentaria en la entidad. A mediano y largo plazo, se espera que la implementación de estos principios resulte en una reducción significativa de la carga regulatoria para ciudadanos y empresas.

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando
Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

IMPACTO PRESUPUESTAL

La presente iniciativa de reforma constitucional no implica por sí misma un impacto presupuestal directo, al tratarse de modificaciones a principios y facultades en el texto constitucional. Sin embargo, es importante reconocer que la implementación efectiva de las políticas de simplificación administrativa y digitalización requerirá, en una etapa posterior, de asignaciones presupuestales específicas para el desarrollo de plataformas tecnológicas, capacitación de servidores públicos y adecuación de infraestructura.

Estos recursos deberán ser contemplados en los presupuestos de egresos correspondientes, considerando que se trata de una inversión estratégica que generará ahorros significativos a mediano y largo plazo, tanto para la administración pública como para la ciudadanía.

Diversos estudios internacionales, como los realizados por el Banco Mundial y la OCDE, demuestran que, por cada unidad monetaria invertida en digitalización y simplificación administrativa, se generan ahorros de entre 3 y 5 unidades en costos administrativos, tiempos de respuesta y reducción de corrupción.

RÉGIMEN TRANSITORIO

Se propone un régimen transitorio que establezca:

PRIMERO. La entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las modificaciones legislativas a que hace referencia el párrafo anterior, la persona titular del Poder Ejecutivo deberá expedir las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interior de la Agencia Digital del Estado de México.

TERCERO. En un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las modificaciones legislativas a que hace referencia el párrafo anterior las autoridades estatales y municipales implementarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a esta reforma.

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Armando
Navarrete López**

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

QUINTO. La obligación de prever en el Presupuesto de Egresos las partidas necesarias para la implementación gradual de las políticas de simplificación administrativa y digitalización.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

La Ley en la materia establecerá la obligación de las autoridades estatales y municipales de implementar políticas públicas simplificación administrativa y gobierno digital para mejorar la calidad de las regulaciones, y reducir las cargas al ciudadano en los trámites, servicios y demás objetivos que establezcan la ley nacional y estatal en la materia. Los procedimientos administrativos deberán ser preferentemente digitales, ágiles, transparentes, eficientes, y cumplir con los principios de máxima publicidad, interoperabilidad, usabilidad, accesibilidad, seguridad y protección de datos personales, en los términos que establezca la ley, en correspondencia con el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios.

La ley correspondiente establecerá un Sistema Estatal de Simplificación y Digitalización, así como las condiciones necesarias para coordinar mantener actualizado el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios y demás herramientas para eliminar trámites burocráticos, para los efectos determinados en esta Constitución. Las autoridades estatales y municipales implementarán plataformas tecnológicas interoperables que permitan la realización remota de trámites y servicios, garantizando su accesibilidad a todas las personas, incluidas aquellas con dificultades para acceder a medios digitales.

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando
Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

ARTÍCULO PRIMERO. - Se REFORMAN la fracción I Bis y XLV del artículo 31, el párrafo primero del artículo 32, la fracción XII Bis del artículo 48, la denominación del CAPÍTULO OCTAVO, el artículo 85 Ter, el segundo párrafo del artículo 85 Quáter, el proemio y las fracciones I y II del artículo 85 Quinquies, el artículo 85 Sexies, la fracción II Bis del artículo 96 Quáter, la fracción VI del artículo 96 Decies, y la fracción V Bis del artículo 162, y se derogan el artículo 85 Bis y la fracción V Ter del artículo 162 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. ...

I Bis. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de **Simplificación Administrativa y Digitalización**, de conformidad a lo establecido por la **Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos**, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

I. Ter. ...

XLV. Colaborar con las autoridades estatales y federales en el ámbito de su competencia para establecer medidas de Simplificación Administrativa y Digitalización, a unidades económicas de impacto urbano y crear un registro específico que se registrá de acuerdo con la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;

XLVI. ...

Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, **Director General Municipal de Simplificación Administrativa y Digitalización**, Ecología, Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, de las Mujeres, del Campo o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

...

Artículo 48.- La persona titular de la presidencia municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. ...

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando
Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

XIII Bis. Desarrollar las políticas, programas y acciones en materia de **Simplificación Administrativa y Digitalización**, en coordinación con sus dependencias, órganos auxiliares y demás autoridades de conformidad con la **Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos**, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de su competencia, previa aprobación en Cabildo;

XIII Ter. ...

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA DIGITALIZACIÓN

Artículo 85 Bis. [DEROGAR].

Artículo 85 Ter. El o la Director(a) General Municipal de **Simplificación Administrativa y Digitalización**, será designado de manera directa por la o el Presidente Municipal; **y no estará subordinado(a) a otra unidad administrativa.**

Artículo 85 Quáter. Los titulares de dependencias y organismos auxiliares como sujetos obligados, designarán a un servidor público, que tenga un nivel jerárquico inmediato inferior, como responsable oficial de **simplificación administrativa y digitalización** para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política para **la eliminación de trámites burocráticos** y la estrategia al interior de cada área conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

La coordinación y comunicación entre los **Enlaces Municipales de Simplificación y Digitalización y la Autoridad Local Estatal de Simplificación y Digitalización**, se llevará a cabo a través del o la Director(a) General Municipal de **Simplificación Administrativa y Digitalización**, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia

Artículo 85 Quinquies. El o la Director(a) General Municipal de **Simplificación Administrativa y Digitalización** tendrá las atribuciones establecidas en la **Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos** y la legislación local en la materia, además de las siguientes:

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando
Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- I. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia Municipal en la ejecución de las políticas, programas y acciones en materia de **Simplificación Administrativa y Digitalización** que autorice el Cabildo;
- II. Coordinarse con la **Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización, y la Autoridad Local Estatal de Simplificación y Digitalización**, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables; y ...

Artículo 85 Sexies. El o la Director(a) General Municipal de Simplificación Administrativa y Digitalización, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional, además deberá acreditar, dentro de los **seis meses** siguientes a la fecha en que inicie sus funciones, el **Diplomado en materia de Simplificación Administrativa y Digitalización correspondiente, impartido por el Instituto Hacendario del Estado de México, así como obtener la Certificación de Competencia Laboral respectiva o equivalente, expedida por la Escuela Pública de Código** o por alguna otra institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos ...

Artículo 96 Quáter. El Titular de la Dirección de Desarrollo Económico o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

I. ...

II Bis. Impulsar y difundir la simplificación de trámites y reducción de plazos para el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones del orden municipal, de conformidad con la **Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos**, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, ...

Artículo 96. Decies. Los municipios podrán establecer...

I. ...

VI. Implementar acciones de **Simplificación Administrativa y Digitalización** que faciliten la comercialización de los productos y servicios turísticos, bajo los principios de legalidad y equidad;

...

Artículo 162.- El Bando Municipal regulará al menos lo siguiente:

I. a V. ...

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando
Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

V Bis. Los principios, acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de **Simplificación Administrativa y Digitalización** que se adoptará en el municipio;

V Ter. [DEROGAR]

VI. ...

Para mayor ilustración y por técnica legislativa a continuación se presenta el cuadro comparativo de la propuesta:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos: I. ... I Bis. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables; I. Ter. a XLIV. ...	Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos: I. ... I Bis. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de Simplificación Administrativa y Digitalización, de conformidad a lo establecido por la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios,, Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables; I. Ter. a XLIV. ...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando
Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

XLV. Colaborar con las autoridades estatales y federales en el ámbito de su competencia para establecer medidas regulatorias a unidades económicas de impacto urbano y crear un registro específico que se registrará de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; XLVI. a XLVIII. ...	XLV. Colaborar con las autoridades estatales y federales en el ámbito de su competencia para establecer medidas de Simplificación Administrativa y Digitalización, a unidades económicas de impacto urbano y crear un registro específico que se registrará de acuerdo con la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; XLVI. a XLVIII. ...
Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, de las Mujeres, del Campo o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos: I. a VII. ...	Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Director General Municipal de Simplificación Administrativa y Digitalización, Ecología, Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, de las Mujeres, del Campo o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos: I. a VII. ...
Artículo 48.- La persona titular de la presidencia municipal tiene las siguientes atribuciones: I. ... XIII Bis. Desarrollar las políticas, programas y acciones en materia de	Artículo 48.- La persona titular de la presidencia municipal tiene las siguientes atribuciones: I. ... XIII Bis. Desarrollar las políticas, programas y acciones en materia de

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando
Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

mejora regulatoria, en coordinación con sus dependencias, órganos auxiliares y demás autoridades de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de su competencia, previa aprobación en Cabildo; XIII Ter. a XXVI. ...	Simplificación Administrativa y Digitalización, en coordinación con sus dependencias, órganos auxiliares y demás autoridades de conformidad con la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de su competencia, previa aprobación en Cabildo; XIII Ter. a XXVI ...
CAPÍTULO OCTAVO COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA	CAPÍTULO OCTAVO DE LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA DIGITALIZACIÓN
Artículo 85 Bis. Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria se conformarán (...)	Artículo 85 Bis. DEROGADO.
Artículo 85 Ter. El Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria será designado por la o el Presidente Municipal.	Artículo 85 Ter. El o la Director(a) General Municipal de Simplificación Administrativa y Digitalización, será designado de manera directa por la o el Presidente Municipal; y no estará subordinado(a) a otra unidad administrativa.

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando
Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Artículo 85 Quáter. Los titulares de dependencias y organismos auxiliares, como sujetos obligados, designarán a un servidor público, que tenga un nivel jerárquico inmediato inferior, como responsable oficial de mejora regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la estrategia al interior de cada área conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables. La coordinación y comunicación entre el sujeto obligado municipal y la autoridad estatal en materia de mejora regulatoria, se llevará a cabo a través del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.	Artículo 85 Quáter. Los titulares de dependencias y organismos auxiliares como sujetos obligados, designarán a un servidor público, que tenga un nivel jerárquico inmediato inferior, como responsable oficial de simplificación administrativa y digitalización para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política para la eliminación de trámites burocráticos y la estrategia al interior de cada área conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables. La coordinación y comunicación entre los Enlaces Municipales de Simplificación y Digitalización y la Autoridad Local Estatal de Simplificación y Digitalización, se llevará a cabo a través del o la Director(a) General Municipal de Simplificación Administrativa y Digitalización, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia
Artículo 85 Quinquies. El Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, tendrán las atribuciones que se establezcan en la normatividad Municipal, además de las siguientes:	Artículo 85 Quinquies. El o la Director(a) General Municipal de Simplificación Administrativa y Digitalización tendrá las atribuciones establecidas en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y la legislación local en la materia, además de las siguientes:

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando
Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

I. Auxiliar al Presidente Municipal en la ejecución de las políticas, programas y acciones en materia de mejora regulatoria que autorice el Cabildo; II. Coordinarse con las dependencias federal y estatal que son responsables de la mejora regulatoria, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables; y...	I. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia Municipal en la ejecución de las políticas, programas y acciones en materia de Simplificación Administrativa y Digitalización que autorice el Cabildo; II. Coordinarse con la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización, y la Autoridad Local Estatal de Simplificación y Digitalización, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables; y ...
Artículo 85 Sexies. El Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional, además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie sus funciones, el diplomado en materia de mejora regulatoria expedido por el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Estado de México o la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por alguna otra institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México.	Artículo 85 Sexies. El o la Director(a) General Municipal de Simplificación Administrativa y Digitalización, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional, además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes el Diplomado en materia de Simplificación Administrativa y Digitalización correspondiente, impartido por el Instituto Hacendario del Estado de México, así como obtener la Certificación de Competencia Laboral respectiva o equivalente, expedida por la Escuela Pública de Código o por alguna que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México.

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando
Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Artículo 96 Quáter. El Titular de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones: I. ... II Bis. Impulsar y difundir la simplificación de trámites y reducción de plazos para el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones del orden municipal, de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, ...	Artículo 96 Quáter. El Titular de la Dirección de Desarrollo Económico o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones: I. ... II Bis. Impulsar y difundir la simplificación de trámites y reducción de plazos para el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones del orden municipal, de conformidad con la Ley Nacional para eliminar Trámites Burocráticos, Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, ...
Artículo 96. Decies. Los municipios podrán establecer ... I. a V. ... VI. Implementar acciones de mejora regulatoria que faciliten la comercialización de los productos y servicios turísticos, bajo los principios de legalidad y equidad;	Artículo 96. Decies. Los municipios podrán establecer ... I. a V. ... VI. Implementar acciones de Simplificación Administrativa y Digitalización que faciliten la comercialización de los productos y servicios turísticos, bajo los principios de legalidad y equidad;
Artículo 162.- El Bando Municipal regulará al menos lo siguiente: I. a V. ...	Artículo 162.- El Bando Municipal regulará al menos lo siguiente: I. a V. ...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando
Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

V Bis. Los principios, acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria;	V Bis. Los principios, acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de Simplificación Administrativa y Digitalización que se adoptará en el municipio;
V Ter. Los principios, acciones y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de Gobierno Digital que se adoptará en el municipio.	V Ter. DEROGADO
VI. ...	VI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se REFORMA el párrafo tercero del artículo 17 y las fracciones XXVI, XXVII y XVIII del artículo 43 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 17. Las dependencias del Ejecutivo y los organismos auxiliares a que se refiere el artículo 64 de esta Ley, (...)

...

De igual forma, deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización para mejorar la calidad de las regulaciones, y reducir las cargas al ciudadano en los trámites, servicios y demás objetivos que establezcan la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y otras disposiciones normativas en la materia.

...

Artículo 43. La Secretaría de Desarrollo Económico contará con las siguientes atribuciones:

...

XXVI. Desarrollar y coordinar, a través de la Agencia Digital del Estado de México, con las dependencias del Ejecutivo, organismos públicos descentralizados y ayuntamientos, la Agenda de Simplificación y Digitalización que se presentará de manera semestral;

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando
Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

XXVII. Promover, formular, instrumentar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, lineamientos, acciones y programas en materia de **simplificación administrativa y digitalización, aplicadas al uso estratégico de tecnologías de la información de conformidad con la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, con el auxilio que pueda brindar la Agencia Digital del Estado de México;**

XXVIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a la persona que deba ocupar la titularidad de la **Agencia Digital del Estado de México;** y

...

Para mayor ilustración y por técnica legislativa a continuación se presenta el cuadro comparativo de la propuesta:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 17. Las dependencias del Ejecutivo y los organismos auxiliares a que se refiere el artículo 64 de esta Ley, (...) ... De igual forma, deberán implementar un programa permanente, coordinado y continuo de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital, conforme a las reglas que establecen las leyes y demás disposiciones de dichas materias. ...	Artículo 17. Las dependencias del Ejecutivo y los organismos auxiliares a que se refiere el artículo 64 de esta Ley, (...) ... De igual forma, deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización para mejorar la calidad de las regulaciones, y reducir las cargas al ciudadano en los trámites, servicios y demás objetivos que establezcan la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y otras disposiciones normativas en la materia. ...
Artículo 43. La Secretaría de Desarrollo Económico contará con las siguientes atribuciones: ... XXVI. Desarrollar y coordinar, a través de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con las dependencias del Ejecutivo, organismos públicos	Artículo 43. La Secretaría de Desarrollo Económico contará con las siguientes atribuciones: ... XXVI. Desarrollar y coordinar, a través de la Agencia Digital del Estado de México, con las dependencias del Ejecutivo, organismos públicos

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando
Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

descentralizados y ayuntamientos, el Programa de Mejora Regulatoria;	descentralizados y ayuntamientos, la Agenda de Simplificación y Digitalización que se presentará de manera semestral;
XXVII. Promover, formular, instrumentar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, lineamientos, acciones y programas en materia de Mejora Regulatoria aplicadas al uso estratégico de tecnologías de la información de conformidad con la Ley de Gobierno Digital, con el auxilio que pueda prestar la Oficialía Mayor;	XXVII. Promover, formular, instrumentar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, lineamientos, acciones y programas en materia de simplificación administrativa y digitalización, aplicadas al uso estratégico de tecnologías de la información de conformidad con la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, con el auxilio que pueda brindar la Agencia Digital del Estado de México;
XXVIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a la persona que deba ocupar la titularidad de la Comisión de Mejora Regulatoria;	XXVIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a la persona que deba ocupar la titularidad de la Agencia Digital del Estado de México; y
y	
...	...

ARTÍCULO TERCERO. - Se REFORMA el artículo 3 y la fracción III Bis. del artículo 5 de la **Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se aplicarán, de forma supletoria, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, la Ley de Cambio Climático del Estado de México, la **Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos**; los Códigos Financiero del Estado de México y Municipios, para la Biodiversidad del Estado de México, Administrativo del Estado de México, de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Civil del Estado de México y de Procedimientos Civiles del Estado de México.

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando
Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Artículo 5. Corresponde a las autoridades, en el ámbito de su competencia, lo siguiente:

...

III Bis. Implementar el **Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios** al que hace referencia la **Ley Nacional para la Eliminación de Trámites Burocráticos**;

...

Para mayor ilustración y por técnica legislativa a continuación se presenta el cuadro comparativo de la propuesta:

LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se aplicarán, de forma supletoria, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, la Ley de Cambio Climático del Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios; los Códigos Financiero del Estado de México y Municipios, para la Biodiversidad del Estado de México, Administrativo del Estado de México, de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Civil del Estado de México y de Procedimientos Civiles del Estado de México.	Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se aplicarán, de forma supletoria, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, la Ley de Cambio Climático del Estado de México, la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; los Códigos Financiero del Estado de México y Municipios, para la Biodiversidad del Estado de México, Administrativo del Estado de México, de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Civil del Estado de México y de Procedimientos Civiles del Estado de México.
Artículo 5. Corresponde a las autoridades, en el ámbito de su competencia, lo siguiente: ... III Bis. Implementar el Expediente para Trámites y Servicios a que hace referencia la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios; ...	Artículo 5. Corresponde a las autoridades, en el ámbito de su competencia, lo siguiente: ... III Bis. Implementar el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios al que hace referencia la Ley Nacional para la Eliminación de Trámites Burocráticos; ...

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando
Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

ARTÍCULO CUARTO. - Se REFORMA la fracción III del artículo 1.5., la fracción III inciso f) del artículo 5.2. y la fracción V del artículo 5.15 del **Código Administrativo del Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 1.5.- Son atribuciones de las autoridades estatales y municipales a que se refiere este Código, en las materias que les corresponde aplicar:

...

- II. Impulsar e implementar la **Agenda de Simplificación y Digitalización**, así como las condiciones necesarias para coordinar mantener actualizado el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, uso de firma electrónica para la expedición de documentos electrónicos y demás herramientas para eliminar trámites burocráticos, de conformidad con lo establecido por la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y demás disposiciones normativas en la materia;

...

Artículo 5.2. En el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos... Para tal efecto:

...

III. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tendrán una orientación estratégica que contribuya a mejorar la calidad de vida de la población urbana y rural, así como a establecer condiciones para la competitividad económica y social de los centros de población, mediante:

...

f) La **simplificación administrativa y digitalización** de los instrumentos de gestión y control del desarrollo urbano, así como la implementación de plataformas tecnológicas, y el uso de la firma electrónica en documentos electrónicos para el desahogo de trámites y transparencia en los procedimientos respectivos.

...

Artículo 5.15.- Corresponde a la Comisión:

...

V. Proponer a las autoridades competentes la adopción de medidas necesarias para la **simplificación administrativa y digitalización** a través de la **Agenda de Simplificación y Digitalización**, así como la

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando
Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

implementación de tecnologías de la información en el desahogo de los trámites y la desgravación de los procesos de administración y operación urbana y de producción de vivienda.

...

Para mayor ilustración y por técnica legislativa a continuación se presenta el cuadro comparativo de la propuesta:

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 1.5.- Son atribuciones de las autoridades estatales y municipales a que se refiere este Código, en las materias que les corresponde aplicar: ... III. Impulsar e implementar programas de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital, así como de simplificación administrativa y agilizar la gestión de trámites y servicios mediante el uso del Expediente para Trámites y Servicios, de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios; ...	Artículo 1.5.- Son atribuciones de las autoridades estatales y municipales a que se refiere este Código, en las materias que les corresponde aplicar: ... III. Impulsar e implementar la Agenda de Simplificación y Digitalización, así como las condiciones necesarias para coordinar mantener actualizado el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, uso de firma electrónica para la expedición de documentos electrónicos y demás herramientas para eliminar trámites burocráticos, de conformidad con lo establecido por la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y demás disposiciones normativas en la materia; ...
Artículo 5.2. En el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos... Para tal efecto: ... III. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tendrán una orientación estratégica que contribuya a mejorar la calidad de vida de la	Artículo 5.2. En el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos (...). Para tal efecto: ... III. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tendrán una orientación estratégica que contribuya a mejorar la calidad de vida de la población

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando
Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

población urbana y rural, así como a establecer condiciones para la competitividad económica y social de los centros de población, mediante: ... f) La simplificación administrativa de los instrumentos de gestión y control del desarrollo urbano, así como la mejora regulatoria, la implementación de plataformas tecnológicas y de gobierno digital, para el desahogo de trámites y transparencia en los procedimientos respectivos. ...	urbana y rural, así como a establecer condiciones para la competitividad económica y social de los centros de población, mediante: ... f) La simplificación administrativa y digitalización de los instrumentos de gestión y control del desarrollo urbano, así como la implementación de plataformas tecnológicas, y el uso de la firma electrónica en documentos electrónicos para el desahogo de trámites y transparencia en los procedimientos respectivos. ...
Artículo 5.15.- Corresponde a la Comisión: ... V. Proponer a las autoridades competentes la adopción de medidas necesarias para la mejora regulatoria, la implementación de tecnologías de la información y gobierno digital en el desahogo de los trámites y la desgravación de los procesos de administración y operación urbana y de producción de vivienda. ...	Artículo 5.15.- Corresponde a la Comisión: ... V. Proponer a las autoridades competentes la adopción de medidas necesarias para la simplificación administrativa y digitalización a través de la Agenda de Simplificación y Digitalización, así como la implementación de tecnologías de la información en el desahogo de los trámites y la desgravación de los procesos de administración y operación urbana y de producción de vivienda. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Armando
Navarrete López**

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

TERCERO. - En un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las modificaciones legislativas a que hace referencia el párrafo anterior, la persona titular del Poder Ejecutivo deberá expedir las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interior de la Agencia Digital del Estado de México.

CUARTO. - En un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las modificaciones legislativas a que hace referencia el párrafo anterior las autoridades estatales y municipales implementarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a esta reforma.

QUINTO. - La Legislatura del Estado deberá prever en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026 y subsecuentes, las partidas presupuestales necesarias para la implementación progresiva de las políticas de simplificación administrativa y digitalización establecidas en este Decreto.

SEXTO. - Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.

SÉPTIMO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los __ días del mes de __ del año dos mil veinticinco.

C.c.p. Archivo

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando
Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Aguilar Villanueva, L. F. (2013). Gobierno y administración pública. Fondo de Cultura Económica.
- Arellano Gault, D. (2018). Reformas administrativas y cambio organizacional: hacia el "efecto neto". Gestión y Política Pública, 27(2), 419-449.
- Banco Mundial. (2024). Doing Business 2025: Simplifying Regulations for Growth. Washington D.C.: Banco Mundial.
- Bonina, C. (2023). Tecnología y valor público: Efectos de la digitalización gubernamental en América Latina. CIDE.
- Cejudo, G. M. (Ed.). (2021). Nueva gestión pública y gobernanza: Desafíos en su implementación. CIDE.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2024). Panorama de la Gestión Pública en América Latina y el Caribe. Santiago de Chile: Naciones Unidas.
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). (2023). Evaluación de la Política de Desarrollo Social en México 2023. México.
- Fix-Fierro, H. (2020). Constitucionalismo mexicano: Planteamientos en la forma y estructura. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023). Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2023. México.
- Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM). (2024). Estadística Básica Municipal del Estado de México 2024. México.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2026.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 308 BIS Y SU FRACCIÓN II DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE DESPOJO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 7222796471



congresoedomex.gob.mx



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El envejecimiento poblacional no es una tendencia a futuro: es una realidad que está cambiando la estructura social, económica y familiar del país. Cada año son más las personas adultas mayores, y con ello surgen nuevas demandas institucionales para proteger su seguridad, autonomía y ejercicio de derechos.

Sin embargo, a medida que avanza la transición demográfica, se agudizan violencias invisibilizadas, especialmente las que ocurren al interior de la familia. Una de las más graves y menos denunciadas es el despojo patrimonial intrafamiliar: hijas, hijos u otros familiares que, aprovechándose de la confianza o dependencia emocional, económica o física, despojan a las personas mayores de sus bienes (viviendas, terrenos, pensiones, jubilaciones o apoyos sociales).

Este problema no solo representa un impacto económico. En muchas ocasiones implica la pérdida de la vivienda, el desplazamiento forzado, la separación familiar y el abandono o precariedad en la que queda la víctima. La figura del despojo no es solo un delito patrimonial, sino que también representa un tipo de violencia que transgrede la dignidad, la autonomía y el proyecto de vida de las personas adultas mayores.

Esta situación se agrava cuando la víctima es mujer, ello, considerando que las mujeres mayores afrontan situaciones históricas de desigualdad, resultado de trayectorias laborales sesgadas hacia el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, que se manifiesta en ingresos propios insuficientes, malas pensiones o dependencia económica. Esta situación estructural las hace más susceptibles a ser manipuladas, estafadas o aprovechadas de su deterioro físico o mental.

En muchos casos, la casa es el único patrimonio de toda una vida. Cuando dicho bien es despojado por familiares, el daño no es solo material, sino simbólico y emocional. Se quiebra el espacio de seguridad, se erosiona la trama de confianza y se viola el derecho a envejecer con dignidad.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



De acuerdo con estimaciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO, 2025), en México residen más de 17 millones de personas de 60 años y más, lo que representa aproximadamente el 12% de la población nacional. Las proyecciones demográficas indican que para el año 2030 habrá más personas mayores que niñas y niños menores de 14 años, y hacia 2070 los adultos mayores podrían representar cerca del 34% de la población total.

Además, se prevé que para el 2030 el país cuente con un mayor número de personas mayores que de jóvenes menores de 14 años, lo cual indica que para 2070 los adultos mayores representarán el 34% de la población nacional. Es por esto que debemos replantear las dinámicas y retos sociales para brindar atención a nuestras personas adultas mayores mediante políticas públicas, integrales y con visión del futuro.¹

A nivel nacional se refleja la magnitud de esta situación. Según el INEGI, el 4.7% de las mujeres de 60 años o más declaró haber sufrido violencia económica por parte de un familiar. Además, el 14.6% de este mismo grupo etario experimentó al menos un incidente de violencia familiar durante el periodo de referencia anual.²

De acuerdo con la ENDIREH 2021, la mayoría de las agresiones provienen de personas cercanas, especialmente hijos e hijas, seguidos de otros familiares como primos y sobrinos, y en menor medida hermanos y hermanas, siendo en niveles porcentuales el 51% de los agresores las hijas o hijos, el 32% otros familiares como primos, sobrinos, y el 7% por hermanos o hermanas.³ Esto refleja de la falta de protección que tienen las personas adultas mayores respecto a sus entornos familiares y la falta de regulaciones intrafamiliares.

¹ Challenge validation. (s. f.). <https://www.gob.mx/napam/articulos/proyecciones-demograficas-de-un-mexico-que-envejece>

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). Resultados de la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado de Adultos Mayores (ENBIARE) 2021 (Boletín). https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE_2021.pdf

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021: Presentación ejecutiva. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



De acuerdo con el reporte 20204-2025 del Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México,⁴ el 87% de los reportes ocurre dentro del hogar, en donde son hijas e hijos los principales agresores. La violencia emocional es la más frecuente (62%), aunque en muchos casos se combina con violencia física, patrimonial o sexual. El grupo que más reporta violencia corresponde a mujeres de entre 60 y 69 años, lo que podría estar vinculado a un mayor acceso a medios de comunicación y servicios de apoyo.

El despojo de bienes, principalmente de viviendas, representa uno de los problemas más graves: en el 61% de los casos, los responsables del ilícito en perjuicio de las personas mayores fueron familiares directos, y las viviendas resultaron el bien más afectado con el 41% de los reportes.

la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en su “Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México” Se contabilizó un total nacional de 34,200 denuncias por presuntos delitos contra las personas mayores. Del total de denuncias, 57% se inició por la comisión de delitos patrimoniales (entre ellos: despojo, robo a casa habitación, de vehículos, a negocio o transeúnte, fraude, daños en propiedad privada, allanamiento de morada y abigeato); 16% por violencia familiar; 8% por lesiones; 5% por amenazas; 4% homicidio, y en menor porcentaje, ilícitos como violación y abuso sexual; privación ilegal de la libertad; abandono de persona; omisión de cuidados; responsabilidad médica; trata de personas; explotación, y discriminación. En el 9% de los casos, las autoridades no proporcionaron información sobre el tipo penal.⁵

En el ámbito internacional, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores establece la obligación de los Estados de

⁴ CONSEJO CIUDADANO ADVIERTE SOBRE DESPOJOS y VIOLENCIA EN PERJUICIO DE PERSONAS MAYORES. (s. f.). Consejo Ciudadano Para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México. <https://consejociudadanomx.org/contenido/consejo-ciudadano-advier-te-sobre-despojos-y-violencia-en-perjuicio-de-personas-mayores#:~:text=CONSEJO%20CIUDADANO%20ADVIERTE%20SOBRE%20DESPOJOS%20Y%20VIOLENCIA,y%20el%2083%25%20de%20las%20atenciones%20psicol%C3%B3gicas.>

⁵ https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/INFORME_PERSONAS_MAYORES_19.pdf



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



proteger la integridad física, mental, social y económica de las personas mayores, garantizando que vivan libres de violencia, abuso y explotación.⁶

“Los Estados deben proteger la integridad física, mental, social y económica de las personas mayores, garantizando que vivan libres de violencia y explotación.”

El instrumento internacional reconoce expresamente el derecho de las personas mayores a la independencia y autonomía, así como a la protección contra el despojo de bienes y la administración abusiva de su patrimonio.

En el ámbito comparado, destaca la reciente reforma al Código Civil del Estado de Guerrero (decreto publicado el 15 de julio de 2025), que establece la obligación de reservar usufructo vitalicio cuando personas de 65 años o más donen la totalidad de sus bienes, así como la obligación notarial de incluir dicha cláusula. Este precedente demuestra que las entidades federativas pueden y deben adoptar mecanismos normativos que inhiban prácticas abusivas.

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358

TÍTULO CUARTO De las donaciones

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 2260.- La donación no podrá comprender bienes futuros ni tampoco todos los presentes, de donde resulta que si el donante expresa en el documento respectivo que dona la totalidad de sus bienes, la donación será nula si aquél no se reserva, en propiedad o en usufructo, lo necesario para poder subsistir según sus necesidades y circunstancias particulares.

En el caso de que la donación que comprenda la totalidad de los bienes del donante y el o los donantes cuenten con 65 años o más, el usufructo mencionado en el presente artículo será de carácter vitalicio. (ADICIONADO, P.O. 56 ALCANCE IV, 15 DE JULIO DE 2025)

El Notario Público que expida el Instrumento público de donación, deberá incluir la cláusula respectiva de usufructo vitalicio sobre los bienes otorgados a los donatarios. (ADICIONADO, P.O. 56 ALCANCE IV, 15 DE JULIO DE 2025)

...

⁶ Organización de los Estados Americanos. (2015). Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores (A-70). https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a_70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Aunque el delito de despojo ya está en las leyes actuales, la forma en que está definido no menciona específicamente el caso familiar que se basa en abuso de confianza, manipulación emocional o aprovechamiento de la dependencia. Esta omisión dificulta su persecución y deja espacios de impunidad frente a conductas que, bajo apariencia de legalidad —como donaciones o cesiones—, esconden situaciones de coerción o engaño.

Es por lo anterior que, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, reconcoemos que el patrimonio de una persona mayor no es solo un conjunto de bienes; es el resultado de toda una vida de trabajo, esfuerzo y sacrificio. Cuando el despojo proviene de la propia familia, el daño es doble: material y emocional.

Por ello, presentamos la presente iniciativa de reforma a fin de prevenir, investigar y sancionar este tipo de conductas, buscando cerrar espacios de impunidad y enviar un mensaje claro: en el Estado de México, envejecer no debe significar perder derechos, ni mucho menos perder el hogar por abuso de confianza. Con esta reforma se fortalece la protección de quienes más lo necesitan, particularmente de las mujeres adultas mayores, garantizando que puedan vivir esta etapa con autonomía, seguridad y dignidad.

Con la intención de contar con más elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto vigente y el que se propone modificar:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY	INICIATIVA
Artículo 308 Bis.- La sanción prevista en el artículo anterior se incrementará hasta en una mitad cuando el delito se cometa en cualquiera de los siguientes supuestos:	Artículo 308 Bis.- La sanción prevista en el artículo anterior se incrementará una mitad y hasta el doble cuando el delito se cometa en cualquiera de los siguientes supuestos:
I. ...	I. ...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

II. Cuando se cometa en contra de un ascendiente o descendientes;

II. Cuando se cometa en contra de un asecendiente o descediente, **cónyuge, concubina o concubinario, familiar hasta el tercer grado, tutor, curador, cuidador, albacea, apoderado o persona con quien la víctima haya tenido relación de confianza;**

III. al X. ...

III. al X. ...

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 308 BIS Y SU FRACCIÓN II DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE DESPOJO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO ____

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 308 Bis y su fracción II del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 308 Bis. La sanción prevista en el artículo anterior **se incrementará** una mitad **y hasta el doble** cuando el delito se cometa en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. ...

II. Cuando se cometa en contra de un ascendiente o descendiente, **cónyuge, concubina o concubinario, familiar hasta el tercer grado, tutor, curador, cuidador, albacea, apoderado o persona con quien la víctima haya tenido relación de confianza;**

III. al X. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los __ días del mes __ del año dos mil veintiséis.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2026.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY ESTATAL DE DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 7222796471

congresoedomex.gob.mx



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las tendencias macroeconómicas que hasta ahora han predominado han llevado a la concentración de ganancias en las grandes empresas, al desempleo masivo y a un deterioro ambiental acelerado.

Las personas que engrosan las filas del desempleo han acudido por necesidad, la mejor de las veces al subempleo, comercializando productos provenientes del exterior y con ello desincentivando la producción interna y mermando la competencia leal.

De esta manera, han visto frustradas sus intenciones de contribuir activamente a la producción nacional y estatal, para ceder a la obtención de ingresos de una economía subterránea que les sirva para subsistir.

Los mercados internacionales, así como las grandes empresas instaladas, hasta ahora, no han sido suficientes para satisfacer las necesidades de empleo de una población cada vez más creciente y donde la economía hasta ahora solo se ha conducido a favor de los grandes productores y exportadores.

Por todo este tiempo, hemos sido testigos de la falta de oportunidades para los pequeños empresarios. Las condiciones de competencia los llevaron a la gran mayoría de ellos a cerrar sus negocios o a sumirse en un endeudamiento del cual solo algunos sobrevivieron.

Por lo tanto, es necesario que el Estado establezca desde un marco normativo óptimo las condiciones necesarias para que los ciudadanos puedan aspirar a oportunidades de empleo, en la medida en que simultáneamente también aliente la producción.

Afianzar y fortalecer las pequeñas empresas en las que cada vez un mayor número de emprendedores se suman para brindar bienes y servicios al mercado, conducirá y revertirá las actuales tendencias globalizadoras, generando una producción y



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



comercialización donde se aprovechen sustentablemente los recursos que en ellas se encuentran, que permitan desarrollar ventajas competitivas para de esta manera generar desarrollo integral en la entidad, municipios y regiones.

En el caso específico de nuestra entidad, resulta necesario conceptualizar los siguientes contextos:

1. El marco legal federal cuenta con una ley en la materia, la cual incentiva y establece las directrices para el apoyo, desarrollo y competitividad de las MIPYMES, buscando con esto generar alternativas sobre el establecimiento y consolidación de las mismas.
2. México tiene una de las tasas más altas de emprendimiento a nivel Latinoamérica, con alrededor de 8,917 emprendedurismos anuales.
3. La pandemia por covid-19, específicamente en el Estado de México, hizo que alrededor de 716 empresas de tamaño pequeño y mediano cerraran durante los años 2020 y 2021.
4. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI, en la entidad, las MIPYMES emplean alrededor de 2 millones 754 mil trabajadores, generando ingresos anuales por casi 26 mil millones de pesos.
5. Durante el año 2021, las MIPYMES fueron las empresas con mayor aseguramiento de ingresos, pues dadas sus condiciones pudieron cambiar de manera eficiente sus áreas de oportunidades. Según el Reporte Nacional de Empresas, de la Secretaría de Economía, en el Estado de México 58 empresas registradas en el Sistema Nacional de MIPYMES lograron diversificarse y de esta manera sortearon los efectos de la pandemia, conservando de manera íntegra a la totalidad de su plantilla laboral.
6. El Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) reportó durante el año 2021 más de 76 MIPYMES que acudieron con ellos para buscar ser vinculados con la Secretaría de



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Desarrollo Económico de la entidad, para poder ser considerados y apoyados con algún incentivo.

7. Con base en el índice de consolidación de empresas de la Secretaría de Economía, anualmente, hasta el año 2019, las MIPYMES en la entidad aumentaban su fuerza laboral, traduciéndose en empleos y mejora en la calidad de vida de muchas familias mexiquenses.

NP	AÑO	# MIPYMES EDOMÉX REGISTRADAS EN EL SISTEMA NACIONAL	# ALTAS AL SEGURO SOCIAL
1	2022	476	2,419
2	2023	512	2,929
3	2024	594	3,496

Por lo anterior, resulta necesario establecer el marco normativo que permita afianzar y detonar la actividad de las MIPYMES en la entidad, permitiendo incentivar el desarrollo económico, productivo y laboral. Si bien dentro de la Ley de Fomento Económico del Estado de México, en el capítulo tercero se consideran acciones para las MIPYMES, estas se quedan muy cortas para la realidad actual, sobre todo después de salir de una pandemia que causó estragos en la fuerza laboral y empresarial de la entidad.

La alternativa que se ofrece con esta propuesta legislativa repercutirá en el desarrollo estatal, en la política de empleos y de producción, pero sobre todo en la posibilidad de crear fuentes generadoras de ingreso para cada familia y también para el Estado mismo. El ordenamiento normativo que se propone consta de 7 capítulos, los cuales se encuentran desarrollados de la siguiente manera:

Capítulo I Disposiciones Generales:

En donde se definen los alcances de la ley, así como la finalidad que persigue y por qué es necesario contar con un elemento normativo de esta naturaleza, define las atribuciones correspondientes de la Secretaría de Desarrollo Económico, así como del Instituto Mexiquense del Emprendedor.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Capítulo II Política para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa:

Establece el conjunto de objetivos, acciones y programas que encausarán, darán rumbo y seguimiento a las MIPYMES estatales, con el objeto de fomentar su competitividad y desarrollo económico a través de mecanismos, programas y acciones que fortalezcan y promuevan la vocación regional.

Capítulo III Programas de la Política para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa:

Define las acciones y actividades que deberán programarse para el correcto desarrollo de las MIPYMES, considerando activos tales como el fomento, capacitación, certificación, incubación.

Capítulo IV Consejo Estatal para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa:

Determina las funciones y actividades del Consejo, así como la promoción, análisis, evaluación y seguimiento a los esquemas, programas, instrumentos y acciones que deben desarrollarse en apoyo a las MIPYMES en el ámbito regional, municipal, estatal, nacional e internacional, a través del análisis de las propuestas surgidas del sector público y de los sectores.

Capítulo V Estímulos para las MIPYMES:

Consiste en definir y establecer los apoyos a los cuales se harán acreedores las MIPYMES, con la finalidad de que, derivado de su área de acción, puedan ser beneficiados.

Capítulo VI Extinción de los estímulos.

Habla de la verificación que la Secretaría, a través del IME, realizará a las MIPYMES beneficiadas para constatar el correcto funcionamiento y aplicación de los estímulos; si se llegase a encontrar otra situación anómala, se retirarían los mismos.

Capítulo VII Fomento al Desarrollo de las MIPYMES en el ámbito municipal



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Establece la normatividad que deberá regir esta materia, señalando de conformidad con las atribuciones en el municipio para el apoyo de las MIPYMES.

Por lo anterior, con el proyecto legislativo que hoy se presenta, se busca actualizar del rezago y olvido las políticas de desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas que son el fundamento del desarrollo estatal y nacional. De igual manera, se considera la vinculación directa con los municipios, pues al ser la célula más pequeña de la administración pública, es justamente donde más MIPYMES se encuentran y de esta manera se permitiría articular su establecimiento.

Lo anterior parece corroborarlo el hecho de que las empresas más diversificadas, que mayor número de empleos generan, las más flexibles en el mercado y que menos daño ocasionan al medio ambiente y a sus pobladores, son las microempresas, porque el aprovechamiento de los recursos es más responsable, la distribución de los productos y servicios más oportuna, además de que es la que procura una mayor actividad económica que hace que circule el dinero más rápida y eficientemente.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY ESTATAL DE DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO ____

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO.- Se expide la Ley Estatal de Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para quedar como sigue:

LEY ESTATAL DE DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto fomentar la creación de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como impulsar la creación de incubadoras de negocios en los centros de educación media superior y superior, que faciliten el establecimiento de empresas formales y competitivas, y brindar el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad, a través de una política que establezca programas, acciones y objetivos.

ARTÍCULO 2. La autoridad competente para la aplicación de esta Ley es el Titular del Poder Ejecutivo Estatal por medio de la Secretaría de Desarrollo Económico Estatal, con el apoyo técnico instrumental del Instituto Mexiquense del Emprendedor. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, celebrará convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a las MIPYMES, entre autoridades federales, estatales, municipales y particulares.

ARTÍCULO 3. El Presupuesto de Egresos para el Estado de México, aprobado por el Congreso del Estado para apoyar a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa no podrá ser inferior al presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal anterior.



ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Actividades de Fomento: Acciones económicas, jurídicas, sociales, comerciales, de capacitación o tecnológicas, que contribuyan al desarrollo y competitividad de las MIPYMES, que establezca el Reglamento de esta Ley;
- II. Agrupamientos Empresariales: MIPYMES interconectadas, proveedores especializados y de servicios, así como instituciones asociadas dentro de una región del territorio estatal;
- III. Cadenas Productivas: Sistemas productivos que integran conjuntos de empresas que añaden valor agregado a productos o servicios a través de las fases del proceso económico;
- IV. Capacitación: Servicio empresarial que consiste en la impartición de cursos, talleres y metodologías, con la finalidad de mejorar las capacidades y habilidades de los recursos humanos de las empresas que reciben la atención;
- V. Competitividad: La calidad del ambiente económico e institucional para el desarrollo sostenible y sustentable de las actividades privadas y el aumento de la productividad, y a nivel empresa, la capacidad para mantener y fortalecer su rentabilidad y participación de las MIPYMES en los mercados, con base en ventajas asociadas a sus productos o servicios, así como a las condiciones en que los ofrecen;
- VI. Consejo: El Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



- VII.** Consultoría: Servicio empresarial que consiste en la transferencia de conocimientos, metodologías y aplicaciones, con la finalidad de mejorar los procesos de la empresa que recibe la atención;
- VIII.** IME: Instituto Mexiquense del Emprendedor;
- IX.** Incubadora: Centro de apoyo que brinda asesorías especializadas para evaluar una idea de negocio y lograr que se convierta en una empresa formal;
- X.** Ley: La Ley Estatal de Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;
- XI.** Mediana empresa: La unidad económica que cuenta para el desarrollo de su actividad de 31 a 100 empleados en el caso de actividad comercial, de 51 a 100 empleados en el caso de servicios y de 51 a 250 empleados en el caso de la industria;
- XII.** Micro empresa: La unidad económica que para el desarrollo de su actividad cuenta hasta con 10 empleados en el caso de actividad comercial, de servicios e industria;
- XIII.** MIPYMES: Micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida por la Secretaría, de común acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XIV.** Organizaciones Empresariales: Las cámaras empresariales y sus confederaciones en su carácter de organismos de interés público, así como las asociaciones, instituciones y agrupamientos que representen a las MIPYMES como interlocutores ante el Estado y los municipios;
- XV.** Pequeña empresa: La unidad económica que cuenta para el desarrollo de su actividad de 11 a 30 empleados en el caso de actividad comercial, de 11 a 50 empleados en el caso de servicios e industria;



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



XVI. Programas: Esquemas para la ejecución de acciones y participación del gobierno del Estado y de los municipios;

XVII. Sectores: Los sectores privado, social, del conocimiento y educativo;

XVIII. Sector Público: Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal

XIX. Reglamento: El Reglamento de esta Ley; y,

XX. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 5. Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer:

a) Las bases para la planeación y ejecución de las actividades encaminadas al desarrollo de las MIPYMES en el marco de esta Ley;

b) Las bases para la participación Estatal, de los Municipios y de los sectores para el desarrollo de las MIPYMES;

c) Las actividades y acciones que el IME deberá llevar a cabo para la consolidación de las MIPYMES;

d) Los instrumentos para la evaluación y actualización de las políticas, programas, instrumentos y actividades de fomento para la productividad y competitividad de las MIPYMES, que proporcionen la información necesaria para la toma de decisiones en materia de apoyo empresarial; y,



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



e) Las bases para que la Secretaría, con el apoyo técnico e instrumental del IME, elabore las políticas con visión de largo plazo, para elevar la productividad y competitividad Estatal de las MIPYMES.

II. Promover:

- a) Un entorno favorable para que las MIPYMES sean competitivas en los mercados estatales, nacionales e internacionales;
- b) La creación de una cultura empresarial globalizada y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las MIPYMES;
- c) El acceso al financiamiento para las MIPYMES, la capitalización de las empresas, incremento de la producción, constitución de nuevas empresas y consolidación de las existentes;
- d) Apoyos para el desarrollo de las MIPYMES en todo el territorio estatal, basados en la participación de los sectores;
- e) La compra de productos y servicios estatales competitivos de las MIPYMES por parte del Sector Público, los consumidores mexiquenses, inversionistas y compradores nacionales y extranjeros, en el marco de la normativa aplicable;
- f) Las condiciones para la creación y consolidación de las cadenas productivas;
- g) Esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las MIPYMES;
- h) La creación y desarrollo de las MIPYMES en el marco de la normativa ecológica y que éstas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo; e,



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



- i) La cooperación y asociación de las MIPYMES, a través de sus organizaciones empresariales en el ámbito estatal, regional y municipal, así como de sectores productivos y cadenas productivas.

CAPÍTULO II

POLÍTICA PARA EL DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE MÉXICO

ARTÍCULO 6. La Política para el Desarrollo de la Competitividad de las MIPYMES es el instrumento que contiene el conjunto de objetivos, acciones y programas que encausarán, darán rumbo y seguimiento a las MIPYMES estatales, con el objeto de fomentar su competitividad y desarrollo económico a través de mecanismos, programas y acciones que fortalezcan y promuevan la vocación regional, con base en la asignación de prioridades, que permitan detectar y aprovechar las inversiones municipales, regionales, estatales, nacionales y extranjeras.

ARTÍCULO 7. La Política para el Desarrollo de la Competitividad de las MIPYMES debe atender los siguientes criterios:

- I. Propiciar la participación y toma de decisiones del Estado y de los Municipios;
- II. Procurar esquemas de apoyo a las MIPYMES a través de la concurrencia de recursos del Estado y de los Municipios, así como de los Sectores;
- III. Enfocar los esfuerzos de acuerdo con las necesidades, el potencial y las vocaciones estatales, regionales y municipales;
- IV. Objetivos a corto, mediano y largo plazo;



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



- V. Propuestas de mejora y simplificación normativa en materia de desarrollo y apoyo a las MIPYMES;
- VI. Estrategias y proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológico para las MIPYMES;
- VII. Aplicar y mejorar instrumentos de apoyo a las MIPYMES considerando las tendencias internacionales;
- VIII. Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de apoyo a las MIPYMES; y
- IX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES de manera gradual. Los objetivos de la Política para el Desarrollo de la Competitividad de las MIPYMES deberán ser congruentes con el Plan de Desarrollo del Estado de México.

ARTÍCULO 8. Para dar cumplimiento a los objetivos de esta ley, la Secretaría, en concurrencia con el IME, además de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de Fomento Económico, tendrá las siguientes:

- I. Diseñar, elaborar y difundir la Política para el Desarrollo de la Competitividad de las MIPYMES, en el marco de la normativa aplicable, tomando en cuenta los objetivos y criterios establecidos en la presente Ley, así como los acuerdos que tome el Consejo;
- II. Promover la participación de los sectores para facilitar a las MIPYMES el acceso a programas previstos en la presente Ley;



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



III. Diseñar, fomentar y promover en coordinación con el Consejo la creación de instrumentos y mecanismos de garantía, así como de otros esquemas que faciliten el acceso al financiamiento a las MIPYMES. Esquemas que podrán ser acordados con los organismos empresariales, el Ejecutivo Estatal y de los Municipios, así como con entidades financieras;

IV. Promover ante las instancias competentes que los programas y apoyos previstos en esta Ley a favor de las MIPYMES sean canalizados a las mismas, para lo cual tomará las medidas necesarias conforme al Reglamento;

V. Impulsar un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las MIPYMES;

VI. Promover con los municipios la celebración de convenios para coordinar las acciones e instrumentos de apoyo a las MIPYMES de conformidad con los objetivos de la presente Ley;

VII. Crear y operar un sistema de información a través del IME que permita evaluar el impacto de las políticas de apoyo a las MIPYMES, que cuente con una base de datos Estatal por tipo de actividad económica, de programas o financiamientos a los que accedió para su seguimiento e indicadores de eficiencia. El sistema tendrá por objeto la articulación de los distintos apoyos y programas que el gobierno implementa para las MIPYMES y como mínimo deberá contener lo siguiente:

- a) Obtención y registro de información básica de las MIPYMES: nombre, giro, domicilio, número de empleados, fuentes de financiamiento, mercados;
- b) Diagnóstico de la empresa al ingresar: planta productiva, capacidad de producción, capacidad instalada, infraestructura, limitantes, requerimientos técnicos y financieros, recursos humanos;



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



c) Historial de apoyos solicitados, tipología de requerimientos y apoyos, impacto generado por los apoyos recibidos; y

d) Resultados de evaluaciones y seguimiento de las MIPYMES: empleos generados, índices de producción y productividad.

VIII. Evaluar de manera conjunta con el IME y los Municipios los resultados de los convenios para formular nuevas acciones. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de las autoridades competentes en la materia;

IX. Colaborar con el Consejo proporcionando datos que se desprendan del sistema de información, que contribuyan a evaluar anualmente el desempeño de la competitividad estatal de las MIPYMES, en relación al entorno nacional;

X. Proponer la actualización de los programas de manera continua para establecer objetivos en el corto, mediano y largo plazo;

XI. Realizar la función de coordinación a que se refiere la presente Ley, para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES;

XII. Desarrollar, a través de los instrumentos con que cuenta y los que genere, un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;

XIII. Proponer a través de las instancias competentes la homologación de la normativa y trámites, por lo que se refiere a la materia de la presente Ley; y

XIV. Diseñar un esquema de seguimiento e identificación de resultados de los programas de apoyo establecidos.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



ARTÍCULO 9. La Secretaría, a través del IME, deberá promover la participación de los Ayuntamientos, así como de los sectores público, social y privado, a través de convenios o cualquier otro instrumento legal para:

- I. La formación de una cultura empresarial enfocada al desarrollo de la competitividad en las MIPYMES a través de la detección de necesidades en Capacitación, Asesoría y Consultoría;
- II. El fomento a la constitución de incubadoras de empresas y a la iniciativa y creatividad de los emprendedores de los sectores social, privado, educativo medio superior y superior;
- III. La formación de especialistas en Consultoría y Capacitación;
- IV. La certificación de especialistas que otorguen servicios de Consultoría y Capacitación a las MIPYMES;
- V. La formación y capacitación de recursos humanos para un crecimiento de calidad;
- VI. La investigación enfocada a las necesidades específicas de las MIPYMES;
- VII. La integración y fortalecimiento de las cadenas productivas;
- VIII. El fortalecimiento de las MIPYMES;
- IX. La modernización, innovación, desarrollo y fortalecimiento tecnológico de las MIPYMES;
- X. La atracción de inversiones;



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



- XI. El acceso a la información con el propósito de fortalecer las oportunidades de negocios de las MIPYMES;
- XII. La ejecución y evaluación de una estrategia para generar las condiciones que permitan una oferta exportable;
- XIII. Un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las MIPYMES, considerando las necesidades, el potencial y vocación de cada región;
- XIV. La celebración de acuerdos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las instituciones públicas y privadas de educación media superior y superior, los Ayuntamientos o grupos de Ayuntamientos, para una promoción coordinada de las acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES, que desarrollen las propuestas regionales y la concurrencia de programas y proyectos.
- XV. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- XVI. El diseño de esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y de los sectores;
- XVII. La generación de políticas y programas de apoyo a las MIPYMES en sus respectivos ámbitos de competencia; y
- XVIII. Impulsar la creación, desarrollo y crecimiento de MIPYMES localizadas en regiones turísticas, a fin de incrementar su productividad y competitividad. Para tal efecto, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal proporcionarán la información para el impulso de las MIPYMES en términos de la normativa aplicable.

CAPÍTULO III



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



PROGRAMAS DE LA POLÍTICA PARA EL DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

ARTÍCULO 10. Los programas referidos en esta Ley deberán contener, entre otros:

- I. La definición de los sectores prioritarios para el desarrollo económico;
- II. Las líneas estratégicas para el desarrollo empresarial;
- III. Los mecanismos y esquemas mediante los cuales se ejecutarán las líneas estratégicas;
- IV. Los informes de evaluación y resultados de la aplicación de los mismos; y
- V. Los criterios, mecanismos y procedimientos para dar seguimiento a la evolución y desempeño de los beneficios previstos en esta Ley.

ARTÍCULO 11. Con el objeto de lograr la coordinación efectiva de los programas de fomento a las MIPYMES y lograr una mayor efectividad en la aplicación de los recursos, todos los convenios serán firmados por el titular de la Secretaría de manera directa con los municipios y los sectores.

ARTÍCULO 12. Para la ejecución de la política para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, se deberán considerar los siguientes programas:

- I. Capacitación y formación empresarial, así como de asesoría y consultoría para las MIPYMES;
- II. Procesos de certificación de calidad y competitividad para las MIPYMES, de acuerdo a su actividad económica;



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



- III. El fomento para la constitución de incubadoras de empresas y formación de emprendedores de los sectores social, privado, educativo medio superior y superior;
- IV. Formación, integración y apoyo a las cadenas productivas, agrupamientos empresariales y vocaciones productivas locales y regionales;
- V. Promoción de una cultura tecnológica en las MIPYMES, como lo es la modernización, innovación y desarrollo tecnológico;
- VI. Desarrollo de proveedores y distribuidores con las MIPYMES;
- VII. Consolidación de oferta exportable;
- VIII. Información general en materia económica acorde a las necesidades de las MIPYMES;
- IX. Fomento para el desarrollo sustentable en el marco de la normativa ecológica aplicable; y
- X. Otorgamiento de estímulos fiscales y no fiscales. Adicionalmente, la Secretaría promoverá esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado a las MIPYMES.

CAPÍTULO IV

CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

ARTÍCULO 13. El Consejo es la instancia que promueve, analiza, evalúa y da seguimiento a los esquemas, programas, instrumentos y acciones que deben desarrollarse en apoyo a las MIPYMES en el ámbito regional, municipal, estatal, nacional



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



e internacional, a través del análisis de las propuestas surgidas del sector público y de los Sectores.

ARTÍCULO 14. El Consejo estará conformado por:

- I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien fungirá como Presidente;
- II. El titular del Instituto Mexiquense del Emprendedor, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. El titular de la Secretaría de Finanzas ;
- IV. El titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:
- V. El titular de la Secretaría de Cultura y Turismo;
- VI. El titular del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.
- VII. El Rector de la Universidad Autónoma del Estado.
- VIII. Cinco miembros de asociaciones o cámaras estatales de los sectores que incidan en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley; y
- IX. Cinco académicos de diferentes universidades del Estado, especialistas en el tema de competitividad.

Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño. Durarán en su cargo la periodicidad de la administración a su cargo, a excepción de los miembros o



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



presidentes de asociaciones o cámaras estatales y académicos, que se renovarán según lo establezca el reglamento.

ARTÍCULO 15. El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a servidores públicos de dependencias, entidades y especialistas en los temas a discusión.

ARTÍCULO 16. Por cada uno de los miembros propietarios se deberá nombrar un representante; en el caso de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberá tener al menos un nivel jerárquico inferior inmediato al del titular. Cada titular es el responsable de nombrar a su representante.

ARTÍCULO 17. En ausencia del Presidente del Consejo, el Secretario Técnico asumirá dichas funciones.

ARTÍCULO 18. El Secretario Técnico informará semestralmente al Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Desarrollo Económico, Industrial y Minero sobre la evolución de los programas y los resultados alcanzados; y se coordinará con los municipios en lo conducente.

ARTÍCULO 19. El Consejo se reunirá trimestralmente de manera ordinaria, de acuerdo con el calendario que se apruebe en la primera sesión ordinaria del ejercicio, pudiendo celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran.

ARTÍCULO 20. El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que se cuente con la asistencia del presidente o su representante, y que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el presidente el voto de calidad en caso de empate.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



ARTÍCULO 21. El Presidente, a través del Secretario Técnico, convocará a las sesiones ordinarias con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación. En el caso de las extraordinarias, se convocará con tres días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 22. El domicilio del Consejo será en la ciudad de Toluca y sesionará en las instalaciones de la Secretaría, siempre que esta no acuerde una sede alterna.

ARTÍCULO 23. El Consejo tendrá por objeto:

- I. Estudiar, proponer, evaluar y difundir medidas de apoyo para la política de desarrollo de la competitividad en las MIPYMES a través del análisis de propuestas que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- II. Evaluar anualmente los mecanismos, programas y acciones de la política para el desarrollo de la competitividad en las MIPYMES a partir de la información generada y proporcionada por la Secretaría;
- III. Desarrollar mecanismos para que las MIPYMES reciban consultoría y capacitación en áreas de comercialización y mercadeo, tecnología y procesos de producción, diseño de producto y financiamiento, así como en materia de normalización y certificación;
- IV. Fomentar la constitución de incubadoras de empresas y la iniciativa y creatividad de los emprendedores de los sectores social, privado, educativo medio superior y superior;
- V. Procurar la formación de especialistas en consultoría y capacitación;
- VI. Promover la certificación de especialistas que otorguen servicios de consultoría y capacitación a las MIPYMES;



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



- VII. Facilitar la integración entre las MIPYMES;
- VIII. Impulsar la vinculación de las MIPYMES con la gran empresa;
- IX. Estimular la integración y eficiencia de las cadenas productivas, con la participación de los sectores, con una visión de corto, mediano y largo plazo;
- X. Formular mecanismos y estrategias de promoción a la exportación directa e indirecta de las MIPYMES;
- XI. Impulsar esquemas que faciliten el acceso al financiamiento de las MIPYMES y de las empresas constituidas como resultado de los programas de incubadoras de empresas en las instituciones públicas y privadas de educación media superior y superior;
- XII. Instituir los premios estatales y que reconozcan la competitividad de las MIPYMES y de las empresas constituidas como resultado de los programas de incubadoras de empresas en las instituciones públicas y privadas, en los términos que él mismo determine;
- XIII. Proponer los incentivos necesarios que permitan potencializar la competitividad de las MIPYMES, así como las empresas que surjan de las iniciativas en las instituciones públicas y privadas de educación media superior y superior; y,
- XIV. Promover en las instituciones de educación media superior y superior la incorporación al Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para la continuidad de apoyos a las empresas en temas de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



CAPÍTULO V

ESTÍMULOS PARA LAS MIPYMES

ARTÍCULO 24. Los estímulos que se otorguen conforme a las disposiciones de esta Ley serán:

I. Estímulos:

a) De Gestión. Que consistirá en la intervención de la Secretaría ante instancias Federales, Estatales y Municipales para:

1. Coadyuvar en la gestión de trámites para la constitución, establecimiento y funcionamiento de actividades empresariales; y,
2. La obtención de asesoría para la solución de problemáticas que inhiben la competitividad de las empresas y afectan su operación.

b) De Desarrollo Empresarial. Que consistirá en apoyos directos a las MIPYMES, así como a las empresas surgidas en las instituciones de educación media y educación media superior, a través de los programas de fomento enfocados a la:

1. Formación de emprendedores de los sectores social, privado, educativo medio superior y superior.
2. Capacitación, adiestramiento y certificación.
3. Consultoría especializada.
4. Acceso al financiamiento.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



5. Articulación de los programas, instrumentos, productos, herramientas y acciones para elevar su competitividad.

6. Información estadística, sectorial y económica para la toma de decisiones.

c) De Acceso a Mercados. Que consistirá en la intervención de la Secretaría en coordinación con las instancias competentes, para estimular la participación de Empresas, especialmente de MIPYMES, en los mercados externos, mediante las siguientes acciones:

1. Apoyar mediante asistencia técnica a las empresas que cuenten con potencial exportador.

2. Apoyar la participación de empresas en ferias y eventos nacionales e internacionales para promocionar productos.

3. Establecer programas específicos por sector y grupos de empresas para promover exportaciones.

d) De Infraestructura Pública. Que consistirá en la canalización de recursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, para el apoyo en la realización de obras de infraestructura pública que faciliten el establecimiento y funcionamiento de las empresas.

II. Fiscales: Los previstos en la normativa aplicable del Estado de México.

ARTÍCULO 25. Podrán ser objeto de estímulos las empresas que realicen:

a) Un proyecto de inversión;



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



- b) Contratación de personas adultas mayores o personas productivas con capacidades diferentes;
- c) Contratación de madres solteras y personas de los pueblos originarios del Estado de México, así como de extracción indígena;
- d) Proyectos de consumo y uso de energías renovables no contaminantes, aplicadas al consumo de energía proveniente de fuentes renovables no contaminantes, desarrollo de auditorías de eficiencia energética, así como las demás relacionadas con este tipo de proyectos; y,
- e) Contraten e inscriban en régimen de seguridad social de 5 a más empleados.
- f) Su constitución formal como resultado de las incubadoras de negocios en las instituciones de educación media superior y superior.

ARTÍCULO 26. Podrán ser objeto de estímulos no fiscales las empresas que:

- I. Requieran orientación para realizar trámites ante los diversos órdenes de gobierno;
- II. Inviertan en la capacitación de recursos humanos y que se vinculen con las instituciones educativas públicas o privadas alineadas con la Política para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado;
- III. Se integren a cadenas productivas, agrupamientos empresariales y/o a los programas y lineamientos que establezca la Secretaría para mejorar su productividad y competitividad;
- IV. Contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente y que promuevan la cultura de la calidad en el Estado;



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



V. Inviertan o participen en programas destinados a impulsar el desarrollo de proveedores ubicados en el Estado;

VI. Promuevan e inviertan en esquemas y programas de investigación para modernizar y desarrollar tecnología;

VII. Sustituyan importaciones mediante el consumo de insumos, componentes, servicios o productos que se generen en el Estado;

VIII. Sean identificadas con posibilidades de participar exitosamente en los mercados internacionales, incluyendo aquellas que en forma complementaria importen insumos indirectamente para la producción de bienes en el Estado;

IX. Sean identificadas como estratégicas o necesitadas de apoyos especiales, incluyendo obras de infraestructura; y,

X. Inviertan en proyectos que contribuyan al mejoramiento y conservación del medio ambiente, así como en sistemas de eficiencia energética a través de la implementación de fuentes de energía renovable no contaminante. Los anteriores pueden ser adicionales a los estímulos fiscales, de los que puedan ser beneficiados.

ARTÍCULO 27. Los estímulos fiscales se aplicarán, según se establezca en las disposiciones fiscales de carácter estatal.

ARTÍCULO 28. Los estímulos fiscales a proyectos de inversión se otorgarán considerando los siguientes criterios:

I. Generación de empleos. En función del número de empleos directos e indirectos que se generen a partir de la implementación del proyecto, así como del número de estudiantes y recién egresados de acuerdo a su perfil, de los niveles medio superior y



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



superior, que no cuenten con registro previo al régimen obligatorio establecido en la Ley del Seguro Social y se les provea del mismo, así como de la contratación de personas adultas mayores y personas productivas con capacidad diferente;

- II. Nivel salarial de los nuevos empleos;
- III. Montos y origen de la inversión: Inversión nueva o ampliación, si el origen de la misma es nacional o extranjera;
- IV. Inversión en tecnología, respecto a su venta anual;
- V. El monto de adquisición de insumos a empresas instaladas en la entidad; e,
- VI. Implementación de fuentes de energía renovables no contaminantes y amigables con el medio ambiente.

CAPÍTULO VI EXTINCIÓN DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 29. En cualquier tiempo, la Secretaría, a través del IME, podrá verificar o inspeccionar que la empresa observe los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos. Las empresas estarán obligadas a presentar la información que les sea requerida, en un término no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de dicho requerimiento. Asimismo, estarán obligadas a brindar todas las facilidades para la realización de la verificación o inspección en su caso.

ARTÍCULO 30. Procede la cancelación de los estímulos cuando la empresa:

- I. Aporte información falsa para su obtención;



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



- II. Suspenda sus actividades durante seis meses sin causa justificada;
- III. Los destine a una finalidad diversa para la que se le otorgaron;
- IV. Incumple los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento;
- V. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales;
- VI. Los transfiera por cualquier medio;
- VII. Simule acciones para hacerse acreedor a los mismos; y,
- VIII. No proporcione la información que se le requiera por la Secretaría en los tiempos estipulados en esta Ley.

ARTÍCULO 31. Los afectados por la cancelación de un estímulo u otros actos definitivos derivados de la aplicación de la presente Ley, diversos de los relacionados con los estímulos fiscales, podrán interponer el recurso de revocación previsto de acuerdo a la materia.

CAPÍTULO VII

FOMENTO AL DESARROLLO DE LAS MIPYMES EN EL ÁMBITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 32. Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, dictarán la normatividad que deberá regir esta materia, señalando de conformidad con las siguientes bases:

- I. Las autoridades responsables, régimen de actuación y los procedimientos para fomentar la competitividad de las MIPYMES en el municipio;



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



II. En su caso, los esquemas necesarios para estimular e incentivar a las empresas, y las autoridades u organismos facultados para gestionarlos, otorgando los estímulos que procedan, de conformidad con las actividades sujetas a fomento económico, según lo determine dicho orden de Gobierno; y

III. Las demás disposiciones que consideren necesarias para lograr el cumplimiento del objeto de la Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. A partir de la conformación del Consejo, se establecen 60 días para la expedición del reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. A la entrada en vigor de esta ley, se deberán considerar las adecuaciones presupuestales para su correcto funcionamiento y aplicación.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los __ días del mes __ del año dos mil veintiséis.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2026.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 22; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 56 BIS Y SE LE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO; ASIMISMO SE ADICIONA EL CAPÍTULO XVII DENOMINADO TRATAMIENTO DE INHIBICIÓN SEXUAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 56 TER; SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 273 Y SE LE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS; FINALMENTE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI Y VIII DEL ARTÍCULO 274 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 7222796471

congresoedomex.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violación sexual tiene una importancia trascendental dentro del esquema jurídico mundial, por ende, es preciso recordar que es un delito grave porque compromete una serie de bienes jurídicos tutelados que forman parte de los derechos humanos de mujeres y hombres.

Sin embargo, al hablar de violación sexual, se aborda uno de los delitos más reprobables y lamentablemente, con mayor incidencia en el mundo, manifestándose como un maltrato que viven de manera más severa mujeres, niñas, niños y adolescentes, por constituirse como grupos en condiciones de vulnerabilidad.

En su Informe Nacional sobre Violencia y Salud, la Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que la violencia sexual es *“todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”*.

La OMS ha reconocido que la violencia sexual afecta a millones de personas en todo el mundo; representando un problema grave de salud pública global y que constituye un atentado en contra de los derechos humanos de las víctimas.

Además, es necesario tener en consideración que el delito de violación puede sufrirlo cualquier persona independientemente de su edad, sexo, color, profesión, estado civil, nivel económico o social, puesto que ante los abusadores todos se encuentran en un riesgo inminente.

La violencia sexual en su modalidad de violación constituye una conducta criminal que afecta física, psíquica, moral y emocionalmente a las víctimas directas e indirectas, así como a la sociedad en general. El daño que se infringe a la víctima deriva, entre otros, en coartar la libertad sexual, afectar la dignidad, el derecho a elegir pareja y el derecho



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



de procreación. Además, atenta contra la integridad física, psíquica, los valores y las creencias de las personas que la sufren.

La violación se constituye como un delito de alto impacto por las consecuencias que dejan en las personas afectadas, en sus familiares e incluso en las comunidades donde viven las víctimas.

Las consecuencias se reflejan en efectos, entre los cuales encontramos:

- Físicos: problemas de sueño, pesadillas, pérdida de control de esfínteres, discapacidad física, embarazo e incluso infecciones de transmisión sexual.
- Conductuales: Manifestación de conductas autolesivas.
- Emocionales: Se presenta miedo generalizado, hostilidad, agresividad, culpa, vergüenza, depresión, ansiedad, baja autoestima y sentimientos de estigmatización, rechazo por el propio cuerpo, desconfianza y rencor hacia los adultos (en víctimas menores de edad), trastorno de estrés postraumático, ideas tentativas de suicidio, deterioro de la personalidad y minusvaloración.
- Sexuales: en el caso de niñas y niños, conocimiento sexual precoz o inapropiado para su desarrollo y edad, problemas de identidad sexual, excesiva curiosidad sexual; en el caso de personas adultas, la negativa a ejercer su sexualidad.
- Sociales: déficit en habilidades sociales, retraimiento social y conductas antisociales.

Afectaciones que van de corto a largo plazo, la gravedad de éstas dependerá de que la víctima pueda revelar la agresión sexual vivida y por ende, iniciar con algún proceso terapéutico o una denuncia en el sistema de justicia.

Por lo anterior, los sistemas jurídicos penales han buscado la imposición de penas que busquen inhibir la conducta delictiva desplegada, sin embargo, estas medidas aún siguen quedándose cortas en relación con los bienes jurídicos afectados.

Si bien el delito de violación se considera como un delito grave, las sanciones impuestas como pena privativa de libertad y pecuniaria, así como sus agravantes; no se han



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



reflejado en las tasas de reincidencia que en la mayoría de los países, son muy altas entre los delincuentes sexuales cuando obtienen su libertad.

En el ámbito internacional, a efecto de frenar el delito de violación, se han realizado diversos esfuerzos, adoptando medidas en el ámbito público y efectuando cambios legislativos sustanciales, entre ellos se ha propuesto la denominada “castración química” como solución al problema o la “prisión vitalicia”.

Por lo que hace a la llamada castración química, consiste en la administración de medicamentos antiandrógenos para suprimir la libido del individuo, los mismos que fueron diseñados para el tratamiento del cáncer de próstata avanzado.

Ahora bien, lo que hace la castración química es utilizar unas sustancias que bloquean la producción de testosterona en los testículos, el fármaco actúa en el cerebro del individuo, de forma específica en la glándula hipófisis, inhibiendo la producción de la hormona.

La testosterona es una hormona esencial para un correcto funcionamiento de la sexualidad masculina, por eso, cuando la testosterona desaparece del organismo, se produce una disminución del impulso sexual en el hombre, lo cual debería de llevar al violador a no cometer más agresiones sexuales.

Por ende, la castración química es una alternativa muy valedera para impedir la reincidencia en los casos de delitos de orden sexual, puesto que la medida ayuda al control del individuo agresor.

Asimismo, a diferencia de la castración quirúrgica, que implica la extracción de los testículos, la castración química es un procedimiento médico que reduce la cantidad de testosterona y disminuye el deseo sexual. Mientras la castración quirúrgica es definitiva, los efectos de los fármacos son temporales y dependen de las dosis suministradas.

Los medicamentos que se suministrarían en la castración química serían inhibidores sexuales, cuyos efectos principales serían: disminuir la intensidad sexual, la frecuencia



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



de los impulsos sexuales, evitar la irrigación de sangre al pene y de esta manera impedir la erección y la eyaculación, con un alto índice de efectividad.

La inhibición sexual o la también llamada “castración química” se ha adoptado en algunos países, ya sea como pena o como tratamiento para violadores y pedófilos, suministrando medicamentos cada seis meses a efecto de evitar el funcionamiento sexual.

Fue California el primer Estado en dotarse de una ley de castración química en el año de 1996. En términos generales, la castración química en los Estados Unidos constituye una medida de tratamiento que posibilita que no se ejecute la totalidad de la privación de la libertad del condenado, esto es, opera como una condición para obtener la libertad condicional. Así sucede también en: California, Florida, Colorado, Georgia, Louisiana, Montana, Texas, Oregon y Wisconsin, sin embargo, las regulaciones de cada Estado divergen considerablemente.

En Florida, la ley autoriza al juez imponerla incluso ya en el primer delito sexual, siendo obligatoria a partir del segundo. En California, el juez debe imponerla necesariamente a partir del segundo delito sexual. En otros estados, en cambio, el juez goza de mayor discrecionalidad. En cuanto a su duración, esta también varía en función del Estado.

En Europa, países como Alemania, Dinamarca y Australia, prevén la castración química voluntaria para obtener en forma anticipada la libertad, es decir, dejar la prisión y reinserirse a la sociedad sin que ello signifique riesgo de ser nuevamente un ofensor sexual al aplicarse de manera periódica el tratamiento de castración química.

Existen igualmente regulaciones en las que se le considera un tratamiento voluntario adicional a la reclusión y sin que su aceptación implique compromiso alguno por parte del Estado, ejemplo de ello es el Protocolo del Tratamiento Farmacológico Coadyuvante en la Intervención de los Delincuentes Sexuales, implementado en la región de Cataluña, España, en 2009.

El 25 de septiembre de 2009, la cámara baja del Parlamento polaco aprobó una enmienda al código penal por la que se permitió la castración química para los pederastas.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



El 4 de octubre de 2011 el parlamento de Rusia aprobó en su primera lectura una ley contra la pederastia. De acuerdo con esta, quienes sean hallados culpables de haber cometido crímenes sexuales contra menores de 14 años enfrentarán la castración química y los reincidentes a cadena perpetua.

En Macedonia, en febrero de 2014, se aprobó la ley respectiva a efecto de sancionar a los reincidentes en delitos sexuales graves contra menores de edad y su aceptación voluntaria implica la posibilidad de reducción de la pena de prisión impuesta.

El parlamento israelí aprobó la ley que prevé la castración química voluntaria de los condenados por abusos sexuales contra niños. Esta iniciativa prevé que los mismos jueces recomienden a los pederastas condenados que acepten la castración química voluntaria a cambio de una sensible reducción de la pena de cárcel cuando ésta sea inferior a los dos años. Los que no acepten la medida deberán cumplir la condena completa. La posibilidad de la castración se ofrecerá a los pederastas que hayan abusado de niños menores de 13 años siempre que las víctimas no pertenezcan a su familia.

Son muchos los países que la han estado implementando, la mayoría de ellos la regulan como pena para los reincidentes en delitos sexuales estimados graves, lo que varía es la voluntariedad o no en su aplicación y los beneficios que puede alcanzar el sentenciado con su aceptación.

Además de los países que han adoptado esta medida como pena inhibitoria contra el delito de violación, se debe tener en cuenta que existen normas y estándares internacionales aplicables al derecho de las mujeres a ser protegidas contra la violencia sexual.

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General en 1979; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General en 1993; y la Declaración de Beijing en conjunto con la Plataforma para la Acción, adoptadas en Beijing en 1995, incluyen todas las formas de discriminación como violencia contra las



mujeres y las niñas, y reafirman la responsabilidad de los Estados de trabajar para eliminarlas.

Asimismo, el Estatuto de Roma de 1998 de la Corte Penal Internacional define la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo obligatorio, la esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual de una gravedad comparable a las anteriores, como crímenes contra la humanidad.

Por su parte, la Resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas enfatiza la responsabilidad de los Estados para terminar con la impunidad por crímenes contra la humanidad y de guerra, incluyendo la violencia sexual y otras formas de violencia en contra de las mujeres y niñas.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (en adelante “Convención de Belém do Pará”) afirman el derecho de las mujeres a acceder a un recurso judicial sencillo y eficaz que cuente con las debidas garantías cuando denuncian hechos de violencia, así como la obligación de los Estados de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar estos hechos.

La Declaración Americana y la Convención han consagrado los principios básicos y obligaciones vinculadas con el derecho de acceder a una adecuada protección judicial. Esto incluye las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un tribunal competente, independiente e imparcial cuando creen que sus derechos han sido violados.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que toda persona que ha sufrido una violación a sus derechos humanos debe obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y de las responsabilidades correspondientes. Esto debe hacerse a través de la investigación y el juzgamiento. La Corte Interamericana también ha señalado que la facultad de acceso a la justicia debe asegurar, en un tiempo razonable, el derecho de las presuntas víctimas



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



o sus familiares a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido y la debida sanción de los responsables.

La Convención de Belém do Pará subraya la obligación de debida diligencia de los Estados en los casos de violencia contra las mujeres y aborda la gran preocupación hemisférica sobre la gravedad de este problema. Establece que la adecuada protección judicial es fundamental para afrontar el problema de la violencia y la discriminación contra las mujeres.

Por ende, se cuenta con el marco jurídico internacional a favor de las víctimas que han sufrido el delito de violación, puesto que una vez que se han vulnerado sus derechos humanos, deben acceder a la justicia.

Si bien en el ámbito global se ha gestado una lucha para inhibir a los delincuentes sexuales endureciendo los métodos desarrollados para castigar y rehabilitar a los individuos involucrados, se deben continuar las acciones en contra del abuso sexual.

En este sentido, en México no debe estar fuera de las diversas opciones que existan en materia de justicia la inhibición sexual como pena; porque es necesario ponderar los derechos de las víctimas que han sido abusadas y a quienes se les ha vulnerado su derecho a un desarrollo digno.

Los delitos que se cometen contra la libertad y seguridad sexual son alarmantes en nuestro país, basta tener presente que de acuerdo con los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre enero y septiembre de 2019, la cifra registrada es de 38 mil 357 carpetas de investigación, lo cual implica un promedio de cuatro mil 265 casos por mes; traducido a un lapso más corto, esa cifra equivale a un promedio de seis carpetas de investigación por hora, o bien, un caso cada 10 minutos.

Derivado de estos datos se desprende que cada 24 horas, en promedio, se reportan a las autoridades ministeriales 99 delitos sexuales, en todo el territorio nacional.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Asimismo, entre las entidades con más delitos de este tipo, se encuentran: Estado de México, con 3 mil 954; seguido por Jalisco, con 3 mil 246; Baja California, con 2 mil 495, y Nuevo León, con 2 mil 331.

En promedio, se cometen en el país, al menos 43 casos de abuso sexual que fueron denunciados ante una autoridad ministerial, y este delito contempla cualquier agresión a una persona sin su consentimiento y sin la necesidad de llegar a la cópula.

Para ese mismo año, en el Estado de México, de enero a junio, los delitos contra la libertad y la seguridad sexual se dispararon con un total de mil 49 ilícitos de este tipo en el primer semestre. Además, se tiene que el ilícito de abuso sexual, registró 170 casos en enero, pero para junio se ubicó en 265.

En lo que corresponde al acoso, también repuntó, al pasar de 24 casos en el primer mes del año a 80 en el sexto. Lamentablemente, los casos de violación han ascendido, ya que de 62 en enero pasaron a 129 en junio.

Para 2025, 15.7% de la población de 18 años y más, enfrentó alguna situación de acoso y/o violencia sexual en lugares públicos.

Cabe destacar que los ilícitos contra la libertad y la seguridad sexual contemplan el abuso, el acoso, el hostigamiento, la violación simple y la violación equiparada.

Al respecto, no debe olvidarse la elevada cifra negra que hay en este tipo de delitos, pues las víctimas son amenazadas, revictimizadas por la autoridad o debido a la violencia sistemática que llegan a vivir, el miedo o hasta la vergüenza les impide denunciar.

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo, entre los años 2015 y el mes de septiembre de 2019, las autoridades ministeriales tienen registro de 66 mil 865 carpetas de investigación por los delitos de violación simple y violación equiparada. En el primer año referido, se registraron 12 mil 446 casos, mientras que hasta el mes de septiembre del 2019 se llegó a 12 mil 905 casos.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Grave también es la alta tasa de violación de niñas y niños en México, de acuerdo con el INEGI, las víctimas de este delito son mil 764 por cada 100 mil. Además, cinco mil de cada 100 mil menores de edad sufren tocamientos.

De mil casos de abuso, solo se denuncian ante la justicia unos 100; de esos, solo 10 van a juicio; y de ahí, solo uno llega a condena. Es decir, la impunidad es del 99% y la cifra negra, aún mayor.

Ante la dimensión del problema, las medidas que se proponen como penas en la presente iniciativa, no pueden ser percibidas como desproporcionales o inhumanas, sino como opción viable para inhibir las conductas de agresión sexual en pro de que las víctimas obtengan justicia y de que no exista reincidencia.

Según Alexander (2012), las tasas de reincidencia de las personas a quienes se les aplicó la medida, en Dinamarca, Noruega, Suiza, Islandia, Alemania y varios de los Estados en EE.UU., han disminuido; el tratamiento con Depo-Provera ha reducido la reincidencia de los pedófilos de 50% a menos del 5%, mientras que la aplicación de una nueva droga, la “triptorelina” en Nueva Inglaterra, ha tenido una tasa de éxito del 100% cuando se utiliza junto con la psicoterapia.

Por su parte, Leva Villareal indica que los datos demuestran que la reincidencia de los reos a los cuales se les aplicó el tratamiento en Dinamarca, Alemania, Noruega, Finlandia, Estonia, Suiza y Suecia, disminuyó de un 50% a un 2%.

Como ejemplo se encuentra un grupo de 127 ofensores sexuales que aceptaron la castración para lograr su libertad. Y otros 50 la rechazaron, cumpliendo así su condena. En el primer grupo, la reincidencia fue del 4%, mientras que el segundo fue del 77%.

Si bien, la castración química, ocasiona opiniones encontradas por considerar que se violan derechos como son: la intimidad de las personas, el derecho a la salud, a la seguridad y a la libertad sexual, también es cierto que el daño que producen quienes cometen delitos sexuales es mayor.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Para mejor comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo del texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación.

Por tanto, resulta necesario considerar el criterio jurídico, donde aquel delito que tenga mayor importancia social deberá imponerse sobre el otro, es decir, en ponderación, deben garantizarse los derechos de las víctimas por encima de las del victimario.

Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México presenta la iniciativa que propone la castración química, como pena para quien cometa el delito de violación y, en caso de reincidencia, asimismo, el aumento de las penas privativas de libertad y las pecuniarias, a efecto de frenar los altos índices del delito. En aras de proteger los bienes jurídicos de la sociedad, como legisladores tenemos la obligación de tutelar el derecho a una vida libre de agresiones y la integridad física de las víctimas.

La castración química debe ser vista como un método para tratar a los delincuentes sexuales, para inhibir su deseo sexual y de esta manera prevenir ataques sexuales posteriores, en beneficio de la sociedad.

Con la intención de contar con más elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto vigente y el que se propone modificar:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY	INICIATIVA
Artículo 22.- Son penas y medidas de seguridad que pueden imponerse con arreglo a este código, las siguientes: A. Penas: I. a IX. ... Sin Correlativo ...	Artículo 22.- Son penas y medidas de seguridad que pueden imponerse con arreglo a este código, las siguientes: A. Penas: I. a IX. ... X. Tratamiento de Inhibición Sexual ...
Artículo 56 Bis.- El tratamiento consiste en la aplicación de medidas de naturaleza psicoterapéutica, psicológica, psiquiátrica o reeducativa, con perspectiva de género. El tratamiento tendrá un doble carácter: a) El que se imponga por disposición expresa de la ley; y	Artículo 56 Bis.- El tratamiento consiste en la aplicación de medidas de naturaleza psicoterapéutica, psicológica, psiquiátrica o reeducativa, con perspectiva de género. El tratamiento tendrá un doble carácter: a) ...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
b) El que se imponga discrecionalmente, a los responsables de los delitos de lesiones, violación y homicidio doloso. La medida de tratamiento no podrá exceder del máximo de la pena privativa de libertad impuesta. Sin Correlativo	b) El que se imponga discrecionalmente, a los responsables de los delitos de lesiones, violación y homicidio doloso. La medida de tratamiento no podrá exceder del máximo de la pena privativa de libertad impuesta, con excepción de la que se refiere en la fracción X del artículo 22 del presente Código, que será de carácter permanente, es decir, durante el tiempo de la pena privativa de libertad y posterior al cumplimiento de ella hasta el fallecimiento del responsable. Asimismo, si existiera reincidencia en el delito de violación, el Tratamiento de Inhibición Sexual se aplicará de manera obligatoria con carácter de permanente.
Sin Correlativo Sin Correlativo Sin Correlativo Sin Correlativo	CAPÍTULO XVII TRATAMIENTO DE INHIBICIÓN SEXUAL Artículo 56 Ter.- El tratamiento de inhibición sexual consiste en el método a través del cual se aplican los fármacos idóneos para inhibir la producción de testosterona, a efecto de disminuir el deseo sexual, además de evitar la erección y la eyaculación. El tratamiento de inhibición sexual se aplicará de manera permanente y obligatoria en los casos señalados por este Código; se realizará bajo los lineamientos emitidos por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social; y por la normatividad respectiva del Centro Preventivo y de Readaptación Social específico; y únicamente podrá aplicarse por el personal médico que autorice el establecimiento de internación.
Artículo 273.- Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, se le impondrán de diez a veinte años de prisión, y de doscientos a dos mil días multa.	Artículo 273.- Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, se le impondrán de quince a treinta años de prisión, y de cuatrocientos a cuatro mil días multa, así como deberá someterse al Tratamiento de Inhibición Sexual al que cometa este delito.
Comete también el delito de violación y se sancionará como tal, el que introduzca por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido. Se equipara a la violación la cópula o introducción por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, con persona privada de razón, de sentido o cuando por cualquier enfermedad o cualquier otra causa no pudiese resistir o cuando la víctima fuera menor de quince años. En estos casos, se aplicará la pena establecida en el párrafo primero de este artículo.	... Se equipara a la violación la cópula o introducción por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, con persona privada de razón, de sentido o cuando por cualquier enfermedad o cualquier otra causa no pudiese resistir o cuando la víctima fuera menor de quince años. En estos casos, se aplicará la pena establecida en el párrafo primero de este artículo, aunado al Tratamiento de Inhibición Sexual.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
Cuando el ofendido sea menor de quince años y mayor de trece, haya dado su consentimiento para la cópula y no concurra modificativa, exista una relación afectiva con el inculpaado y la diferencia de edad no sea mayor a cinco años entre ellos, se extinguirá la acción penal o la pena en su caso.	Se equipara a la violación y se sancionará con las mismas penas, agravadas hasta en una mitad, cuando la víctima sea niña, niño o adolescente, aun cuando no medie violencia física o moral, o cuando por cualquier circunstancia no pueda comprender el significado del hecho o resistirlo.
Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no.	Cuando el ofendido sea menor de quince años y mayor de trece, haya dado su consentimiento para la cópula y no concurra modificativa, exista una relación afectiva con el inculpaado y la diferencia de edad no sea mayor a cinco años entre ellos, se extinguirá la acción penal o la pena en su caso.
Sin Correlativo	Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no.
Artículo 274.- Son circunstancias que modifican el delito de violación:	Artículo 274.- Son circunstancias que modifican el delito de violación:
I. Cuando en la comisión del delito de violación participen dos o más personas se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de seiscientos a cuatro mil días multa;	I. Cuando en la comisión del delito de violación participen dos o más personas, se impondrán de cincuenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de ochocientos a cuatro mil días multa;
II. Si el delito fuere cometido por uno de los cónyuges, por un ascendiente contra su descendiente, por éste contra aquél, por un hermano contra otro, por el tutor en contra de su pupilo o por el padrastro, madrastra, concubina, concubinario, amasio o amasia en contra del hijastro o hijastra, además de las sanciones previstas en el artículo 273 se impondrán de tres a nueve años de prisión y de treinta a setenta y cinco días multa, así como la pérdida de la patria potestad o la tutela en aquellos casos en que la ejerciere sobre la víctima;	II. Si el delito fuere cometido por uno de los cónyuges, por un ascendiente contra su descendiente, por éste contra aquél, por un hermano contra otro, por el tutor en contra de su pupilo o por el padrastro, madrastra, concubina, concubinario, amasio o amasia en contra del hijastro o hijastra, además de las sanciones previstas en el artículo 273 se impondrán de cinco a quince años de prisión y de cincuenta a cien días multa, el Tratamiento de Inhibición Sexual, así como la pérdida de la patria potestad o la tutela en aquellos casos en que la ejerciere sobre la víctima;
III. Cuando el delito de violación sea cometido por quien desempeña un empleo, cargo o comisión públicos o ejerza una profesión utilizando los vehículos oficiales, circunstancias o cualquier medio que éstos le proporcionen, además de las sanciones previstas en el artículo 273, se aumentará la pena hasta en una mitad, también será destituido del cargo o empleo o suspendido hasta por el término de diez años en el ejercicio de su profesión, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor;	III. Cuando el delito de violación sea cometido por quien desempeña un empleo, cargo o comisión públicos o ejerza una profesión utilizando los vehículos oficiales, circunstancias o cualquier medio que éstos le proporcionen, además de las sanciones previstas en el artículo 273, se aumentará la pena hasta en una mitad, aunado al Tratamiento de Inhibición Sexual; de igual forma será destituido del cargo o empleo o suspendido hasta por el término de quince años en el ejercicio de su profesión, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor;
IV. Cuando por razón del delito de violación se causare la muerte, se impondrán de cuarenta a	IV. Cuando por razón del delito de violación se causare la muerte, se impondrán de cincuenta a



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa;	setenta años de prisión o prisión vitalicia y de mil a siete mil días multa;
V. Cuando el ofendido sea menor de quince años o mayor de sesenta, se le impondrá de quince a treinta años de prisión y de trescientos a dos mil quinientos días multa. Sin perjuicio, en su caso, de la agravante contenida en la fracción II de este artículo; y	V. Cuando la víctima sea niña, niño o adolescente, se impondrán de quince a cuarenta años de prisión, y de quinientos a cinco mil días multa, así como el Tratamiento de Inhibición Sexual de carácter permanente.
VI. Cuando el ofendido tenga alguna discapacidad, que limite las actividades de su vida diaria e impida su desarrollo individual y social, se impondrán de quince a treinta años de prisión y de trescientos a dos mil quinientos días multa.	VI. Cuando la víctima tenga alguna discapacidad, ya sea física, mental, intelectual o sensorial, que limite su capacidad de resistencia, comprensión o autodeterminación, se impondrá la pena prevista en la fracción anterior, aumentada hasta en una mitad, así como el Tratamiento de Inhibición Sexual de carácter permanente;
VII. Cuando se cometa en un vehículo de transporte público de pasajeros, de personal o escolar, vehículo oficial u otro que sin contar con la autorización oficial preste un servicio equivalente, se aumentará la pena que corresponda hasta en una mitad.	VII. ...
VIII. Cuando el delito sea cometido por quienes tengan o hayan tenido relación con la víctima por motivos laborales, docentes, médicos, domésticos, religiosos o cualquier otro que implique confianza o subordinación, se aumentará la pena que corresponda hasta en un tercio.	VIII. Cuando el delito sea cometido por quienes tengan o hayan tenido relación con la víctima por motivos laborales, docentes, médicos, domésticos, religiosos o cualquier otro que implique confianza o subordinación, se aumentará la pena que corresponda hasta en una mitad, de igual forma deberá imponerse el Tratamiento de Inhibición Sexual.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 22; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 56 BIS Y SE LE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO; ASIMISMO SE ADICIONA EL CAPÍTULO XVII DENOMINADO TRATAMIENTO DE INHIBICIÓN SEXUAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 56 TER; SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 273 Y SE LE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS; FINALMENTE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI Y VIII DEL ARTÍCULO 274 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO ____

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO.- Se adiciona la fracción X al artículo 22; se reforma el párrafo segundo del inciso b) del artículo 56 bis y se le adiciona un párrafo tercero; asimismo, se adiciona el capítulo XVII denominado *Tratamiento de Inhibición Sexual*, así como el artículo 56 Ter; se reforman los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 273 y se le adicionan dos párrafos; finalmente se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del artículo 274 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 22.- Son penas y medidas de seguridad que pueden imponerse con arreglo a este código, las siguientes:

A. Penas:

I. a IX. ...

X. Tratamiento de Inhibición Sexual

...

Artículo 56 Bis.- El tratamiento consiste en la aplicación de medidas de naturaleza psicoterapéutica, psicológica, psiquiátrica o reeducativa, con perspectiva de género. El tratamiento tendrá un doble carácter:

a) ...

b) El que se imponga discrecionalmente, a los responsables de los delitos de lesiones, violación y homicidio doloso.

La medida de tratamiento no podrá exceder del máximo de la pena privativa de libertad impuesta, **con excepción de la que se refiere en la fracción X del artículo 22 del**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



presente Código, que será de carácter permanente, es decir, durante el tiempo de la pena privativa de libertad y posterior al cumplimiento de ella hasta el fallecimiento del responsable.

Asimismo, si existiera reincidencia en el delito de violación, el Tratamiento de Inhibición Sexual se aplicará de manera obligatoria con carácter de permanente.

CAPÍTULO XVII

TRATAMIENTO DE INHIBICIÓN SEXUAL

Artículo 56 Ter.- El tratamiento de inhibición sexual consiste en el método a través del cual se aplican los fármacos idóneos para inhibir la producción de testosterona, a efecto de disminuir el deseo sexual, además de evitar la erección y la eyaculación.

El tratamiento de inhibición sexual se aplicará de manera permanente y obligatoria en los casos señalados por este Código; se realizará bajo los lineamientos emitidos por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social; y por la normatividad respectiva del Centro Preventivo y de Readaptación Social específico; y únicamente podrá aplicarse por el personal médico que autorice el establecimiento de internación.

Artículo 273.- Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, se le impondrán de **quince a treinta** años de prisión, y de **cuatrocientos a cuatro** mil días multa, así como **deberá someterse al Tratamiento de Inhibición Sexual al que cometa este delito.**

...

Se equipara a la violación la cópula o introducción por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, con persona privada de razón, de sentido o cuando por cualquier enfermedad o cualquier otra causa no pudiere resistir o cuando la víctima fuera menor de quince años. En estos casos, se aplicará la pena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



establecida en el párrafo primero de este artículo, aunado **al Tratamiento de Inhibición Sexual**

Se equipara a la violación y se sancionará con las mismas penas, agravadas hasta en una mitad, cuando la víctima sea niña, niño o adolescente, aun cuando no medie violencia física o moral, o cuando por cualquier circunstancia no pueda comprender el significado del hecho o resistirlo.

Cuando el ofendido sea menor de quince años y mayor de trece, haya dado su consentimiento para la cópula y no concurra modificativa, exista una relación afectiva con el inculpaado y la diferencia de edad no sea mayor a cinco años entre ellos, se extinguirá la acción penal o la pena en su caso.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no.

Artículo 274.- Son circunstancias que modifican el delito de violación:

I. Cuando en la comisión del delito de violación participen dos o más personas, se impondrán de **cincuenta** a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de **ochocientos** a cuatro mil días multa;

II. Si el delito fuere cometido por uno de los cónyuges, por un ascendiente contra su descendiente, por éste contra aquel, por un hermano contra otro, por el tutor en contra de su pupilo o por el padrastro, madrastra, concubina, concubinario, amasio o amasia en contra del hijastro o hijastra, además de las sanciones previstas en el artículo 273, se impondrán de **cinco** a **quince** años de prisión y de **cincuenta** a **cien** días multa, **el Tratamiento de Inhibición Sexual**, así como la pérdida de la patria potestad o la tutela en aquellos casos en que la ejerciere sobre la víctima;



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



III. Cuando el delito de violación sea cometido por quien desempeña un empleo, cargo o comisión públicos o ejerza una profesión utilizando los vehículos oficiales, circunstancias o cualquier medio que éstos le proporcionen, además de las sanciones previstas en el artículo 273, se aumentará la pena hasta en una mitad, **aunado al Tratamiento de Inhibición Sexual; de igual forma** será destituido del cargo o empleo o suspendido hasta por el término de **quince** años en el ejercicio de su profesión, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor;

IV. Cuando por razón del delito de violación se causare la muerte, se impondrán de **cincuenta** a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de **mil** a **siete** mil días multa;

V. Cuando la víctima sea niña, niño o adolescente, se impondrán de quince a cuarenta años de prisión, y de quinientos a cinco mil días multa, así como el Tratamiento de Inhibición Sexual de carácter permanente.

VI. Cuando la víctima tenga alguna discapacidad, ya sea física, mental, intelectual o sensorial, que limite su capacidad de resistencia, comprensión o autodeterminación, se impondrá la pena prevista en la fracción anterior, aumentada hasta en una mitad, así como el Tratamiento de Inhibición Sexual de carácter permanente.

VII. ...

VIII. Cuando el delito sea cometido por quienes tengan o hayan tenido relación con la víctima por motivos laborales, docentes, médicos, domésticos, religiosos o cualquier otro que implique confianza o subordinación, se aumentará la pena que corresponda hasta en **una mitad, de igual forma deberá imponerse el Tratamiento de Inhibición Sexual.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".



ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La Dirección General de Prevención y Readaptación Social expedirá las normas y demás disposiciones de orden interno que sean necesarias para regular el Tratamiento de Inhibición Sexual que se aplicará en los Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México de conformidad con los preceptos reformados en el Código Penal del Estado de México; antes de la entrada en vigor del presente decreto.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ___ días del mes ___ del año dos mil veintiséis.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. SOFÍA MARTÍNEZ MOLINA
Distrito 45, Almoloya de Juárez

“2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Toluca de Lerdo, México, a 18 de marzo de 2026

No. de Oficio: LXII/DL45/006/26

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Sofía Martínez Molina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 28, fracción I; 30, 38, fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, así como 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el artículo 19 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México y se adicionan los artículos 69 Bis, 69 Ter y 78 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**; de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México se caracteriza por ser una entidad con gran diversidad cultural sustentada originalmente en sus comunidades indígenas, por lo que una parte esencial de su identidad histórica, social y patrimonial tiene origen en los pueblos indígenas que desde la época prehispánica han habitado el territorio que actualmente integra la entidad federativa.



sofia.martinez@congresoedomex.gob.mx
www.legislativoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo S/N, Col. Centro, Toluca, Méx. C.P. 50000
Tel. (722) 279 6455



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. SOFÍA MARTÍNEZ MOLINA
Distrito 45, Almoloya de Juárez

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Dichas comunidades han preservado a lo largo del tiempo sus lenguas, tradiciones, formas de organización, conocimientos y creencias, constituyendo la base sobre la cual se ha construido la riqueza cultural que hoy distingue a nuestra entidad.

Dentro del territorio del Estado de México se reconoce la presencia de los pueblos originarios Mazahua, Otomí, Náhuatl, Tlahuica y Matlazinca, cuya distribución territorial abarca en conjunto 43 municipios de la entidad, varios de los cuales presentan una composición multiétnica al coexistir en ellos más de un pueblo indígena.¹

Asimismo, derivado de los procesos migratorios, en el territorio estatal se hablan diversas lenguas indígenas provenientes de otras entidades federativas, lo que refuerza el carácter pluricultural de nuestra entidad.

A pesar de que han contribuido de manera fundamental a la identidad del Estado, los pueblos y comunidades indígenas históricamente han enfrentado condiciones de marginación y pobreza.

De acuerdo con las cifras de pobreza multidimensional correspondientes a 2024, más de la mitad de la población indígena en el Estado de México se encuentra en situación de pobreza (53.2%), y una proporción menor pero significativa enfrenta condiciones de pobreza extrema (8.9%).²

¹ H. Congreso del Estado de México, Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, artículo 6, Estado de México, en <https://legislacion.congresoedomex.gob.mx/legislacion>. Este precepto reconoce los pueblos indígenas asentados en la entidad y los municipios correspondientes. De su análisis se desprende que en los municipios de Capulhuac, Temascalcingo, Temascaltepec y Tianguistenco existe presencia concurrente de más de un pueblo indígena.

² Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, "Medición de la Pobreza 2024", p.34, en <https://cieps.edomex.gob.mx/sites/cieps.edomex.gob.mx/files/files/MEDICIONPOBREZAweb-p.pdf> (consultado el 20 de febrero de 2026).



sofia.martinez@congresoedomex.gob.mx
www.legislativoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo S/N, Col. Centro, Toluca, Méx. C.P. 50000
Tel. (722) 279 6455



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. SOFÍA MARTÍNEZ MOLINA
Distrito 45, Almoloya de Juárez

“2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Entre las principales carencias que enfrenta este sector destacan el rezago educativo, la falta de servicios de salud y seguridad social, las deficiencias en la vivienda y en los servicios básicos, así como el acceso limitado a una alimentación nutritiva y de calidad.³

Lo anterior evidencia que la presencia indígena en la entidad es diversa en términos poblacionales, territoriales y en sus condiciones sociales, lo que obliga a que las políticas municipales se construyan con un enfoque específico acorde con la realidad de cada comunidad.

Para atender las diferentes circunstancias que les afectan, la legislación estatal reconoce que los municipios con población indígena deben contar con una persona representante ante el ayuntamiento⁴, elegida por la propia comunidad.

La representación indígena se encarga de velar por los intereses de los pueblos originarios y de las demás comunidades indígenas, a fin de que las políticas públicas municipales se ajusten a sus necesidades.

No obstante, el esquema actual de representación indígena no garantiza por sí sola que los intereses y la voluntad de las comunidades sean plenamente considerados en las decisiones municipales.

Por ello, resulta urgente fomentar mecanismos que permitan a los pueblos indígenas intervenir de manera directa en la planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

³ Ibidem p.35.

⁴ H. Congreso del Estado de México, *Ley Orgánica Municipal del Estado de México*, artículo 78, Estado de México, en <https://legislacion.congresoedomex.gob.mx/legislacion>



sofia.martinez@congresoedomex.gob.mx
www.legislativoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo S/N, Col. Centro, Toluca, Méx. C.P. 50000
Tel. (722) 279 6455



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. SOFÍA MARTÍNEZ MOLINA
Distrito 45, Almoloya de Juárez

“2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

En este sentido, la presente iniciativa propone la creación de una Comisión de Asuntos Indígenas en los municipios donde estas comunidades tienen presencia, como órgano encargado de coordinar, impulsar y supervisar acciones que favorezcan su bienestar.

A través de esta Comisión se dará seguimiento a las políticas municipales dirigidas a las personas indígenas, verificando que su ejecución sea congruente con sus necesidades.

De igual forma, se definen las atribuciones del representante indígena, otorgándole facultades claras para intervenir en los trabajos de la Comisión y del Ayuntamiento, presentar propuestas y proyectos, emitir opiniones técnicas, canalizar las demandas comunitarias y dar seguimiento a los acuerdos adoptados.

Con fundamento en el Apartado B del Artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación, las entidades federativas y los municipios deben garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, elaborando políticas públicas de manera conjunta con ellos.⁵

En atención a este precepto, se considera necesario promover acciones que mejoren las condiciones de estas comunidades, impulsen el ejercicio pleno de sus derechos y aseguren una actuación institucional más inclusiva

Para precisar la reforma propuesta y facilitar su comprensión, se presenta el siguiente estudio comparativo, que expone de manera clara las modificaciones planteadas en la legislación vigente:

⁵ Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>



sofia.martinez@congresoedomex.gob.mx
www.legislativoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo S/N, Col. Centro, Toluca, Méx. C.P. 50000
Tel. (722) 279 6455



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. SOFÍA MARTÍNEZ MOLINA
Distrito 45, Almoloya de Juárez

“2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México

Modificación al Artículo 19

Esta modificación transforma la facultad potestativa prevista en la norma vigente en una obligación expresa, de modo que la atención a los pueblos indígenas tenga carácter estructural dentro de la administración municipal y no dependa de criterios discrecionales.

Objeto de la reforma	Texto vigente	Texto propuesto
Establecer la obligatoriedad de crear una Comisión de Asuntos Indígenas en los municipios con población indígena y consolidar su carácter permanente como órgano responsable de la política pública municipal en la materia	Artículo 19. Los Ayuntamientos de los municipios con población indígena podrán crear órganos o comisiones encargados de atender sus asuntos. Sus titulares respetarán en su actuación las tradiciones de las comunidades.	Artículo 19. Los Ayuntamientos de los municipios con población indígena deberán crear una Comisión de Asuntos Indígenas como órgano colegiado permanente encargado de atender, promover, coordinar y dar seguimiento a las políticas, programas y acciones dirigidas a los pueblos y comunidades indígenas del municipio. En el ejercicio de sus funciones dicha Comisión deberá respetar las tradiciones, usos, costumbres y formas de organización social de las comunidades indígenas.



sofia.martinez@congresoedomex.gob.mx

www.legislativoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo S/N, Col. Centro, Toluca, Méx. C.P. 50000

Tel. (722) 279 6455



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. SOFÍA MARTÍNEZ MOLINA
Distrito 45, Almoloya de Juárez

“2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley Orgánica Municipal del Estado de México **Adición del artículo 69 Bis, 69 Ter y 78 Bis**

Las adiciones propuestas a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México buscan incorporar de manera clara y funcional la atención a los pueblos y comunidades indígenas dentro de la estructura municipal.

La reforma prevé la creación de una Comisión de Asuntos Indígenas, delimita sus atribuciones e integra formalmente al representante indígena en los espacios de deliberación y decisión municipales.

Con ello, se refuerza la congruencia del marco normativo con la legislación especializada en la materia, se otorga certeza jurídica a su actuación y se establece un esquema institucional que facilita la intervención de los pueblos y comunidades indígenas.

Tratándose de adiciones, no existe texto vigente correlativo, por lo que se describe el alcance normativo de los artículos incorporados.

Ordenamiento	Objeto de la reforma	Alcance de la adición
Ley Orgánica Municipal del Estado de México adición del artículo 69 Bis	Establecer la obligación de los Ayuntamientos con población indígena de integrar una Comisión de Asuntos Indígenas como órgano permanente del Ayuntamiento armonizando el marco municipal con la legislación en materia indígena	Incorporar al marco orgánico municipal la obligación expresa de constituir una Comisión de Asuntos Indígenas con carácter permanente responsable de la atención análisis seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a pueblos y comunidades indígenas



sofia.martinez@congresoedomex.gob.mx
www.legislativoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo S/N, Col. Centro, Toluca, Méx. C.P. 50000
Tel. (722) 279 6455



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. SOFÍA MARTÍNEZ MOLINA
Distrito 45, Almoloya de Juárez

“2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley Orgánica Municipal del Estado de México adición del artículo 69 Ter	Definir las atribuciones mínimas de la Comisión de Asuntos Indígenas para garantizar claridad normativa y operatividad institucional	Precisar las funciones de la Comisión estableciendo competencias en materia de desarrollo integral vigilancia del ejercicio de derechos promoción de acciones sectoriales y mecanismos de consulta y participación en los instrumentos de planeación municipal
Ley Orgánica Municipal del Estado de México adición del artículo 78 Bis	Establecer facultades claras para el o la representante indígena que aseguren su participación en los trabajos del Ayuntamiento	Reconocer formalmente las atribuciones del representante indígena en la Comisión y en sesiones de Cabildo cuando se aborden asuntos que impacten a pueblos y comunidades indígenas consolidando su papel como vínculo institucional de comunicación y representación

La iniciativa que hoy se somete a consideración de esta Soberanía se encuentra plenamente armonizada con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, y constituye un paso firme hacia su materialización en el ámbito municipal.

Esta propuesta se alinea al proceso de transformación que vive el Estado de México bajo un enfoque humanista que coloca en el centro de la acción pública a quienes históricamente han enfrentado mayores condiciones de desigualdad.

La implementación de mecanismos orientados a la atención de los pueblos originarios reafirma el compromiso del Estado con la preservación, desarrollo y proyección de las culturas indígenas como parte esencial de nuestra identidad.



safia.martinez@congresoedomex.gob.mx
www.legislativoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo S/N, Col. Centro, Toluca, Méx. C.P. 50000
Tel. (722) 279 6455



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. SOFÍA MARTÍNEZ MOLINA
Distrito 45, Almoloya de Juárez

“2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Desde el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo consideramos que fortalecer la intervención de los pueblos indígenas en los asuntos públicos es indispensable para construir una sociedad más justa e incluyente.

En ese sentido, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SOFÍA MARTÍNEZ MOLINA

C.c.p. Dip. Óscar González Yáñez, Coordinador del Grupo Parlamentario del PT.



sofia.martinez@congresoedomex.gob.mx
www.legislativoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo S/N, Col. Centro, Toluca, Méx. C.P. 50000
Tel. (722) 279 6455



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. SOFÍA MARTÍNEZ MOLINA
Distrito 45, Almoloya de Juárez

“2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO: ____

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica el artículo 19 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México y se adicionan los artículos 69 Bis, 69 Ter y 78 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

I. LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 19.

Los Ayuntamientos de los municipios con población indígena deberán crear una Comisión de Asuntos Indígenas, como órgano colegiado permanente encargado de atender, promover, coordinar y dar seguimiento a las políticas, programas y acciones dirigidas a los pueblos y comunidades indígenas del municipio.

En el ejercicio de sus funciones, dicha Comisión deberá respetar las tradiciones, usos, costumbres y formas de organización social de las comunidades indígenas.

II. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 69 Bis.

Los Ayuntamientos que, de conformidad con la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, tengan población indígena, deberán contar con una Comisión de Asuntos Indígenas, la cual será responsable de la atención, análisis, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales en materia indígena.



sofia.martinez@congresoedomex.gob.mx
www.legislativoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo S/N, Col. Centro, Toluca, Méx. C.P. 50000
Tel. (722) 279 6455



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. SOFÍA MARTÍNEZ MOLINA
Distrito 45, Almoloya de Juárez

“2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Artículo 69 Ter.

La Comisión de Asuntos Indígenas tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con las instancias competentes al impulso del desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas del municipio;
- II. Vigilar la implementación de políticas públicas que garanticen el ejercicio pleno de los derechos de las personas indígenas;
- III. Promover acciones orientadas al desarrollo social, económico, educativo, cultural y ambiental de las comunidades indígenas;
- IV. Impulsar mecanismos de consulta y participación indígena en la elaboración de los instrumentos de planeación municipal;
- V. Dar seguimiento a las propuestas, programas y acciones en materia indígena, y
- VI. Las demás que le confiera el Ayuntamiento, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 78 Bis.

La representación indígena participará directamente en los asuntos públicos municipales vinculados con los pueblos y comunidades indígenas, conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Participará, con derecho a voz, en los trabajos de la Comisión de Asuntos Indígenas, pudiendo presentar propuestas, proyectos, opiniones técnicas y recomendaciones para su análisis y dictaminación;



sofia.martinez@congresoedomex.gob.mx
www.legislativoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo S/N, Col. Centro, Toluca, Méx. C.P. 50000
Tel. (722) 279 6455



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. SOFÍA MARTÍNEZ MOLINA
Distrito 45, Almoloya de Juárez

“2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

II. Podrá intervenir, con derecho a voz, en las sesiones de Cabildo cuando se traten asuntos que impacten directa o indirectamente a los pueblos y comunidades indígenas del municipio;

III. Fungirá como vínculo de comunicación, consulta y representación comunitaria entre las comunidades indígenas y el Ayuntamiento, para la canalización de demandas, el seguimiento de acuerdos y la evaluación social de las políticas públicas en materia indígena.

Lo anterior, sin invadir las atribuciones administrativas, técnicas u operativas que correspondan a las dependencias municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veintiséis.



sofia.martinez@congresoedomex.gob.mx

www.legislativoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo S/N, Col. Centro, Toluca, Méx. C.P. 50000

Tel. (722) 279 6455

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,

__ de ____ del 2026.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO

P R E S E N T E.

Los que suscriben Rocío Alexia Dávila Sánchez y Pablo Fernández de Cevallos González, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 55, 57y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como su Reglamento someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, La Iniciativa Escuelas con Agua con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, de la Ley de Educación del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México, en materia de captación de agua pluvial en infraestructura educativa bajo el enfoque de escuelas como centros de resiliencia hídrica, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso al agua ha dejado de ser un tema sectorial para consolidarse como uno de los principales desafíos estructurales del Estado mexicano en el siglo XXI, particularmente en entidades con alta densidad poblacional, presión urbana y crecimiento desordenado como el Estado de México. La problemática hídrica no puede entenderse como un fenómeno aislado o coyuntural, sino como el resultado acumulado de décadas de sobreexplotación de acuíferos, insuficiencia en la

infraestructura hidráulica, deficiencias en la planeación territorial y un modelo de gestión que ha privilegiado la extracción por encima de la sostenibilidad.

De acuerdo con el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, la disponibilidad de agua per cápita en México ha disminuido de manera drástica en las últimas décadas, pasando de 17,742 metros cúbicos por habitante en 1950 a aproximadamente 3,656 metros cúbicos en años recientes, con una tendencia descendente que coloca al país en condiciones de estrés hídrico creciente (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2026, pág. 11)¹. Esta reducción no solo representa una disminución en la cantidad del recurso disponible, sino una evidencia clara de que el modelo actual de gestión del agua resulta insuficiente para garantizar su disponibilidad futura.

En el caso del Estado de México, esta problemática se intensifica debido a su integración con la Zona Metropolitana del Valle de México, una de las regiones con mayor presión hídrica del país. La demanda de agua supera en múltiples zonas la capacidad de los sistemas de abastecimiento, generando escenarios recurrentes de escasez, tandeo y dependencia de suministros extraordinarios. El Instituto Mexicano para la Competitividad ha documentado que la crisis hídrica en México no responde únicamente a la falta de agua, sino a una deficiente gestión del recurso, caracterizada por pérdidas en la red, sobreexplotación de fuentes y falta de inversión en soluciones sostenibles.

Esta situación se vuelve aún más crítica cuando se analiza la paradoja hídrica nacional. Mientras amplios sectores de la población enfrentan dificultades para acceder al agua potable, el país recibe anualmente grandes volúmenes de precipitación pluvial que no son aprovechados de manera eficiente. De acuerdo con la Comisión Nacional del Agua, en sus informes oficiales sobre la situación hídrica, una proporción significativa de esta agua se pierde como escurrimiento superficial

¹ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (17 de marzo de 2026). *Instituto Mexicano de Tecnología del Agua*. Obtenido de Programa Institucional del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua 2025-2030: <https://www.imta.gob.mx/gobmx/2025/PIIMTA-2025-2030.pdf>

o se canaliza directamente al drenaje sin ser captada ni reutilizada. Este desperdicio sistemático no solo refleja una omisión técnica, sino una falla estructural en la forma en que se concibe la gestión del recurso hídrico.

La evidencia empírica demuestra que este modelo tiene consecuencias directas en la vida cotidiana de la población. En la Zona Metropolitana del Valle de México, gran parte del agua pluvial es desechada sin ser aprovechada, contribuyendo tanto a la escasez como a problemas recurrentes de inundación y saturación de drenajes. Este esquema lineal, basado en la extracción, consumo y desecho, resulta insostenible frente a los desafíos actuales y futuros.

El caso del Sistema Cutzamala constituye uno de los ejemplos más claros de la vulnerabilidad del modelo hídrico vigente. Este sistema, del cual dependen millones de personas, ha registrado niveles críticos de almacenamiento en años recientes, evidenciando la fragilidad de las fuentes convencionales de abastecimiento y la necesidad urgente de diversificar las estrategias de gestión del agua. La dependencia de estos sistemas centralizados expone a la población a riesgos constantes de desabasto, particularmente en contextos de sequía prolongada.

Frente a este panorama, resulta indispensable transitar hacia un modelo de gestión integral del agua que incorpore soluciones descentralizadas, sostenibles y resilientes. En este sentido, la captación de agua pluvial se presenta como una de las alternativas más viables, tanto por su eficiencia técnica como por su viabilidad económica y social. La evidencia demuestra que estos sistemas permiten reducir la presión sobre los acuíferos, disminuir el consumo de agua potable en usos no esenciales y mejorar la resiliencia de las comunidades frente a fenómenos climáticos extremos.

No obstante, a pesar de su viabilidad y beneficios, la captación de agua pluvial no ha sido incorporada de manera sistemática en las políticas públicas del Estado de México, particularmente en un ámbito estratégico que ha permanecido subutilizado: la infraestructura educativa. Esta omisión resulta significativa si se considera que el Estado de México concentra uno de los sistemas educativos más amplios del país,

con miles de planteles distribuidos en su territorio, lo que representa una oportunidad estratégica para implementar soluciones de captación pluvial a gran escala.

La presente iniciativa propone un cambio de paradigma en la forma de concebir la relación entre infraestructura educativa y gestión hídrica. Se plantea que las escuelas dejen de ser únicamente espacios de consumo para convertirse en centros de resiliencia hídrica, capaces de captar, almacenar y reutilizar el agua de lluvia, al tiempo que fomentan una cultura de uso responsable del recurso desde la formación básica.

Desde el punto de vista técnico, los sistemas de captación pluvial son tecnologías probadas, adaptables y de bajo costo relativo. Experiencias implementadas en México, como el programa “Cosecha de Lluvia” en la Ciudad de México, han demostrado su efectividad en la captación y aprovechamiento del recurso, reduciendo la dependencia de la red hidráulica y generando beneficios directos en términos de disponibilidad de agua².

La viabilidad de la presente iniciativa se fortalece al analizar su impacto financiero. Con base en parámetros técnicos derivados de experiencias reales, el costo promedio de instalación de un sistema de captación pluvial puede estimarse en aproximadamente sesenta mil pesos por plantel. Bajo este supuesto, y considerando una meta inicial de cobertura progresiva, la inversión requerida representa una proporción marginal del gasto público estatal.

Adicionalmente, esta inversión debe analizarse desde una perspectiva de eficiencia económica. La captación de agua pluvial permite reducir costos asociados al suministro mediante pipas, disminuir la presión sobre la infraestructura hidráulica y mitigar los efectos económicos derivados de inundaciones y saturación de drenajes, generando beneficios acumulativos en el mediano y largo plazo.

² Secretaría del Medio Ambiente. (15 de marzo de 2026). *Cosecha de Lluvia*. Obtenido de Premian al programa “Cosecha de Lluvia”: <https://gobierno.cdmx.gob.mx/noticias/premian-al-programa-cosecha-lluvia/>

Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa encuentra sustento en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los compromisos internacionales establecidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente en el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 6, relativo al acceso al agua y su gestión sostenible.

En suma, la presente propuesta no solo atiende una necesidad urgente, sino que plantea una solución estructural basada en evidencia técnica, viabilidad financiera y coherencia jurídica. Transformar las escuelas en centros de resiliencia hídrica no implica únicamente instalar infraestructura, sino construir una nueva relación entre la sociedad y el agua, basada en la responsabilidad, la sostenibilidad y la previsión.

El agua que hoy se desperdicia puede convertirse en la base de una política pública transformadora. Aprovecharla no es una opción, sino una obligación frente a las generaciones presentes y futuras.

ATENTAMENTE

**DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA
SÁNCHEZ**

**DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE
CEVALLOS GONZÁLEZ**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

PROYECTO DE DECRETO:

DECRETO NÚMERO ____

LA H. "LXII" LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

Artículo Primero.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para incorporar la infraestructura hídrica educativa como eje estratégico de la gestión integral del agua, para quedar como sigue:

Se adiciona un Título Quinto Bis denominado "De la Infraestructura Hídrica Educativa y la Resiliencia Comunitaria", integrado por los artículos 110 Bis, 110 Ter, 110 Quáter, 110 Quinquies, 110 Sexies, 110 Septies, 110 Octies, 110 Nonies y 110 Decies.

Artículo 110 Bis. El Estado reconoce a los planteles educativos como infraestructura estratégica para la gestión integral del agua, por lo que deberán integrarse progresivamente como espacios de captación, almacenamiento, aprovechamiento y educación en materia hídrica, con el objeto de fortalecer la resiliencia comunitaria frente a escenarios de escasez y variabilidad climática.

Artículo 110 Ter. Se crea el Programa Estatal de Infraestructura Hídrica Educativa como instrumento prioritario de política pública, cuyo objeto será implementar sistemas de captación de agua pluvial en planteles educativos, reducir la dependencia de fuentes convencionales de abastecimiento, garantizar disponibilidad mínima de agua en contextos de escasez, fomentar la cultura del agua y disminuir riesgos asociados a escurrimientos pluviales.

Artículo 110 Quáter. Se crea el Fondo Estatal de Infraestructura Hídrica Educativa como mecanismo financiero de carácter prioritario, el cual se

integrará con recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, aportaciones federales, convenios con municipios, donaciones y cooperación nacional e internacional, así como recursos provenientes de instrumentos financieros ambientales.

Artículo 110 Quinquies. El Ejecutivo del Estado deberá garantizar una asignación presupuestal anual progresiva, suficiente y etiquetada para la implementación del Programa Estatal de Infraestructura Hídrica Educativa, conforme a criterios de prioridad hídrica, vulnerabilidad social y cobertura territorial.

Artículo 110 Sexies. La Secretaría del Agua, en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, tendrá a su cargo la planeación, implementación, supervisión y evaluación del Programa, debiendo establecer metas anuales obligatorias de cobertura, emitir lineamientos técnicos vinculantes, crear un sistema de monitoreo público, publicar indicadores de desempeño y coordinar acciones con los municipios.

Artículo 110 Septies. Se establece como meta estatal mínima la instalación de sistemas de captación de agua pluvial en al menos el cincuenta por ciento de los planteles educativos públicos del Estado en un plazo no mayor a cinco años, priorizando aquellos ubicados en zonas con mayor estrés hídrico o con deficiencias en el acceso al servicio de agua potable.

Artículo 110 Octies. Las escuelas públicas que no cuenten con acceso regular al agua tendrán prioridad en la implementación del Programa, debiendo garantizarse condiciones mínimas de disponibilidad hídrica para el desarrollo de las actividades educativas.

Artículo 110 Nonies. Las instituciones educativas privadas deberán implementar sistemas de captación de agua pluvial conforme a criterios de

gradualidad, capacidad económica y viabilidad técnica, pudiendo acceder a incentivos fiscales, administrativos y de reconocimiento que establezca la normativa aplicable.

Artículo 110 Decies. El incumplimiento por parte de las autoridades responsables en la ejecución del Programa será considerado falta administrativa en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

Artículo Segundo.- Se adicionan disposiciones a la Ley de Educación del Estado de México para fortalecer la formación en materia de sostenibilidad hídrica.

Se adiciona un Capítulo denominado “De la Educación para la Sostenibilidad Hídrica”, así como los artículos 34 Bis y 34 Ter.

Artículo 34 Bis. La autoridad educativa estatal incorporará de manera transversal en los planes y programas de estudio contenidos relacionados con la cultura del agua, el cambio climático, el aprovechamiento sustentable del recurso hídrico y el uso de sistemas de captación de agua pluvial, con el propósito de fortalecer la conciencia ambiental y la corresponsabilidad social.

Artículo 34 Ter. Los planteles educativos deberán utilizar los sistemas de captación de agua pluvial como herramientas pedagógicas para el aprendizaje práctico, promoviendo la participación de la comunidad educativa en el cuidado, uso eficiente y mantenimiento de dichos sistemas.

Artículo Tercero.- Se reforma el Código Administrativo del Estado de México para establecer la incorporación de sistemas de captación pluvial en infraestructura educativa.

Artículo 18.39. Las edificaciones destinadas a servicios educativos deberán incorporar sistemas de captación, almacenamiento y aprovechamiento de

agua pluvial como parte de sus instalaciones hidráulicas, conforme a las disposiciones técnicas aplicables y en atención a su viabilidad estructural.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Segundo. La Secretaría del Agua, en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, deberá emitir los lineamientos técnicos para la implementación de los sistemas de captación de agua pluvial en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. El Ejecutivo del Estado deberá constituir el Fondo Estatal de Infraestructura Hídrica Educativa en el siguiente ejercicio fiscal inmediato, asegurando la asignación de recursos suficientes para el cumplimiento de las metas establecidas.

Cuarto. La implementación del Programa Estatal de Infraestructura Hídrica Educativa se realizará de manera progresiva, debiendo alcanzarse al menos el veinte por ciento de cobertura en un plazo de dos años, el treinta y cinco por ciento en un plazo de tres años y el cincuenta por ciento en un plazo máximo de cinco años.

Quinto. Las instituciones educativas privadas deberán adecuarse a las disposiciones del presente Decreto conforme a los lineamientos que emita la autoridad competente, garantizando un esquema progresivo y proporcional.

Sexto. Las autoridades estatales y municipales deberán coordinarse para la implementación, supervisión y evaluación del Programa, priorizando las zonas con mayor vulnerabilidad hídrica.

Séptimo. La Secretaría del Agua deberá publicar anualmente un informe de cumplimiento que contenga los avances, indicadores y resultados del Programa Estatal de Infraestructura Hídrica Educativa.

BIBLIOGRAFIA

Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. (15 de marzo de 2026). Obtenido de Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos: <https://sdgs.un.org/goals/goal6>

Instituto Mexicano para la competitividad, A.C. (15 de marzo de 2026). *Aguas en México, ¿Escasez o mala gestión?* Obtenido de Aguas en México, ¿Escasez o mala gestión?: <https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2023/02/Situacion-del-agua-en-Mexico-1.pdf>

Sánchez, V. H. (2026). Eduardo Vega, experto en economía ambiental: “El agua que se precipita en México va al alcantarillado. No hay instalaciones para aprovecharla”. *El país*, 1.

Secretaria de MEdio Ambiente y Recursos Naturales. (17 de marzo de 2026). *Instituto Mexicano de Tecnología del Agua*. Obtenido de Programa Institucional del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua 2025-2030: <https://www.imta.gob.mx/gobmx/2025/PIIMTA-2025-2030.pdf>

Secretaria del Medio Ambiente. (15 de marzo de 2026). *Cosecha de Lluvia*. Obtenido de Premian al programa “Cosecha de Lluvia”: <https://gobierno.cdmx.gob.mx/noticias/premian-al-programa-cosecha-lluvia/>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ANUAR ROBERTO
AZAR FIGUEROA

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Toluca, Capital del Estado de México, a __ de ____ de 2026

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

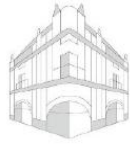
Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los **Diputados Anuar Roberto Azar Figueroa y Pablo Fernández de Cevallos González**, como Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y a nombre del mismo, presentan la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y de la Ley de Educación del Estado de México, en materia del derecho que tienen los padres a educar a sus hijos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los derechos humanos que resulta esencial para las personas es el de la educación ya que el pleno goce de este derecho permite al ser humano ejercer otros derechos. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)¹, la educación promueve la libertad y la autonomía personal y genera importantes beneficios para el desarrollo, ayudando a las personas a superar la pobreza y las desigualdades, así como garantizar un desarrollo sostenible, logrando participar de manera plena en la sociedad. Sin embargo, la misma UNESCO estima que 258 millones de niños y jóvenes siguen privados de

¹ UNESCO. (s/f). La educación transforma vidas. Consultado en: <https://www.unesco.org/es/education>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. ANUAR ROBERTO
AZAR FIGUEROA**

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

oportunidades educativas en todo el mundo debido a factores sociales, económicos o culturales².

Es tal la importancia de la educación que ha sido consagrada, como derecho humano, en diversos instrumentos internacionales, entre ellos, la Declaración Universal de Derechos Humanos³, cuyo numeral 1 de su artículo 26 establece que “Toda persona tiene derecho a la educación. ...”; en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁴, la cual establece, en el primer párrafo de su artículo XII, que “Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas”; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵ el cual establece, en el numeral 1 de su artículo 13 que “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. ...”, y en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” el cual establece, en el numeral 1 de su artículo 13 que “Toda persona tiene derecho a la educación”, entre otros.

En nuestro país, la Constitución Federal, reconoce el derecho humano a la educación al señalar, en su artículo 3º, que “Toda persona tiene derecho a la educación. ...”. Además, establece que “La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia”.

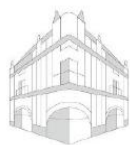
El derecho a la educación cobra mayor importancia para las niñas, niños y adolescentes, ya que es en estas edades en donde el proceso de formación resulta vital para enfrentar los problemas venideros en la vida adulta, por ello, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de diciembre de 2014, establece, en el primer párrafo de su artículo 57 que “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación

² UNESCO. (13 de febrero de 2025). Qué debe saber acerca del derecho a la educación. Consultado en: <https://www.unesco.org/es/right-education/need-know?hub=70224>

³ ONU. (s/f). La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Consultado en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁴ OEA. (s/f). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Consultado en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>

⁵ ONU. (s/f). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Consultado en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. ANUAR ROBERTO
AZAR FIGUEROA**

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables”.

En nuestro estado, al igual que la Carta Magna, el párrafo décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala que “Toda persona tiene derecho a la educación. ...”. Por su parte, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 7 de mayo de 2015, al igual que en la Ley General en la materia, dispone, en su artículo 41 que “Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad y libre de violencia que contribuya al conocimiento de sus derechos, que garantice el respeto a su dignidad humana, el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos, en los términos del artículo 3 de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de México, los tratados internacionales y demás disposiciones aplicables”.

Si bien en nuestras Constituciones y ordenamientos legales antes citados se establece la rectoría del Estado en la educación, la Declaración Universal de Derechos Humanos, además de establecer este derecho, también reconoce el carácter preferente y preponderante que tienen los padres sobre el derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, tal como está dispuesto en el numeral 3 de su artículo 26, el cual señala que “Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”. Además, el numeral 3 del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”. Por último, el numeral 4 del artículo 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. ANUAR ROBERTO
AZAR FIGUEROA**

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"⁶ dispone que "Conforme con la legislación interna de los Estados partes, los padres tendrán derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, siempre que ella se adecue a los principios enunciados precedentemente".

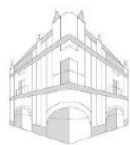
De acuerdo con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM)⁷ el derecho a la elección de la educación de los hijos es el "derecho de toda persona a educar libremente a sus hijos conforme a sus convicciones, creencias, tradiciones y costumbres para fortalecer su desarrollo integral y su bienestar social", cuyo bien jurídico a tutelar es "la libertad para educar a los hijos" en donde señala como sujetos pasivos a "autoridades o servidores públicos que impidan o limiten la libertad de una persona para educar a sus hijos".

De lo anterior se establece que el derecho de los padres a escoger libremente la educación que quieren para sus hijos es un derecho humano, inalienable, imprescriptible y tampoco es negociable con el Estado, dejando clara la obligación de este último de respetar tal decisión de los padres y de proporcionar una educación sustentada en principios científicos y no basada en principios ideológicos. Sin embargo, en los últimos años hemos sido testigos como la implementación de la llamada Nueva Escuela Mexicana (NEM) ha estado inmersa en una serie de críticas ya que esta ha presentado, sobre todo, riesgos de adoctrinamiento con un enfoque sesgado hacia ideas de corte socialista y colectivista, que pone en riesgo la calidad en la educación que reciben nuestras niñas, niños y adolescentes.

Entre las mayores críticas destaca que la NEM busca moldear el pensamiento de los estudiantes desde una perspectiva ideológica alineada con la narrativa del gobierno actual, en donde se promueve "una visión que destaca la lucha de clases y la opresión estructural, en lugar de fomentar una mirada amplia y objetiva de los procesos históricos", se hace énfasis en la "educación para la comunidad" minimiza el esfuerzo individual y la competencia académica, además de que los nuevos libros

⁶ OEA. (s/f). Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador". Consultado en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

⁷ CODHEM. (2016). Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos. Consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4974/10.pdf>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. ANUAR ROBERTO
AZAR FIGUEROA**

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

de texto “han sido criticados por excluir perspectivas alternativas y por fomentar un discurso afín al gobierno, en lugar de promover una educación neutral y objetiva”⁸.

Aunado al sesgo ideológico que presenta la NEM, también ha sido cuestionada por otros temas que ponen en riesgo la educación de la infancia, como la eliminación de estándares académicos claros, se da menos importancia a materias fundamentales como matemáticas, ciencias y comprensión lectora; se minimiza la importancia del aprendizaje estructurado, y pone en riesgo la igualdad educativa⁹.

Lo anterior es de resaltarse, toda vez que nuestro país obtuvo los resultados más bajos en su historia en la última prueba PISA (Programa para la Evaluación Internacional de los Estudiantes, por sus siglas en inglés) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), aplicada en 2022, siendo considerado como uno de los “tres peores países a nivel mundial en comprensión lectora y matemáticas, además, concluyó como último lugar en ciencias”¹⁰.

Lo anterior ha provocado, de acuerdo con la propia Secretaría de Educación Pública (SEP)¹¹ que, en los últimos tres ciclos escolares, se presentara un descenso en la matrícula de primaria en las escuelas públicas de 310 mil 115 estudiantes, de los cuales, 116 mil niños prefirieron inscribirse en escuelas particulares y 193 mil 791 menores dejaron de estudiar. Además, de acuerdo con cifras de la organización Educación con Rumbo¹², cerca de “994 mil 219 estudiantes en México abandonaron sus estudios en el ciclo escolar 2024-2025” siendo el nivel medio superior el más afectado por la deserción escolar, con una tasa nacional del 30.9 % de abandono.

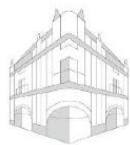
⁸ UNPF. (s/f). Nueva Escuela Mexicana: Adoctrinamiento, Fallas y el Peligro para la Educación en México. Consultado en: <https://enunion.org.mx/nueva-escuela-mexicana-adoctrinamiento-fallas-y-el-peligro-para-la-educacion-en-mexico/>

⁹ Ídem.

¹⁰ Piña, I. (6 de diciembre de 2023). Fiasco, la política educativa de la Nueva Escuela Mexicana: UNPF. Contramuro. Consultado en: <https://www.contramuro.com/fiasco-la-politica-educativa-de-la-nueva-escuela-mexicana-unpf/>

¹¹ Vanguardia. (3 de enero de 2025) Por nuevo modelo educativo, huyen 310 mil estudiantes de primarias públicas. Consultado en: <https://vanguardia.com.mx/noticias/mexico/por-nuevo-modelo-educativo-huyen-310-mil-estudiantes-de-primarias-publicas-ME14546486>

¹² Animal Político. (10 de julio de 2025). Deserción escolar en México: Reportan que 994 mil estudiantes dejaron sus estudios en el ciclo 2024-2025. Consultado en: <https://grupoanimal.mx/sociedad/desercion-escolar-estudiantes-estudios-ciclo-2024-2025#:~:text=Alrededor%20de%20994%20mil%20219%20estudiantes%20en,tasa%20nacional%20del%2030.9%20%25%20de%20abandono.>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. ANUAR ROBERTO
AZAR FIGUEROA**

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

En mérito de las consideraciones planteadas, sometemos a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

"Por una Patria Ordenada y Generosa"

**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR
FIGUEROA**

**DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE
CEVALLOS GONZÁLEZ**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ANUAR ROBERTO
AZAR FIGUEROA

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

DECRETO No _____
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

PRIMERO. Se reforma el párrafo décimo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

Párrafo segundo al párrafo décimo sexto. ...

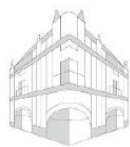
Toda persona tiene derecho a la educación. **Los padres tienen el derecho preferente de escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.** El Estado de México y Municipios impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior en todo el territorio mexiquense. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias; la educación superior lo será en términos de la fracción X del artículo 3º de la Constitución Federal. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Párrafo décimo octavo al párrafo al quincuagésimo tercero. ...

SEGUNDO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 41 y la fracción VI del artículo 73, ambos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

Los padres de familia o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado, niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad, tendrán derecho **preferente a escoger el tipo de educación que se habrá de darse a sus hijos e** intervenir de manera activa en **su** educación, así como en programas, acciones o actividades relacionadas con la seguridad al interior de los planteles educativos, durante el ingreso, permanencia o al salir de los mismos.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ANUAR ROBERTO
AZAR FIGUEROA

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

...

I. a la XXVIII. ...

Artículo 73. ...

I. a la V. ...

VI. **Escoger el tipo de educación que se habrá de darse a sus hijos y dirigir** el proceso educativo **correspondiente** de acuerdo con sus propias convicciones morales y religiosas.

VII. a la XVIII. ...

...

TERCERO. Se reforma el artículo 6 y el artículo 67, ambos de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6. En el Estado de México toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte. **Los padres tienen el derecho preferente de escoger el tipo de educación que habrá de darle a sus hijos.**

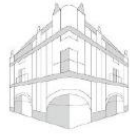
...

...

...

...

Artículo 67. Las madres y padres de familia o tutores **tienen el derecho preferente de escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. ANUAR ROBERTO
AZAR FIGUEROA**

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

y serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

"DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL VEINTISEIS.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Toluca de Lerdo, Estado de México, 24 de marzo de 2026.

**DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos; 24; 27 fracciones VIII; 50; 51; 52 de la; y se adicionan los artículos las fracciones n), o), p) y q) a la fracción I del artículo 13, los artículos 24 Bis, 50 Bis, 50 Ter, 52 Bis y 53 Bis, todos de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa parte de una convicción elemental, pero decisiva: el acceso a servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil no puede entenderse como una concesión administrativa sujeta a lógicas meramente burocráticas, sino como una obligación pública vinculada directamente con el interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva, el derecho al cuidado y la justicia social. Desde esa premisa, esta propuesta plantea reformar la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de México.

Por ello, la Bancada de Movimiento Ciudadano busca fortalecer el enfoque de derechos, eliminar sanciones desproporcionadas que terminan afectando materialmente a niñas y niños por incumplimientos atribuibles a personas adultas usuarias, transparentar los procesos de admisión y permanencia, robustecer la



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

supervisión pública y garantizar mecanismos efectivos de revisión, inclusión y permanencia.

En el Estado de México existe ya una base normativa relevante. La ley vigente reconoce a los centros de atención como espacios donde se prestan servicios de atención física, psicológica, sanitaria, alimentaria, de educación inicial, cuidado y desarrollo integral infantil; define el desarrollo integral infantil como el derecho de niñas y niños a formarse física, mental, emocional y socialmente en condiciones de igualdad; y dispone que las personas menores de edad tienen derecho a recibir servicios en condiciones de calidad, calidez, seguridad y libres de violencia.¹

Sin embargo, la existencia de un marco legal general no agota la discusión: la experiencia normativa demuestra que muchas veces la mayor vulneración no proviene de la ausencia total de regulación, sino de la contradicción entre el discurso y la práctica administrativa concreta de acceso, permanencia y supervisión.

Ese es justamente el problema que esta iniciativa busca corregir. Los Lineamientos de Operación de Estancias Infantiles y los Lineamientos de Operación de Jardines de Niños del DIFEM, publicados en junio de 2023², reconocen algunos derechos de las personas usuarias, pero al mismo tiempo contemplan medidas como la suspensión del servicio por incumplimiento en horarios de entrada o salida, la baja definitiva por acumulación de retardos o inasistencias injustificadas, así como la suspensión y posterior baja definitiva por falta de pago o por no entregar oportunamente el comprobante correspondiente.

Tales medidas, vistas desde una óptica estrictamente administrativa, pueden parecer mecanismos de disciplina; pero desde la óptica constitucional y convencional de los derechos de la niñez, resultan materialmente regresivas porque trasladan a la niña o al niño las consecuencias del incumplimiento de la persona adulta responsable.

Desde la visión de Movimiento Ciudadano, poner a las personas en el centro de la acción pública implica rechazar aquellas estructuras normativas que, bajo una

¹ Gobierno del Estado de México. (2014). Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México.

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig203.pdf>

² Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México. (2023, 2 de junio). Lineamientos de Operación de Estancias Infantiles. Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/junio/jun021/jun021b.pdf>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

aparente neutralidad administrativa, reproducen exclusión, desigualdad o castigos indirectos sobre quienes deberían ser objeto de la máxima protección del Estado.

La Banca de Movimiento Ciudadano siempre impulsará una agenda vinculada con la salud, las mujeres, las libertades y el futuro del país; además, ha respaldado de manera expresa la construcción de un Sistema Nacional de Cuidados. En ese marco, reformar el régimen estatal de estancias y jardines de niños del DIFEM no es un ajuste menor, sino una pieza concreta de una política de cuidados con enfoque de derechos, igualdad y corresponsabilidad pública.

Por ello esta reforma propuesta encuentra su primer anclaje en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo artículo 4º establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.³ Esta cláusula no es decorativa. Impone un mandato reforzado de organización institucional, diseño normativo e interpretación administrativa. Allí donde exista duda entre una solución burocráticamente cómoda y una solución jurídicamente protectora, la Constitución ordena optar por esta última.

A su vez, la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce que la infancia requiere protección y cuidados especiales, y el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General número 7 sobre la primera infancia, subraya que los niños pequeños son titulares plenos de derechos y que los Estados deben contar con leyes, políticas y programas específicos para hacerlos efectivos en esa etapa de la vida.⁴ La primera infancia no puede ser tratada como una zona de baja exigencia institucional. Por el contrario, es el periodo en el que la intervención pública de calidad tiene mayor capacidad de igualar oportunidades, prevenir violencias, favorecer trayectorias educativas y reducir desigualdades de origen.⁵

En el plano nacional, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos; establece su derecho prioritario a un sano desarrollo integral; dispone que la falta

³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (texto vigente). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁴ UNICEF. (s. f.). Texto de la Convención sobre los Derechos del Niño. <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>

⁵ Comité de los Derechos del Niño. (2005). Observación general núm. 7: Realización de los derechos del niño en la primera infancia (CRC/C/GC/7/Rev.1). Naciones Unidas. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g07/423/57/pdf/g0742357.pdf>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

de recursos no puede ser motivo suficiente para separarlos de su familia; y obliga a las autoridades a privilegiar el interés superior de la niñez en sus decisiones.⁶

Aunque el supuesto de una estancia infantil no se equipara mecánicamente a una separación familiar, sí existe una analogía jurídica relevante: la insuficiencia económica o el incumplimiento meramente administrativo de una persona adulta no debe convertirse en razón legítima para restringir el acceso de la niña o del niño a un servicio público esencial para su bienestar, cuidado y desarrollo.

En el ámbito local, la ley mexiquense vigente ya contiene principios y derechos que justifican ampliamente la reforma. Reconoce que niñas y niños tienen derecho a ser tratados sin discriminación, a recibir servicios de calidad y calidez por personal apto y suficiente, a un entorno seguro, afectivo y libre de violencia, a expresar su opinión y a la protección contra actos u omisiones que afecten su integridad física o psicológica.⁷

Asimismo, establece que la política pública en la materia es prioritaria y de interés público, y que corresponde a las autoridades verificar que la prestación de los servicios cumpla con estándares de calidad y seguridad acordes con el interés superior de la niñez.⁸ Lo que falta, por tanto, no es inventar un sistema nuevo, sino armonizar la operación concreta con el estándar normativo ya reconocido por el propio Estado de México.

El problema central del régimen vigente no es su inexistencia, sino su sesgo administrativo-disciplinario. Los lineamientos de 2023 para Estancias Infantiles y Jardines de Niños reconocen de forma mínima los derechos de las personas usuarias básicamente trato respetuoso, información sobre el desarrollo de sus hijas o hijos y posibilidad de solicitar baja temporal, pero desarrollan con mucho mayor detalle las obligaciones, incumplimientos y sanciones.⁹ En otras palabras, el diseño normativo actual es mucho más preciso para castigar que para garantizar.

⁶ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

⁷ Gobierno del Estado de México. (2014). Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig203.pdf>

⁸ Gobierno del Estado de México. (2014). Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig203.pdf>

⁹ Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México. (2023, 2 de junio). Lineamientos de Operación de Estancias Infantiles. Periódico Oficial Gaceta del Gobierno. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/junio/jun021/j>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

De forma específica, los lineamientos prevén la baja definitiva por acumular cuatro retardos durante el mes calendario sin justificación; la baja definitiva por cuatro inasistencias consecutivas injustificadas; la suspensión de la beneficiaria o beneficiario por incumplimiento en el pago de la cuota y la entrega del comprobante dentro de los primeros tres días hábiles del mes; y, de persistir la omisión, la baja definitiva del servicio.¹⁰ Lo mismo ocurre, sustancialmente, tanto en Estancias Infantiles como en Jardines de Niños. Este diseño normativo produce un efecto jurídicamente problemático: la persona directamente sancionada no es el adulto responsable, sino la niña o el niño que ve interrumpido o extinguido su acceso al servicio.

Además, el esquema de acceso mantiene espacios importantes de discrecionalidad. Los lineamientos admiten la existencia de lista de espera cuando la matrícula está cubierta, pero no construyen un sistema robusto de prelación pública, trazabilidad, puntaje o transparencia activa.

Del mismo modo, el estudio socioeconómico se utiliza como base para clasificar cuotas y dar seguimiento a condiciones de desarrollo, pero no se traduce en un catálogo suficientemente claro de prioridades de acceso o permanencia para quienes enfrentan mayores condiciones de vulnerabilidad.²⁰ En una entidad con la magnitud poblacional y la desigualdad territorial del Estado de México, dejar áreas sensibles del acceso a reglas abiertas o poco verificables incrementa el riesgo de arbitrariedad y exclusión.

A ello se suma la carga documental, en Estancias Infantiles, por ejemplo, se solicitan documentos como comprobante de domicilio, comprobante de pago de crédito hipotecario o renta, constancias laborales, documentación sobre estado civil o dependencia económica, identificación oficial y otros requisitos.

Aunque varios pueden resultar razonables en abstracto, el conjunto completo puede convertirse en una barrera para hogares con empleo informal, movilidad residencial, violencia familiar, separación o falta de redes de apoyo. El problema no es exigir información útil para asignar correctamente el servicio, sino hacer descansar el

un021b.pdf; Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México. (2023, 2 de junio).

Lineamientos de Operación de Jardines de Niños. Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/junio/jun021/jun021c.pdf>

¹⁰ Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México. (2023, 2 de junio). Lineamientos de Operación de Estancias Infantiles. Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/junio/jun021/jun021b.pdf>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

acceso a un derecho de cuidado en un aparato probatorio excesivo o rígido para familias precisamente marcadas por la precariedad.

Por otra parte, el Estado de México ya dio pasos recientes para fortalecer la supervisión. En septiembre de 2025 se publicaron los Lineamientos para la Supervisión y Apertura de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil operados por el DIFEM y por los Sistemas Municipales DIF, los cuales establecen objetivos de supervisión ligados a la detección oportuna de riesgos, la verificación de estándares de calidad y seguridad, y el respeto irrestricto a los derechos humanos de niñas y niños.¹¹

También prevén visitas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas motivadas por la presunción de riesgo o por violaciones a derechos humanos. Ese avance es positivo, pero todavía incompleto, porque la supervisión sin transparencia activa, sin publicación periódica de hallazgos y sin mecanismos claros de revisión para personas usuarias corre el riesgo de quedarse en una lógica interna de control administrativo y no de verdadera rendición de cuentas.

La relevancia de esta reforma trasciende el ámbito estrictamente administrativo del DIFEM. La discusión toca uno de los temas más importantes de la agenda pública contemporánea: la organización social del cuidado. La evidencia nacional muestra que el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado sigue descansando desproporcionadamente sobre las mujeres.

La Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares de México 2023 indica que las mujeres concentraron el 71.5 % del valor económico de ese trabajo y que el Estado de México fue la entidad con el mayor aporte al valor económico nacional del trabajo no remunerado de los hogares, con 12.4 %.¹² En otras palabras, cualquier falla regulatoria en servicios de cuidado infantil tiene efectos que no se limitan a la niñez: profundiza desigualdades de género, castiga la inserción laboral

¹¹ Gobierno del Estado de México. (2025, 9 de septiembre). Lineamientos para la Supervisión y Apertura de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil operados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y por los Sistemas Municipales DIF. Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.
<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2025/septiembre/sep091/sep091g.pdf>

¹² Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024, 25 de noviembre). Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares de México 2023 (Comunicado de prensa núm. 680/24).
<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/CSTNRHM/CSTNRHM2023.pdf>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

y educativa de las mujeres y reproduce desventajas estructurales en los hogares con menos ingresos.

La discusión también es central desde el punto de vista del desarrollo infantil. Tanto la UNICEF como la UNESCO han subrayado que existe sólida evidencia científica de que el acceso temprano a oportunidades de aprendizaje y cuidado de calidad fortalece habilidades fundamentales para la trayectoria escolar, el bienestar y la vida futura¹³; la OCDE, por su parte, insiste en que ampliar la participación en servicios de educación y cuidado de la primera infancia, y elevar su calidad e inclusión, es clave para reducir desigualdades.¹⁴ De ahí que las estancias infantiles y jardines de niños no deban ser vistos como simples apoyos accesorios o programas de asistencia residual, sino como infraestructura social estratégica para la igualdad de oportunidades desde la primera infancia.

Bajo esta óptica, sancionar con suspensión o baja a una niña o niño porque su madre, padre o tutor no pudo exhibir el comprobante de pago en el plazo previsto o acumuló retardos por jornadas laborales extendidas implica una comprensión equivocada del fenómeno regulado.

Lo que para la norma actual aparece como “incumplimiento”, muchas veces refleja precariedad laboral, tiempos de traslado excesivos, empleo informal, falta de apoyos comunitarios o crisis familiares. Una legislación democrática y socialmente responsable debe distinguir entre el incumplimiento doloso y la vulnerabilidad sobrevenida. No hacerlo es convertir al derecho administrativo en un amplificador de la desigualdad.

Para Movimiento Ciudadano, esta lectura es consistente con una agenda que coloca a las personas, la igualdad y los cuidados en el centro de la acción pública. No se trata de debilitar reglas, sino de hacerlas más inteligentes, más humanas y más compatibles con el orden constitucional. Un Estado fuerte no es el que sanciona con mayor facilidad, sino el que corrige, acompaña, previene riesgos, transparenta decisiones y protege a quienes se encuentran en posición de mayor vulnerabilidad.

Por ello proponemos con esta iniciativa cinco ejes funcionales.

¹³ UNICEF & UNESCO. (2024). Global report on early childhood care and education: The right to a strong foundation. UNICEF. <https://www.unicef.org/reports/global-report-early-childhood-care-and-education-right-strong-foundation>

¹⁴ Organisation for Economic Co-operation and Development. (2025). Reducing inequalities by investing in early childhood education and care. OECD Publishing. https://www.oecd.org/en/publications/reducing-inequalities-by-investing-in-early-childhood-education-and-care_b78f8b25-en.html



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

La primera consiste en prohibir expresamente que las consecuencias de incumplimientos administrativos o económicos imputables a las personas adultas usuarias recaigan directamente sobre niñas y niños. Esto implica establecer, a nivel legal, que la falta de pago oportuno, la omisión en la entrega de comprobantes o la falta de documentos subsanables no puedan, por sí solas, generar suspensión o baja inmediata del servicio.

En su lugar, deberán privilegiarse medidas de prevención, requerimiento de subsanación, revisión socioeconómica extraordinaria, convenios de regularización y apoyos temporales. Esta medida armoniza la ley con el interés superior de la niñez y con el enfoque de derechos ya presente en el orden constitucional y convencional.

La segunda, se propone que los procesos de admisión, reinscripción y permanencia se sujeten a reglas de publicidad, trazabilidad y prelación verificable; que las listas de espera cuenten con folio, fecha y criterio aplicable; y que los criterios de prioridad consideren, entre otros, la jefatura monoparental, la discapacidad, la violencia familiar, la ausencia de red de apoyo y otras condiciones de vulnerabilidad. Si hoy los lineamientos reconocen la lista de espera, pero no desarrollan suficientemente la publicidad y la prelación, la ley debe cerrar ese espacio de discrecionalidad.

El tercero tiene que ver con la simplificación documental con perspectiva social. La autoridad debe permitir la subsanación razonable de documentos y admitir medios provisionales de acreditación, especialmente en contextos de informalidad laboral, movilidad, separación o violencia. Esta medida no elimina el control administrativo; lo hace compatible con la realidad de miles de familias mexiquenses. La regulación no puede seguir suponiendo hogares con empleo formal, documentos homogéneos y trayectorias familiares lineales cuando precisamente buena parte de la población usuaria potencial vive en escenarios distintos.

El cuarto punto es relativo a la publicidad activa de la supervisión. La ley debe obligar a publicar trimestralmente, en formatos abiertos y accesibles, información sobre visitas realizadas, hallazgos, medidas correctivas, incidentes relevantes, quejas, capacidad instalada, personal adscrito y, en su caso, listas de espera. Si los lineamientos de 2025 ya avanzaron en la estructura interna de supervisión y en la detección de riesgos, el siguiente paso democrático es que esos esfuerzos sean verificables por la ciudadanía. La supervisión sin transparencia genera opacidad; la transparencia sin supervisión genera simulación. Se requieren ambas.

Finalmente se busca la creación de mecanismos claros de revisión y apelación. Toda suspensión o baja por causa grave cuando realmente proceda debe estar



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

fundada y motivada, notificarse por escrito e informar de los medios de revisión. La garantía de audiencia y la posibilidad de recurrir decisiones son componentes básicos del debido proceso administrativo, pero adquieren un peso reforzado cuando de por medio se encuentra el ejercicio efectivo de derechos de niñas y niños.

Es importante precisar que esta propuesta distingue correctamente entre competencia legislativa y competencia administrativa. La Legislatura del Estado de México puede reformar la ley; en cambio, los lineamientos operativos del DIFEM son disposiciones administrativas emitidas por la autoridad ejecutiva competente. Por ello, la técnica adecuada consiste en reformar la ley e incorporar artículos transitorios que obliguen a la armonización reglamentaria y administrativa dentro de un plazo cierto. Esta vía evita invasiones competenciales y fortalece la viabilidad jurídica del decreto.

Además, esta ruta no parte de cero. La propia normativa vigente del Estado de México reconoce atribuciones de supervisión, monitoreo, evaluación e imposición de medidas en la materia; y los lineamientos de 2025 muestran que la administración ya ha construido una base institucional para supervisar centros, verificar calidad, identificar riesgos y actuar ante posibles violaciones de derechos humanos.²⁸ La reforma, por tanto, no crea un aparato nuevo, sino que orienta el existente hacia una lógica de derechos, transparencia y permanencia.

La niñez no puede seguir ocupando, en los hechos, el último lugar de la jerarquía administrativa cuando la Constitución la coloca en el primero. Esa es la contradicción de fondo que esta iniciativa busca resolver. Mientras la ley mexiquense habla de calidad, calidez, entorno seguro y protección integral, los lineamientos operativos todavía permiten que la burocracia del comprobante, del retardo o de la inasistencia termine expulsando del servicio precisamente a quienes más necesitan cuidado institucional.

Reformar este régimen es una decisión jurídicamente correcta, socialmente necesaria y políticamente congruente con una agenda de futuro. Es correcta porque alinea la operación del servicio con la Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley General y la propia ley local.

Es necesaria porque responde a una realidad de desigualdad, sobrecarga de cuidados y vulnerabilidad infantil ampliamente documentada. Y es congruente porque, desde la visión de Movimiento Ciudadano, la política debe servir para ampliar derechos, no para administrar exclusiones; para construir un Estado



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

cuidador, no un Estado castigador; para hacer efectivo el interés superior de la niñez, no para invocar solo de manera retórica.

Por todo lo anterior, se propone reformar la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de México, a fin de consolidar un modelo regulatorio centrado en derechos, permanencia, inclusión, supervisión pública y justicia de cuidados, y ordenar la armonización de los lineamientos administrativos del DIFEM para que ninguna niña y ningún niño en el Estado de México vea restringido su acceso al cuidado, a la educación inicial o al desarrollo integral por razones de burocracia, precariedad o discrecionalidad administrativa.

A T E N T A M E N T E

DIP. RUTH SALINAS REYES

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

**Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
de la LXII Legislatura del Estado de México**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

PROYECTO DE DECRETO

La H.LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

ÚNICO. Se reforman los artículos; 24; 27 fracciones VIII; 50; 51; 52 de la; y se adicionan los artículos las fracciones n), o), p) y q) a la fracción I del artículo 13, los artículos 24 Bis, 50 Bis, 50 Ter, 52 Bis y 53 Bis, todos de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 13. Para garantizar la aplicación y el cumplimiento del objeto de la presente Ley, corresponde a las dependencias del Ejecutivo, organismos auxiliares y autónomos, así como autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones, lo siguiente:

I. Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México:

a) a m) ...

n) Establecer y operar un sistema público de información sobre supervisión, que contenga, al menos, visitas realizadas, principales hallazgos, medidas correctivas, incidentes relevantes, aforo autorizado, personal adscrito y, en su caso, lista de espera, con apego a la legislación en materia de protección de datos personales.

o) Emitir protocolos obligatorios de prevención, detección, canalización y denuncia de violencia, maltrato, negligencia, abuso sexual infantil, accidentes y emergencias médicas.

p) Implementar mecanismos de revisión extraordinaria de cuota, apoyos temporales, exenciones parciales o convenios de regularización, cuando la persona usuaria acredite desempleo, enfermedad, separación, violencia



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

familiar o cualquier circunstancia socioeconómica superveniente que ponga en riesgo la permanencia de la niña o niño en el servicio.

q) Garantizar que ninguna medida administrativa o económica impuesta a las personas usuarias tenga como consecuencia directa la suspensión arbitraria o la baja de niñas y niños, salvo en los casos expresamente previstos en esta Ley y mediante resolución fundada y motivada.

Artículo 24. La Política Pública será evaluada por el Consejo, para conocer el grado de cumplimiento de los principios, objetivos, criterios, lineamientos y directrices a seguir por las dependencias y entidades en la materia, así como medir el impacto de la prestación de los servicios en las niñas y los niños.

La evaluación deberá incorporar indicadores de acceso, permanencia, inclusión, seguridad, calidad del servicio, suficiencia de personal, atención de quejas, tiempos de resolución, cumplimiento de medidas correctivas y satisfacción de personas usuarias, desagregados por municipio, modalidad de atención y tipo de prestador, en los términos que determine el Reglamento.

Artículo 24 Bis. El Consejo y las autoridades competentes publicarán trimestralmente, en formatos abiertos y accesibles, información estadística y de gestión relativa a la operación de los Centros de Atención, incluyendo como mínimo:

- I. Número de centros en operación;
- II. Capacidad instalada y ocupación;
- III. Número y tipo de visitas de supervisión practicadas;
- IV. Hallazgos detectados y medidas correctivas impuestas;
- V. Quejas, denuncias y su estatus de resolución;
- VI. Personal adscrito por centro y por perfil; y
- VII. Número de solicitudes en lista de espera.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

La publicación de esta información deberá realizarse con pleno respeto a la confidencialidad y protección de los datos personales de niñas, niños y personas usuarias.

Artículo 27. Son atribuciones del Consejo:

I. a VII. ...

VIII. Promover el monitoreo ciudadano, la transparencia proactiva y el acceso a la información pública relacionada con la prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil;

XI. y demás correlativas.

Artículo 50. ...

Los requisitos de ingreso deberán sujetarse al principio de mínima carga administrativa, accesibilidad, igualdad sustantiva y prioridad del interés superior de la niñez. Ningún requisito podrá establecerse o interpretarse de manera desproporcionada o discriminatoria, ni constituir una barrera injustificada para el acceso o permanencia en el servicio.

Artículo 50 Bis. Los procesos de admisión, reinscripción y permanencia en los Centros de Atención del sector público deberán observar reglas de publicidad, objetividad, transparencia y trazabilidad.

Cuando la capacidad instalada resulte insuficiente, deberá integrarse una lista de espera con folio, fecha de solicitud y criterio de prelación, la cual estará disponible para consulta de las personas interesadas en términos de la legislación aplicable.

Los criterios de prelación deberán considerar, al menos:

I. Condición de jefatura monoparental;

II. Discapacidad de la niña, niño o de la persona cuidadora principal;

III. Situación de violencia familiar;



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

IV. Ausencia de red de apoyo;

V. Condición de estudiante o trabajador en situación de vulnerabilidad; y

VI. Las demás condiciones socioeconómicas o de riesgo que determine la normatividad aplicable.

Artículo 50 Ter. Las autoridades responsables deberán permitir la subsanación de documentos faltantes dentro de un plazo razonable y podrán aceptar, de manera provisional, declaraciones bajo protesta de decir verdad u otros medios idóneos de acreditación, cuando las personas solicitantes se encuentren en condición de informalidad laboral, movilidad, violencia o vulnerabilidad social, sin perjuicio de la verificación posterior que corresponda.

Artículo 51. Los Centros de Atención, para admitir a un niño o a una niña, deberán suscribir y sujetarse a un contrato de adhesión que se celebre con el padre, madre, tutor, o con quienes, en tal caso, ejerzan la patria potestad o custodia sobre el menor, especificando como mínimo la prestación del servicio, la persona o personas autorizadas para recoger al menor y la tolerancia para su entrada y salida.

El contrato o instrumento jurídico correspondiente deberá establecer de manera clara y accesible:

I. Los derechos de niñas y niños y de las personas usuarias;

II. Los protocolos de seguridad, protección civil y actuación ante riesgos;

III. El procedimiento de quejas, revisión y apelación;

IV. Las reglas de cuota, beca, exención, regularización y revisión extraordinaria; y

V. Las causas de suspensión o baja, las cuales deberán ser estrictamente proporcionales, fundadas en la seguridad o protección de la niñez y nunca derivar exclusivamente de incumplimientos administrativos o económicos atribuibles a la persona usuaria.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Artículo 52. Los Centros de Atención del sector público se regularán conforme a su propio reglamento interno.

Dicho reglamento interno deberá ajustarse a esta Ley y contener, como mínimo:

- I. Un catálogo de derechos de niñas y niños;**
- II. Un protocolo de protección integral y actuación frente a violencias;**
- III. Un procedimiento de admisión y permanencia con criterios objetivos;**
- IV. Un sistema de quejas, revisión y apelación con plazos de resolución;**
- V. Reglas de transparencia sobre cupo, lista de espera y supervisión; y**
- VI. Medidas de inclusión, accesibilidad y ajustes razonables.**

Artículo 52 Bis. Queda prohibido imponer a niñas y niños sanciones que afecten su acceso, permanencia o continuidad en el servicio por incumplimientos administrativos o económicos atribuibles a sus madres, padres, tutores o personas usuarias.

En ningún caso la falta de pago oportuno, la omisión en la entrega de comprobantes, ni la falta de documentos subsanables podrá dar lugar, por sí sola, a la suspensión o baja inmediata de la niña o niño.

En tales supuestos, la autoridad deberá privilegiar:

- I. La prevención;**
- II. El requerimiento de subsanación;**
- III. La revisión socioeconómica extraordinaria;**
- IV. Los convenios de regularización; y**
- V. Las becas, exenciones o apoyos temporales, cuando procedan.**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Artículo 53 Bis. La baja o suspensión del servicio únicamente procederá cuando exista causa grave, debidamente fundada y motivada, relacionada con:

- I. La protección de la integridad o seguridad de niñas, niños o personal;**
- II. La falsedad dolosa en la información proporcionada, cuando afecte de manera sustancial la procedencia del servicio;**
- III. El uso indebido reiterado y grave del servicio, en los términos del reglamento respectivo; o**
- IV. Los demás supuestos expresamente previstos por la normatividad aplicable que resulten compatibles con el interés superior de la niñez.**

Toda determinación de suspensión o baja deberá notificarse por escrito, expresar los hechos, fundamentos y motivos, e informar sobre el medio de revisión o apelación procedente.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México en un periodo no mayor sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá adecuar los Lineamientos de Operación de Estancias Infantiles y de Jardines de Niños para eliminar cualquier disposición que permita suspender o dar de baja a niñas y niños por causas atribuibles exclusivamente a las personas usuarias, como falta de pago, omisión de comprobantes, retardos o inasistencias, y deberá incorporar reglas claras sobre lista de espera, revisión de cuotas, subsanación de documentos y recurso de revisión.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de ____ del año dos mil veintiséis.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Toluca de Lerdo, Estado de México, 24 de marzo, 2026.

**DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el párrafo octavo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en Materia de Reconocimiento del Derecho a Entender, de conformidad con la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Infoxicación, infodemia, fake news, polarización, descalificación -discurso de odio-, posverdad, negacionismo, manipulación, propaganda y desinformación, son algunos términos que, en conjunto, reúnen una de las preocupaciones contemporáneas de la sociedad: la confusión y el engaño.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Hacer frente a la desinformación que de manera digital irrumpe en la intimidad de las personas que tienen acceso a un teléfono móvil o equipo de cómputo requiere de una estrategia que comprometa a ciudadanos, sociedad civil organizada, sectores público y privado para comunicar con claridad y precisión.

Evitar enredos “legaloides” que hacen incomprensible la información pública y genera las condiciones óptimas para la circulación de versiones erróneas o mentiras.

En esta tarea, se requiere de una estrategia que contemple el fortalecimiento de instituciones de carácter educativo, científico y cultural, así como el empoderamiento de actores y comunidades de la sociedad civil que participen en la promoción del Derecho a Entender.

Recientemente, en América Latina, la Fundación Gabo (2022) junto con la Asociación de Directivos de Comunicación y la empresa Prodigioso Volcán lanzaron la iniciativa “ODS18” que parte de la idea que el combate “al caos desinformativo”, pasa por el reconocimiento de establecer una comunicación más clara, entre gobiernos y sociedad, “que aminore el ruido, que haga fácil lo difícil y que proteja el derecho a entender de las personas, desde los públicos más vulnerables a la totalidad de la población”.¹

En este sentido, el catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Barcelona, España, Juli Ponce Solé (en Tascón y Montolío, 2026), refiere que en el ámbito público, el derecho del que gozan las y los ciudadanos a tener buenos gobiernos “incluye también la obligación de los gobiernos y las administraciones a actuar diligentemente para hacerse entender y el correlativo derecho del ciudadano a entender la información que le transmite la Administración de cualquier modo y mediante cualquier soporte”.²

¹ Fundación Gabo. (2022). Manifiesto por el ODS 18: El derecho a entender y la comunicación clara como motores del desarrollo. <https://fundaciongabo.org/es/ods18>

² Tascón, M., y Montolío, E. (2020). El derecho a entender: La comunicación clara, la mejor defensa de la ciudadanía. Prodigioso Volcán



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



De manera que, el ejercicio pleno del Derecho a Entender descansa en el reconocimiento a las garantías de Acceso a la Información de carácter público, pero va más allá ante la necesidad de que no solo se disponga de datos y documentos ininteligibles, sino que existan lineamientos que obliguen a los entes públicos y privados que distribuyan su información mediante un lenguaje claro y entendible.

Tascón y Montolío (2020) refieren que desde la segunda mitad del siglo XX, en Estados Unidos y Reino Unido existen movimientos que pugnan por el uso de un lenguaje claro y accesible a la población en el ámbito público.³

Producto de ello, el gobierno norteamericano en 1978 se aprobó la Orden Ejecutiva 120.444, que exigía lenguaje claro en contratos a consumidores y contratos de alquiler; mientras que en 1980 se firmó el Paperwork Reduction Act, una ley federal orientada a reducir la burocracia administrativa.

En el mundo anglosajón se profundiza al respecto, bajo la visión filosófica de los Derechos Epistémicos, que están relacionados con el acceso de las personas a conocer, saber, preguntar y no ser desinformado; es decir, que la sociedad tenga acceso a información confiable, comprensible y disponible en formatos que respondan a sus necesidades y que, a su vez, les acerque a comprender lo que es verdadero (Watson, 2021).⁴

México es considerado como pionero en Hispanoamérica al impulsar desde 2006 iniciativas orientadas a proteger el Derecho a Entender, mediante el desarrollo de un Manual de lenguaje ciudadano promovido por la Secretaría de la Función Pública en esa época, en 2007 el Manual de redacción jurisdiccional de la primera sala y poco después, a iniciativa del Tribunal

³ Íbidem

⁴ Watson, L. (2021). The Right to Know: Epistemic Rights and Information Justice. Oxford University Press



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Electoral del Poder Judicial de la Federación el texto Justicia electoral cercana a la ciudadanía que derivó en el Manual para la elaboración de sentencias. En este contexto, el Estado de México puede ser una entidad referente en la promoción del Derecho a Entender, mediante el desarrollo de normas, reformas legislativas, el establecimiento de mecanismos, promoción de acciones o asignación de presupuestos orientados a garantizar el acceso a una información clara y transparente.

El andamiaje institucional que requiere el combate a la desinformación incluye la participación de los poderes estatales y ayuntamientos, sin dejar de lado a la sociedad civil organizada. Asimismo, la intervención de instituciones de educación superior, centros de investigación, colegios, asociaciones o grupos que incidan en la promoción de una comunicación clara y accesible en todos los ámbitos.

El Estado de México tiene ante sí, la oportunidad de colocarse como una entidad que promueva el Derecho a Entender y lo garantice con acciones y reformas legislativas orientadas a que la sociedad pueda tomar decisiones informadas, participar en la deliberación pública y mejorar su vida cotidiana.

La Constitución Política de nuestro Estado establece en el artículo 5 el catálogo fundamental de derechos humanos reconocidos en el ámbito local, en armonía con la constitución federal y los tratados internacionales de los que el estado mexicano es parte. No obstante, el avance de los estándares internacionales en materia de derechos humanos, exige una actualización permanente y progresiva del texto constitucional.

Bajo este contexto, es fundamental reconocer el Derecho a Entender, definido como la garantía de toda persona a recibir información derivada de leyes, actos de autoridad, servicios públicos y/o privados en un lenguaje claro, accesible, comprensible, y adecuado a sus circunstancias personales, culturales, lingüísticas y cognitivas.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



En este sentido, la doctrina especializada en lenguaje jurídico claro sostiene que no basta con que el Estado emita normas, resoluciones o actos de autoridad, sino que estos deben ser comprensibles para sus destinatarios, a fin de que puedan orientar su conducta y ejercer conscientemente sus derechos y obligaciones.

Como se ha señalado, el lenguaje claro es un medio indispensable para garantizar el Derecho a Entender, combatir la desinformación y fortalecer el Estado de derecho en sociedades democráticas. Encuentra sustento expreso en el marco internacional de los derechos humanos. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por el Estado mexicano, obliga a las autoridades a garantizar el acceso a la información y a la comunicación “**en formatos accesibles y adecuados**”, reconociendo que la comprensión es un elemento esencial para la participación plena y efectiva en la sociedad.⁵

Garantizar el acceso a información verdadera y comprensible es un paso más en el respeto y promoción de la dignidad humana.

En concordancia con lo anteriormente expuesto se propone reformar el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para reconocer el derecho a entender.

Conforme a lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

⁵ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Decreto que adiciona el párrafo octavo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en Materia de Reconocimiento del Derecho a Entender.

ATENTAMENTE

Dip. Ruth Salinas Reyes

Dip. Maricela Beltrán Sánchez

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

Dip. Martín Zepeda Hernández

**Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
de la LXII Legislatura del Estado de México**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



PROYECTO DE DECRETO

La H. LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO ÚNICO; Se adiciona el párrafo octavo recorriendo los subsecuentes del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

En el Estado de México toda persona tiene derecho a entender. El Estado garantizará el acceso a la información derivada de leyes, actos de autoridad y servicios públicos y/o privados en lenguaje claro, accesible, comprensible y adecuado a las circunstancias personales, culturales, lingüísticas y cognitivas de cada persona, observando en todo momento que la información es verdadera y respeta el interés público.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veintiséis.

Página 7 de 7



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Méx., a 24 de marzo de 2026.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México el recorrido de Toros Pirotécnicos de Tultepec**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México, orgullosamente, se distingue por su vasta riqueza cultural, resultado de la convergencia de tradiciones ancestrales, expresiones comunitarias y prácticas que han perdurado a lo largo del tiempo como testimonio vivo de la identidad de nuestros pueblos.

A propósito de esto, el patrimonio cultural inmaterial constituye un elemento fundamental para comprender la historia y las formas de organización social de nuestras comunidades, al tiempo que fortalece el tejido social y el sentido de pertenencia colectiva.

En este marco, el municipio de Tultepec ocupa un lugar emblemático en la historia cultural del Estado de México y por supuesto, del país entero, al ser reconocido ampliamente como la "Capital de la Pirotecnia". Desde hace más de un siglo, la elaboración de artefactos pirotécnicos ha sido una actividad central en la vida de sus habitantes, desarrollándose inicialmente como una práctica artesanal vinculada a celebraciones religiosas y festividades

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob>



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

populares, y evolucionando con el tiempo hasta convertirse en una de las principales actividades económicas y de identidad comunitaria del municipio.

Los orígenes de la pirotecnia en Tultepec se remontan al siglo XIX, cuando familias enteras comenzaron a elaborar fuegos artificiales de manera artesanal, transmitiendo sus conocimientos de generación en generación; esta actividad no sólo se consolidó como un oficio, sino como una forma de vida que integra valores como la cooperación, la creatividad, la disciplina y el arraigo comunitario.

Con el paso del tiempo, Tultepec se convirtió en un referente nacional e internacional en la producción pirotécnica, destacando por la complejidad y originalidad de sus creaciones.

Dentro de este contexto cultural, el recorrido de toros pirotécnicos representa una de las manifestaciones más significativas y representativas de esta tradición; esta práctica consiste en la elaboración de estructuras con forma de toro, hechas con carrizo, madera y otros materiales, que son cuidadosamente diseñadas y recubiertas con artificios pirotécnicos. Durante las festividades, estas figuras son encendidas y recorridas por las calles, generando un espectáculo lleno de luz, sonido, emoción y participación colectiva, atrayendo, incluso, a personas de otros municipios ante esta celebración.

El recorrido de toros pirotécnicos no debe entenderse únicamente como un espectáculo festivo, sino como una expresión cultural profundamente arraigada que sintetiza el conocimiento técnico, la creatividad artística y el simbolismo mismo de toda una comunidad. Cada toro es una obra única que refleja la destreza de sus creadores, así como el orgullo de pertenecer a una población que ha hecho de la pirotecnia un emblema de identidad.

Asimismo, esta tradición se encuentra estrechamente vinculada a celebraciones religiosas, particularmente en honor a santos patronos, lo que refuerza su carácter ritual y simbólico. La organización de estos recorridos implica la participación activa de familias y barrios, quienes contribuyen a su realización mediante trabajo comunitario; de esta manera, se fortalece el tejido social y se promueve la cohesión comunitaria.

Es así que el reconocimiento del recorrido de toros pirotécnicos como Patrimonio Cultural

2

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativoedomex.gob>



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Inmaterial del Estado de México responde a la necesidad de proteger, preservar y promover esta manifestación frente a los desafíos contemporáneos, tales como la desvalorización de las tradiciones, la pérdida de conocimientos artesanales y las condiciones cambiantes del entorno social y económico.

Declarar esta práctica como patrimonio implica asumir un compromiso institucional para su salvaguarda, asegurando que continúe siendo transmitida a las futuras generaciones. De la misma manera, este reconocimiento también constituye un acto de justicia cultural hacia las y los artesanos pirotécnicos de Tultepec, quienes, con su trabajo, han contribuido significativamente al desarrollo cultural y económico del municipio y del propio Estado; su labor no sólo genera empleo y dinamiza la economía local, sino que posiciona al Estado de México como un referente en el ámbito de las expresiones culturales tradicionales.

De igual forma, la declaratoria permitirá impulsar políticas públicas orientadas a la promoción del turismo cultural, el fortalecimiento de la identidad regional y la difusión del patrimonio inmaterial, bajo principios de respeto, seguridad y valorización del trabajo artesanal. En este sentido, se reconoce que la cultura no sólo es un elemento simbólico, sino también un motor de desarrollo social y económico.

Es importante señalar que el patrimonio cultural inmaterial, de acuerdo con estándares nacionales e internacionales, comprende aquellas prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades reconocen como parte de su herencia cultural.

En el ámbito internacional, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ha establecido un marco normativo fundamental para la protección de las expresiones culturales vivas a través de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003, instrumento que reconoce la importancia de preservar aquellas prácticas que dan identidad a los pueblos.

En ese sentido, este tipo de patrimonio incluye tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos y conocimientos vinculados a la naturaleza y la artesanía tradicional, destacando que su valor radica en fortalecer la identidad cultural, promover el

3

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativoedomex.gob>



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

respeto a la diversidad y consolidar la cohesión social.

Por lo que el recorrido de toros pirotécnicos cumple plenamente con estos elementos, al tratarse de una tradición viva, transmitida generacionalmente y recreada constantemente por la comunidad, incluso, para acompañar otras celebraciones importantes.

En el ámbito nacional, la protección, promoción y salvaguarda del patrimonio cultural encuentra sustento en el marco constitucional vigente. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en su artículo 4º, el derecho de toda persona al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. Asimismo, establece la obligación del Estado de promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones.

Este precepto constitucional resulta fundamental, ya que reconoce la cultura como un derecho humano, lo que implica no sólo su acceso, sino también su preservación, fortalecimiento y transmisión. En este sentido, las expresiones culturales tradicionales, como el recorrido de toros pirotécnicos de Tultepec, forman parte del patrimonio vivo que el Estado tiene la responsabilidad de proteger.

Por ello, esta iniciativa es el resultado de una exigencia de las y los tultepequenses que, desde el Grupo Parlamentario del PRD damos cause con la protección y promoción de las tradiciones que dan identidad al Estado de México.

Reconocer el recorrido de toros pirotécnicos de Tultepec como Patrimonio Cultural Inmaterial es, ante todo, un acto de orgullo por nuestras raíces y de reconocimiento al invaluable arte pirotécnico que distingue a nuestra entidad.

Si bien es de reconocerse que, en distintos momentos, otras y otros legisladores, así como Legislaturas anteriores, han impulsado acciones para visibilizar y valorar las expresiones culturales de nuestra entidad, lo cierto es que dichos esfuerzos, aunque relevantes, no han sido suficientes para garantizar su protección integral y permanente. Hoy, frente a los desafíos que amenazan la continuidad de nuestras tradiciones, resulta indispensable dar un paso más

4

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativoedomex.gob>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

allá: no basta con reconocer, es necesario blindar y proteger. Blindar nuestra cultura implica establecer mecanismos claros que aseguren su preservación, salvaguarda y transmisión a las futuras generaciones, evitando su deterioro, desvalorización o desaparición.

En ese sentido, la presente iniciativa responde a la urgencia de fortalecer el marco institucional para proteger una de las expresiones más representativas de nuestra identidad, reafirmando que el patrimonio cultural no sólo se celebra, sino que se defiende y se garantiza.

En consecuencia, se somete a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, con el propósito de declarar el recorrido de toros pirotécnicos de Tultepec como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, garantizando así su preservación, difusión y fortalecimiento como parte esencial de nuestra identidad.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

5

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativoedomex.gob>



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. La LXII Legislatura del Estado de México declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México el recorrido de Toros Pirotécnicos de Tultepec.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ____ días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativoedomex.gob>



**Ayuntamiento de
Amecameca**
Estado de México

2025-2027

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

19 MAR 2026

14:09

SECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS
OFICINA DE PARTES



PRESIDENCIA MUNICIPAL
OFICIO No. AME/PM/074/EXT/2026
AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, A 18 DE MARZO 2026.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
P R E S E N T E:

La que suscribe, Dra. Ivette Topete García, Presidenta Municipal Constitucional de Amecameca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48, fracción XIX, y demás relativos aplicables de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, en seguimiento al oficio AME/PM/063 /EXT/2026, en el cual se hizo de su conocimiento la salida del territorio nacional los días 7, 8, 9, 10 y 11 de marzo de 2026, me permito remitir el presente informe de actividades con motivo de la 70th Session of the Commission on the Status of Women (CSW70) convocada por la Organización de las Naciones Unidas, en Nueva York, Estados Unidos;

Sin más por el momento, me despido de usted quedando como su atenta y segura servidora.

A T E N T A M E N T E

"GOBIERNO PARA TODOS"

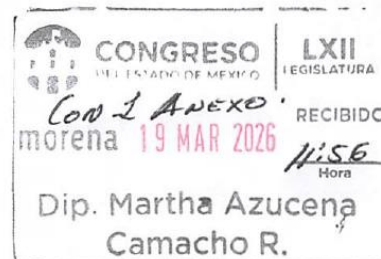
JUNTOS CONSTRUYENDO EL FUTURO

DRA. IVETTE TOPETE GARCIA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



PRESIDENCIA

C.c.p. Archivo
ITG/invcp



Plaza de la Constitución S/N,
Amecameca, Estado de México. C.P. 56900
Tel. 59 7978 0989

Gobierno de Amecameca 2025-2027



**Ayuntamiento de
Amecameca**
Estado de México
2025 - 2027

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".



INFORME DE ACTIVIDADES CON MOTIVO DE 70TH SESSION OF THE COMMISSION ON THE STATUS OF WOMEN (CSW70)

En el marco de la CSW70, se participó en diversos paneles y conferencias internacionales, cuyo objetivo central fue el fortalecimiento del acceso a la justicia, la igualdad de género y la eliminación de la violencia contra las mujeres.

1. Conferencia: "Masculinidades, bienestar familiar y prevención de la violencia"

Temas abordados:

- Transformación de las masculinidades hacia modelos basados en la empatía, corresponsabilidad y no violencia.
- Prevención de la violencia familiar desde enfoques comunitarios.
- Importancia de la participación de hombres y jóvenes en la construcción de sociedades igualitarias.

Relevancia: Se destacó que la prevención de la violencia de género requiere intervenir en las normas sociales y culturales que la perpetúan, promoviendo modelos positivos de conducta masculina que fortalezcan el tejido familiar y social.

2. Conferencia: "El poder de los medios y el liderazgo comunitario para la justicia y la igualdad de género"

Temas abordados:

- El papel de los medios de comunicación en la visibilización de la violencia y la defensa de los derechos de las mujeres.
- La importancia del liderazgo comunitario en la transformación social.
- La educación y alfabetización jurídica como herramientas para el acceso a la justicia.

Relevancia: Se enfatizó que el acceso a la justicia no depende únicamente de marcos legales, sino también del conocimiento de derechos y de la participación activa de la comunidad.

3. Panel: "Acceso a la justicia para mujeres y niñas: liderazgo latinoamericano"

Temas abordados:



Plaza de la Constitución S/N,
Amecameca, Estado de México. C.P. 56900
Tel. 59 7978 0989

Gobierno de Amecameca 2025-2027



**Ayuntamiento de
Amecameca**
Estado de México
2025 - 2027

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".



- Eliminación de barreras estructurales en los sistemas de justicia.
- Participación de mujeres en la toma de decisiones públicas.
- Importancia de la narrativa y la visibilidad en la defensa de derechos.

Relevancia: Se reconoció que las mujeres aún enfrentan desigualdades estructurales que limitan su acceso a la justicia, por lo que es indispensable fortalecer instituciones inclusivas y equitativas.

4. Conferencia: "Acceso a la justicia y eliminación de barreras estructurales"

Temas abordados:

- Discriminación estructural y violencia contra las mujeres.
- Necesidad de reformas legales y políticas públicas incluyentes.
- Fortalecimiento del Estado de Derecho con perspectiva de género.

Relevancia: Se destacó que, a pesar de avances legislativos, persisten brechas importantes en el ejercicio de los derechos de las mujeres, lo que exige acciones integrales y coordinadas.

5. Presentación: "Caminos hacia la resiliencia y liderazgo de las mujeres"

Temas abordados:

- Desarrollo de liderazgo femenino desde el bienestar emocional y social.
- Fortalecimiento de capacidades individuales y comunitarias.
- Construcción de sociedades resilientes e inclusivas.

Relevancia: Se subrayó que el empoderamiento de las mujeres es clave para el desarrollo sostenible y la cohesión social.

Como parte de la agenda de trabajo, se participó adicionalmente en espacios de alto nivel, entre los que destacan:

- "Acceso a la justicia más allá de los modelos punitivos", sobre los impactos de la criminalización en sobrevivientes y la necesidad de modelos centrados en derechos humanos.
- "De la cuna al gabinete: promoviendo la justicia y el liderazgo para todas las mujeres y niñas", enfocado en el papel de las mujeres en la transformación social y política.
- "Justicia para las mujeres que acceden a cargos públicos".
- "Mantengamos el aborto en línea: acceso digital y autonomía corporal".



Plaza de la Constitución S/N,
Amecameca, Estado de México. C.P. 56900
Tel. 59 7978 0989

Gobierno de Amecameca 2025-2027



**Ayuntamiento de
Amecameca**
Estado de México
2025 - 2027

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".



IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACIÓN EN EL FORO

La participación en estos espacios permitió:

- Conocer buenas prácticas globales en igualdad de género.
- Establecer vínculos con organismos internacionales y actores clave.
- Fortalecer la visión municipal con enfoque de derechos humanos.
- Posicionar a Amecameca en la agenda global de igualdad.

IMPACTO PARA EL AVANCE DE LAS MUJERES DE AMECAMECA

Esta participación representa un avance significativo para el municipio:

- Fortalecimiento de políticas públicas locales.
- Impulso a la igualdad sustantiva.
- Mejora en el acceso a la justicia.
- Promoción del liderazgo femenino.
- Fortalecimiento del tejido social.

COMPROMISOS CONCRETOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Derivado de los conocimientos adquiridos y las experiencias compartidas en el marco de la CSW70, el Gobierno Municipal de Amecameca continuara trabajando para los siguientes compromisos:

1. **Implementación de programas de prevención de la violencia con enfoque comunitario:** Desarrollando acciones dirigidas a hombres, jóvenes y familias, orientadas a la construcción de masculinidades positivas y relaciones libres de violencia.
2. **Fortalecimiento de los mecanismos de acceso a la justicia para mujeres:** Impulsando la capacitación del personal municipal con perspectiva de género, así como mejorar la atención y canalización de víctimas.
3. **Impulso a la participación y liderazgo de las mujeres:** Promoviendo espacios de formación, empoderamiento y participación política para mujeres del municipio.
4. **Estrategias de comunicación y difusión de derechos:** Desarrollando campañas informativas que acerquen a la ciudadanía el conocimiento de sus derechos y los servicios disponibles.
5. **Vinculación institucional y cooperación:** Estableciendo alianzas con organismos nacionales e internacionales para fortalecer programas municipales en materia de igualdad de género.



Plaza de la Constitución S/N,
Amecameca, Estado de México. C. P. 56900
Tel. 59 7978 0989

Gobierno de Amecameca 2025-2027



**Ayuntamiento de
Amecameca**
Estado de México
2025 - 2027

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".



6. **Incorporación de la perspectiva de género en políticas públicas:**
Continuar con la transversalización del enfoque de igualdad en los programas, reglamentos y acciones del gobierno municipal.

Como Presidenta Municipal, reafirmo que la participación en este panel constituye un ejercicio de responsabilidad institucional y compromiso con las mujeres de Amecameca. Este espacio no solo permitió fortalecer conocimientos y capacidades en materia de acceso a la justicia e igualdad de género, sino también consolidar una visión de gobierno alineada con los más altos estándares internacionales en derechos humanos.

Asistir a este tipo de foros representa una oportunidad estratégica para llevar la voz de nuestro municipio a escenarios globales, así como para traer de vuelta herramientas, experiencias y buenas prácticas que impacten de manera directa en la vida de nuestras ciudadanas. La información, los diálogos y las propuestas analizadas reafirman la necesidad de seguir impulsando políticas públicas que eliminen las barreras estructurales y garanticen condiciones de equidad para todas.

Desde esta administración, asumimos el compromiso de traducir estos aprendizajes en acciones concretas, fortaleciendo programas y estrategias que promuevan el acceso a la justicia, el liderazgo de las mujeres y la prevención de la violencia, con el firme propósito de construir un Amecameca más justo, incluyente y con igualdad de oportunidades.

Se anexan al presente informe, como soporte documental de la comisión:

- Programas oficiales de las conferencias
- **Panfletos informativos**
- **Flyers de los eventos y paneles internacionales**
- Materiales de difusión y participación

"GOBIERNO PARA TODOS"
JUNTOS CONSTRUYENDO EL FUTURO

DRA. IVETTE TOPETE GARCIA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



Plaza de la Constitución S/N.
Amecameca, Estado de México. C.P. 56900
Tel. 59 7978 0989

Gobierno de Amecameca 2025-2027



**Ayuntamiento de
Amecameca**
Estado de México
2025 - 2027

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".



ANEXOS

2026 Dom Lun Mar Mié Jue Vie
MAR 8 9 10 11 12 13

Mostrando la hora en su zona horaria [Cambiar](#)

8:00 a. m.

8:00 a. m.

Día de consulta

La transmisión ha finalizado

10:30 a. m.

Ubicación: Virtual

CSW/ONG de Nueva York: Pamela...



Agregar a
la agenda

**Caminos escalables hacia la
sanación, la resiliencia y el liderazgo**

Lunes, 9 de marzo de 2026,
16:30 - 18:00

CCUN, piso 11 [Ver mapa](#)

Temas emergentes (por ejemplo, cambio climático, IA, L...

CCUN presencial

+ Agregar a mi edad...a (51 asistentes)

Propuestas y resoluciones (5)

Encuestas

Me gusta (7)

Chat

Resumen

La policrisis global revela los límites de una economía del conocimiento arraigada en el control y el miedo, que no logra apoyar el florecimiento humano ni siquiera en sociedades ricas....

**Garantizar el acceso de las mujeres a
la justicia y abordar las barreras
estructurales**

Lunes, 9 de marzo de 2026,
8:30 a. m. - 10:00 a. m.

CCUN, 2.º piso

[Ver mapa](#)

Violencia contra las mujeres

CCUN

Presencial

+ Agregar a mi edad... (254 asistentes)

Propuestas y resoluciones (5)

Encuestas

Me gusta (13)

Chat

Resumen

Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia y abordar las barreras estructurales 9 de marzo de 2026 | 10:30 a. m. EST | Presencial Centro de la Iglesia de las Naciones Unidas,...

**Acceso a la justicia para mujeres y niñas:
liderazgo latinoamericano,
instituciones públicas y poder narrativo**

Lunes, 9 de marzo de 2026,
16:30 - 18:30

CCUN, Drew. [Ver mapa](#)

Liderazgo femenino

CCUN presencial

+ Agregar a mi edad... (43 asistentes)

Propuestas y resoluciones (5)

Encuestas

Me gusta (4)

Chatear (3)

Resumen

Este evento paralelo reúne a mujeres líderes latinoamericanas de los sectores financiero, educativo y de la sociedad civil para explorar estrategias holísticas para prevenir la violencia y...



Plaza de la Constitución S/N,
Amecameca, Estado de México. C.P. 56900
Tel. 59 7978 0989

Gobierno de Amecameca 2025-2027



**Ayuntamiento de
Amecameca**
Estado de México
2025 - 2027

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".



Mantengamos el aborto en línea:
Jóvenes que defienden el acceso digital
y la autonomía corporal

Martes, 10 de marzo de 2026,
6:30 a. m. - 8:00 a. m.

SA, Auditorio Ver mapa

● Plataforma de Pekín

Presencial en

+ Agregar a mi edad... (86 asistentes)

Preguntas y respuestas (0)	Encuestas (0)
Me gusta (10)	Chat (3)

Resumen

Internet, las redes sociales y las plataformas impulsadas por IA se han convertido en un arma de doble filo para el acceso al aborto: pueden ayudar a las personas a encontrar atención, pero también obstaculizar...

Ver más

**Masculinidades, bienestar
familiar y prevención de la violencia:**
repensando las normas sociales para
comunidades con igualdad de género

Martes, 10 de marzo de 2026,
14:30 - 16:00

CCUN, Drew. Ver mapa

● Violencia contra las mujeres

CCUN presencial

+ Agregar a mi edad... (133 asistentes)

Preguntas y respuestas (0)	Encuestas (0)
Me gusta (15)	Chat (2)

Resumen

Esta sesión propone un cambio de los enfoques convencionales y centrados en las deficiencias hacia los hombres y los niños, hacia masculinidades transformadoras, inclusivas y con fundamentos éticos. Reinterpretar las masculinidades a través de conceptos...

**El poder de los medios de
comunicación y el liderazgo comunitario
para la justicia y la igualdad de género**

Martes, 10 de marzo de 2026,
10:30 a. m. - 12:00 p. m.

SA, planta baja Ver mapa

● Acceso de las mujeres a la justicia

Presencial en

+ Agregar a mi edad... (100 asistentes)

Preguntas y respuestas (0)	Encuestas (0)
Me gusta (10)	Chat (0)

Resumen

Este panel examina el papel fundamental de los medios de comunicación y el liderazgo comunitario para promover el acceso a la justicia y la igualdad de género. Destacando las dimensiones interconectadas de...

**Acceso a la justicia más allá de los
modelos punitivos: Impactos de la
criminalización en las sobrevivientes y
vías hacia soluciones**

Miércoles, 11 de marzo de 2026,
8:30 a. m. - 10:00 a. m.

CCUN, 2.º piso Ver mapa

● Violencia contra las mujeres

CCUN presencial

+ Agregar a mi edad... (113 asistentes)

Preguntas y respuestas (0)	Encuestas (0)
Me gusta (11)	Chat (0)

Resumen

Antecedentes y propósito En diversos contextos globales, las sobrevivientes de violencia de género se enfrentan a sistemas de justicia centrados en la vigilancia policial, el enjuiciamiento y el encarcelamiento. Estas respuestas punitivas a menudo fracasan...



Plaza de la Constitución S/N,
Amecameca, Estado de México. C.P. 56900
Tel. 59 7978 0989

Gobierno de Amecameca 2025-2027



**Ayuntamiento de
Amecameca**
Estado de México
2025 - 2027

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".



Justicia para las mujeres que acceden
a cargos públicos

Miércoles, 11 de marzo de 2026,
10:30 a. m. - 12:00 p. m.

[SA, planta baja](#). Ver mapa

● Plataforma de Pekín

SA presencial

+ Agregar a mi edad... (43 asistentes)



Propuestas y encuestas (0)



Encuestas



Me gusta (3)



Chat

Resumen

De la cuna al gabinete: Promoviendo la justicia y el liderazgo para todas las mujeres y niñas. Desde la organización comunitaria hasta los pasillos del gobierno, las madres están dando forma...

AMECAMECA
GOBIERNO MUNICIPAL • 2025 - 2027
¡Gobierno para Todos!



Plaza de la Constitución S/N,
Amecameca, Estado de México. C.P. 56900
Tel. 59 7978 0989



Gobierno de Amecameca 2025-2027

CSWF

CONFERENCE on the
state of women and family

*** Official UN Side Event



Wednesday, March 11th
Thursday, March 12th



The Lebanese American
University – 211 E 46th St
on 46th Street between 2nd and
3rd Ave – Room 401

Wednesday, March 11, 2026

8:30 – Big Ocean Women – **Mothers as Agents of Global Stability: The Power of Women-Led Self-Reliance**

9:55 – **Türkiye**, La Manif Pour Tous and Center for Family and Human Rights – **No Justice: The Hidden Side of Surrogacy *****

11:20 – **United States**, Project STAND – **Exploring Global Digital Trends, Youth Vulnerabilities and Solutions *****

12:45 – **The Republic of Burundi**, United Families International and Universal Peace Federation – **Architects of Humanity: Why Motherhood is a Global Priority *****

2:10 – **United States**, Heritage Foundation, Family Watch International – **Gender Ideology: Injustice for Women *****

3:35 – International Youth Coalition and Center for Family and Human Rights – **The Future is Pro-Life: Generation Z Takes the Lead**

5:00 – **United States**, Center for Family and Human Rights, Family Watch International, Heritage Foundation, United Families International – **What is a Woman: Protecting Women and Children from Gender Ideology *****

Thursday, March 12, 2026

8:30 – **United States**, Worldwide Organization for Women – **Rebuilding the Heart of Society: Moral Courage, Strong Families, and Women Leading the Path Forward *****

9:55 – International Council for Men and Boys – **Restoring Trust and Respect Between Men and Women**

11:20 – Campaign Life Coalition and Human Life International – **The Human Cost of IVF – Ethical, Legal and Social Implications of Reproductive Technologies**

12:45 – **United States**, International Voice for Youth, and United Families International – **A Girl's First Advocate: The Protective Power of Parental Rights in Securing Justice for Young Girls *****

2:10 – **The Republic of Burundi**, Christian Council International and Family Watch International – **Justice and Equality Begin in the Womb – Every Life Deserves a Chance *****

3:35 – Asociación Be Human, International Solidarity and Human Rights Institute – **Voices That Build Justice – Restoring Dialogue in a Fragmented World**



CSWFfamily.org



Empowering Women Embracing Families

By engaging in meaningful discussions and sharing insights, we can collectively create a more inclusive and supportive society where the well-being of women and families is a top priority.

EVENT SUMMARIES

*** Official UN Side Event

Wednesday, March 11

8:30 – Mothers as Agents of Global Stability: The Power of Women-Led Self-Reliance

- Discover an enlightened perspective of self-reliance which transforms individuals, families, and communities. Real stories and proven models of women who are achieving lasting economic stability and generational change.

9:55 – No Justice: The Hidden Side of Surrogacy ***

- An investigative look at the global surrogacy industry and its hidden human costs. Through expert analysis and documentary evidence, this session examines exploitation, legal risks, and the impact on women and children.

11:20 – Exploring Global Digital Trends, Youth Vulnerabilities and Solutions ***

- Today's digital world exposes youth to rising risks—from addictive design to exploitation and harmful content. Learn practical tools families, communities, and policymakers can use to protect children and create safer online spaces.

12:45 – Architects of Humanity: Why Motherhood is a Global Priority ***

- Early childhood bonds shape lifelong mental, emotional, and social health. This research-based session highlights the irreplaceable role of mothers and why supporting motherhood strengthens women, children, families, and society.

2:10 – Gender Ideology: Injustice for Women ***

- How do "gender" policies impact women's rights, safety and equal opportunities? Experts explore legal and social impacts on women-only spaces and access to justice.

3:35 – The Future is Pro-Life: Generation Z Takes the Lead

- Young leaders around the world are reshaping the conversation on life, family, and human dignity. Learn how Gen Z is building a culture that supports both mothers and children. Be equipped to communicate effectively and lead positive change in your community.

5:00 – What is a Woman: Protecting Women and Children from Gender Ideology ***

- A major 2025 review by the U.S. Department of Health and Human Services concluded that the evidence does not support gender-transition medical interventions for minors and warns of serious potential harms. This event brings together the report's authors and the physician who exposed troubling practices involving pediatric patients at Texas Children's Hospital.

Thursday, March 12

8:30 – Rebuilding the Heart of Society: Moral Courage, Strong Families, and Women Leading the Path Forward ***

- Declining marriage and fertility are reshaping societies. Explore how women's leadership and strong families can restore resilience, stability, and hope for the next generation.

9:55 – Restoring Trust and Respect Between Men and Women

- As relationships grow more divided, families suffer. This session examines the causes of distrust between men and women and offers practical paths toward cooperation, fairness, and mutual respect.

11:20 – The Human Cost of IVF – Ethical, Legal and Social Implications of Reproductive Technologies

- IVF promises hope but raises serious ethical and medical questions. Experts explore the impact on women, children, and human dignity while discussing responsible and compassionate alternatives.

12:45 – A Girl's First Advocate: The Protective Power of Parental Rights in Securing Justice for Young Girls ***

- Parents are a girl's first and most powerful source of protection, guidance, and advocacy. Research consistently shows that family structure, strengths, and stability are the greatest safeguard for girls, well-being, and long-term success. Learn how empowering parents helps secure justice and opportunity for every girl.

2:10 – Justice and Equality Begin in the Womb – Every Life Deserves a Chance ***

- Justice starts with protecting the most vulnerable. This session examines the human rights, social, and ethical implications of abortion and calls for solutions that value both women and children.

3:35 – Voices That Build Justice – Restoring Dialogue in a Fragmented World

- Access to justice depends on trust, relationships, and strong communities. Discover how rebuilding dialogue within families and institutions creates more humane and effective solutions for women and girls.



A GIRL'S FIRST ADVOCATE

The Protective Power of
Parental Rights in Securing
Justice for Young Girls



THURSDAY
MARCH 12
12:45 PM



Lebanese-American University
211 East 46th Street

OVERVIEW

This event will focus on the vital role of parents as the first and most enduring advocates for their daughters. Aligned with this year's CSW theme, presenters will explore how strong family relationships and parental rights provide a foundation for girls' safety, development, and well-being. Research-based insights will highlight the unique and complementary contributions of mothers and fathers, the importance of stable family environments, and ways communities and institutions can support girls when family relationships are disrupted. This session will feature expert and student presentations, followed by an interactive Q&A.

CSWF 2026

CSWF runs parallel to CSW



SPEAKERS

Dr. Spencer James

Professor, Brigham Young University, Sociologist and Demographer, Global family wellbeing researcher. Featured in the New York Times, Atlantic, NPR, Time Magazine, and Oxford University Press.

Dr. Tim Rarick

Professor and Program Director of Marriage & Family Studies at BYU-Idaho. For over a decade, he has consulted with UN diplomats and presented on family policy, fatherhood, child well-being, and sexual exploitation prevention.

Student Presenters

BYU-Idaho students Dawson Anderson, Arien Benadie, Anastasia Gibbens and BYU students Claire Brimhall, Grace Call, Molly Chadwick, and Madi Curtis.

**AN EVENT
SPONSORED BY
THE UNITED STATES
GOVERNMENT**



NGO CSW70 PARALLEL EVENT

ADVANCING WOMEN'S & GIRLS' JUSTICE

Innovative Local Approaches in Türkiye & ECA

**Strengthening Access to Justice
Through Feminist Civil Society Action**

Why This Event Matters

- As civic space shrinks and protections weaken, women's and girls' access to justice remains under threat across Türkiye and the Europe & Central Asia (ECA) region.
- Limited rights awareness, fragile institutional mechanisms, funding gaps, and rollbacks from international conventions create serious barriers.
- Yet feminist grassroots organizations continue to resist, innovate, and build survivor-centered justice pathways.

Ensuring justice means strengthening feminist solidarity,
local innovation, and multi-level advocacy



Ürün Güner
Vice Chair
Flying Broom Foundation



Prof. Dr. Reyhan
Atasü-Topcuoğlu
Hacettepe University
Flying Broom Foundation



Prof. Dr. Valentina
Bodrug-Lungu
President
Gender Centru Moldova

FREE REGISTRATION

WEDNESDAY

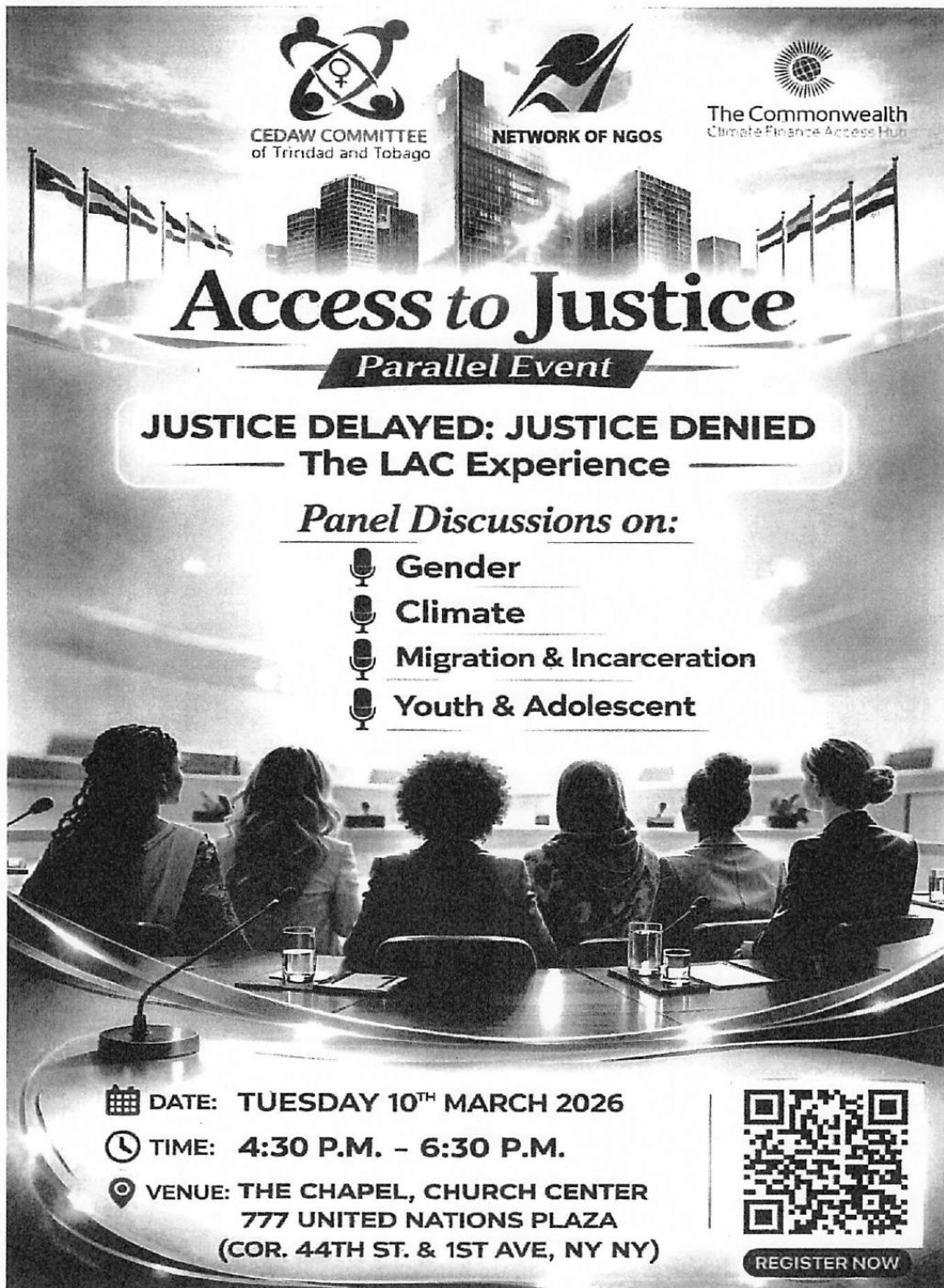
**11 MARCH 2026
6:30 PM - 8:00 PM**

Church Center for the United Nations (CCUN)
11th Floor | In-Person Event
Language: English

Key Themes

- Feminist approaches to access to justice
- Gender-based monitoring & legal advocacy
- Legal literacy for girls & young women
- NGO-Bar-University collaboration models
- Linking local innovation with global frameworks
- Multi-level feminist civil society action





CEDAW COMMITTEE
of Trinidad and Tobago

NETWORK OF NGOS

The Commonwealth
Climate Finance Access Hub

Access to Justice

Parallel Event

JUSTICE DELAYED: JUSTICE DENIED
— The LAC Experience —

Panel Discussions on:

-  **Gender**
-  **Climate**
-  **Migration & Incarceration**
-  **Youth & Adolescent**

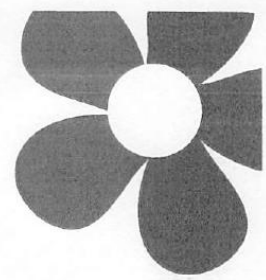
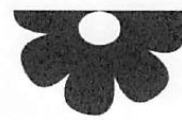
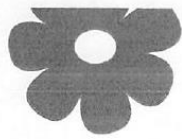
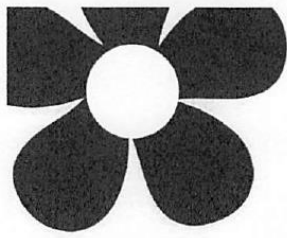
DATE: TUESDAY 10TH MARCH 2026

TIME: 4:30 P.M. – 6:30 P.M.

**VENUE: THE CHAPEL, CHURCH CENTER
777 UNITED NATIONS PLAZA
(COR. 44TH ST. & 1ST AVE, NY NY)**



REGISTER NOW



Girls on Fire

12 March 2026

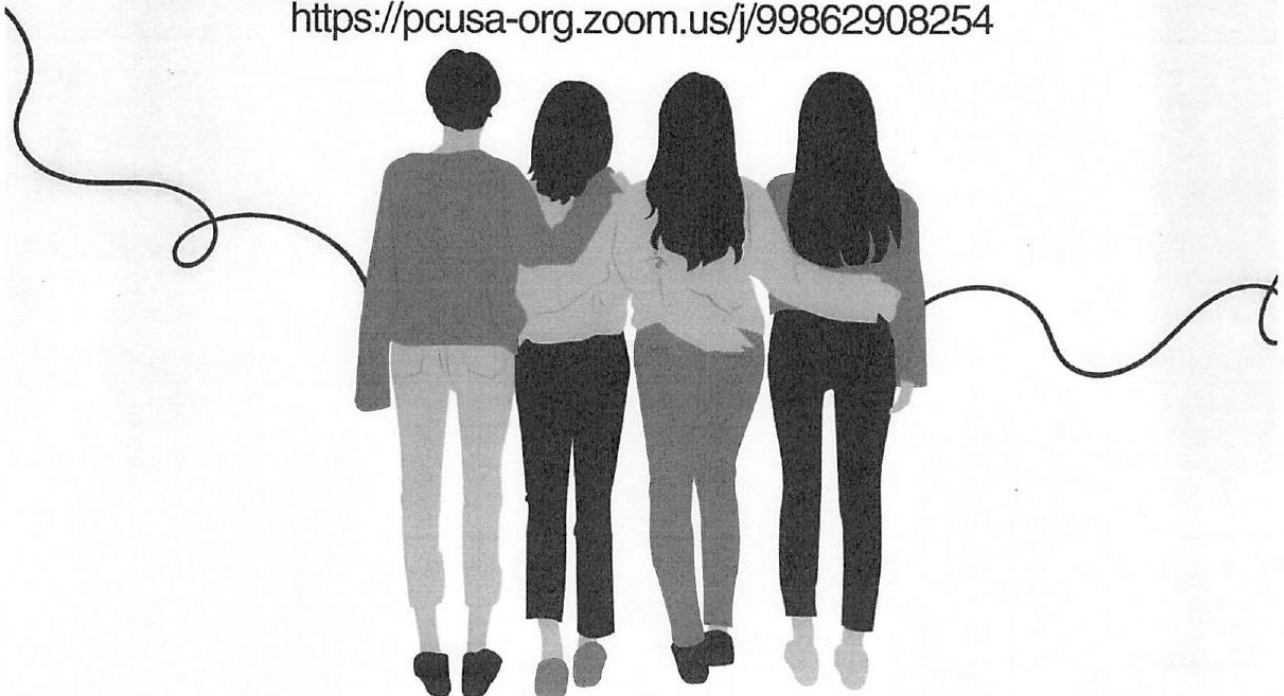
2:30 pm-4:00 pm

Tillman Chapel, Church Center for the UN

777 United Nations Plaza, New York, NY 10017

Hear from young women, Isabella Bullock and
Senna Verheij, about their perspectives on justice,
leadership, and what it means to stand up for girls in
their generation.

<https://pcusa-org.zoom.us/j/99862908254>



Parallel Event

THE 70th SESSION OF THE COMMISSION ON THE STATUS OF WOMEN

International Council of Women (ICW-CIF)
Korean Institute for Women and Politics (KIWP)
National Council of Women of France (CNFF)

WOMEN'S LEADERSHIP: BREAKING BARRIERS TO EQUAL ACCESS TO JUSTICE

March 12, 2026 (2:30PM- 4:00PM)
2nd Floor, Church Center UN

Speakers



**Martine
Marandel**
President of the
International
Council of Women



**Dr. Jungsook
Kim**
Past-President of ICW-CIF,
Former MP, R.O.K.,
President of KIWP



**Marie-Claude
Bertrand**
President, National Council
of Women of France
(CNFF), Member of the
High Council for Equality
between Women and Men
(HCE), France



Nicole Ameline
International Expert on Women's Rights,
Member of the Advisory Committee of the
UNHRC(Geneva), Former Chair of CEDAW,
Former Member of the Parliament, Former
Minister, France



Nyaradzayi Gumbonzvanda
Deputy Executive Director of UN Women,
UN Assistant Secretary-General



Irene Natividad
President of Global
Summit of Women,
GlobeWomen Research and
Education Institute



Begoña Lasagabaster
Director of Gender Equality
Division in the Office of the
General Director, UNESCO



Dr. Pam Rajput
Professor Emeritus, Center for Women's Studies
and Development, Panjab University



Moderated by Linda Liu
Vice-President of the International
Council of Women



ICW-CIF



KIWP



CNFF

Feminist Approaches to Justice:

Feminist Approaches to Access to Justice

NGO CSW
FORUM 70

Date: 11 March 2026 Time: 4:30pm EDT

Location: Church Center of the United Nations, 8th Floor, 777 UN Plaza, New York

CSW70 Priority Theme: ensuring and strengthening access to justice for all women and girls, including by promoting inclusive and equitable legal systems, eliminating discriminatory laws, policies, and practices, and addressing structural barriers. SDGs 5, 10, 16, & 17.

PRESENTATIONS



Women's Perceptions of Access to Justice in Prison and Jail

Dawn Beichner-Thomas, Illinois State University

Linkedin /dawn-beichner-thomas-b9a45034/

Bothwell Piason, Arizona State University

Linkedin /bothwell-piason-120a4059?

Pious D. Maedzenge, University of Missouri-St. Louis

Linkedin /piousmaedzenge



Legal Recognition, Lived Exclusion: Gendered Institutional Barriers to Justice for Thirunangais in Tamil Nadu

Dhanya Babu, John Jay College of Criminal Justice

Linkedin /dhanya-babu-549926a4



Gendered Trauma and the Barriers to Justice

Myrna Diaz, Criminologist Without Borders

@MyrnaDiaz



Women in Prison in Chile: Life Trajectories and Barriers to Justice

Elisa Alcaíno, Directora

Red de Acción Carcelaria



DIVISION OF INTERNATIONAL CRIMINOLOGY
AMERICAN SOCIETY OF CRIMINOLOGY



Criminologists
WITHOUT BORDERS



Feminist Approaches to Justice:

Feminist Approaches to Access to Justice



Date: 11 March 2026 Time: 4:30pm EDT

Location: Church Center of the United Nations, 8th Floor, 777 UN Plaza, New York

CSW70 Priority Theme: ensuring and strengthening access to justice for all women and girls, including by promoting inclusive and equitable legal systems, eliminating discriminatory laws, policies, and practices, and addressing structural barriers. SDGs 5, 10, 16, & 17.

PRESENTATIONS



Women's Perceptions of Access to Justice in Prison and Jail

Dawn Beichner-Thomas, Illinois State University

Linkedin /dawn-beichner-thomas-b9a45034/

Bothwell Piason, Arizona State University

Linkedin /bothwell-piason-120a4059?

Pious D. Maedzenge, University of Missouri-St. Louis

Linkedin /piousmaedzenge



Legal Recognition, Lived Exclusion: Gendered Institutional Barriers to Justice for Thirunangais in Tamil Nadu

Dhanya Babu, John Jay College of Criminal Justice

Linkedin /dhanya-babu-549926a4



Gendered Trauma and the Barriers to Justice

Myrna Diaz, Criminologist Without Borders

@MyrnaDiaz



Women in Prison in Chile: Life Trajectories and Barriers to Justice

Elisa Alcaíno, Directora

Red de Acción Carcelaria



DIVISION OF INTERNATIONAL CRIMINOLOGY
AMERICAN SOCIETY OF CRIMINOLOGY



Criminologists
WITHOUT BORDERS



**2026 NGO CSW70 FORUM
TA●YUAN SESSION**

**Invisible Mothers:
Migrant Women's Maternal
Rights and Challenges
in Taiwan**

Time March 11, 10:30-12:00

Venue CCUN, 11th Floor



INVISIBLE MOTHERS

Migrant Women's Maternal Rights and Challenges in Taiwan

Time March 11, 10:30-12:00

Venue CCUN, 11th Floor



Anru Lee, Ph.D. | America

Professor of Anthropology, John Jay College, CUNY



Pei-Ying Lin | Taiwan

Chairperson, Taiwan Doula Development Association
Community Midwife

Topic Giving Birth in the Gaps of the System:
Migrant Women's Maternal Care, Companionship, and Invisible Risks



Isabelle Cockel | British

Associate Professor, University of Portsmouth

Topic Humiliation, Intimacy, and Institutional Violence:
A Structural Analysis
of Indonesian Migrant Women's Maternal Experiences in Taiwan



Jo-Jan Chung | Taiwan

Police Officer, Women and Children Protection Division, Taoyuan Police Department

Topic From Reproductive Vulnerability to Institutional Protection:
Breaking Language Barriers in Gender-Based Violence Prevention
— A Multilingual GBV Prevention E-Book



Father Wen-Hsiung Juan | Australia

Catholic Priest

Topic Protecting Life Beyond the Law:
Migrant Pregnant Women within Church— Based Sanctuary Systems



Modern Women's Foundation established the first women's protection center in Taiwan in 1987. We believe that each individual should be respected and treated equally with freedom and autonomy. MWF offers services to survivors regardless of race, national origin, gender identity and sexual orientation.

Our goal is to strive towards and create a society where equality, security, and dignity are upheld, and to end gender-based violence.



What We Do

MWF has assisted over 8,921 survivors of Gender-Based Violence, and 3,210 High-Conflict Families in 2024.



1 Service for Clients

Domestic and Family Violence & Children Exposed to Intimate Partner Violence (IPV)
Survivors and Significant Others of Sexual Assault & Harassment
Divorced & High-Conflict Families



2 Prevention & Education

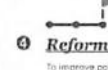
Educational activities in campuses, communities, enterprises and professionals.

5 GENDER EQUALITY



3 Legal Research & Action

Sexual Assault Crime Prevention Act 1996
Domestic Violence Prevention Act 1998
Sexual Harassment Prevention Act 2005
Stalking and Harassment Prevention Act 2022
Helped pass 4 important laws for women and children.



4 Reform & Initiative

To improve policies and systems to protect the rights of survivors.



5 Advocacy

To reduce discrimination by changing social norms and creating a trauma-informed environment.

2024 Our Service

Domestic and Family Violence

2,331 Provided Survivors of Domestic and Family with Violence in-depth Services
5,990 Assisted Both Parties Involved with Court Services
90 Helped Children exposed to Intimate Partner Violence (IPV)
37 Economic/ Financial Empowerment Group
83 Lectures
4,777 Participants

We bring awareness to

In Taiwan
179,107 Cases of Domestic Violence
85,201 were IPV.



Economic Empowerment for Women
Since 2014, MWF developed workshops on economic empowerment for women of domestic violence.



The Shadow Behind
Tabletop game:
Attendees are able to experience and understand "stalking".

Sexual Violence

510 Survivors of Sexual Violence were assisted
20 Support Groups
88 Lectures
6,206 Participants

Over 60% of people believe that victims are responsible for sexual assault.

In Taiwan

10,078 Cases of Sexual Assault

Over 65% were committed by acquaintances.

Only YES means YES!

Sex without x International
Consent Denim Day
= Rape
WEAR JEANS AND QUILT to support survivors.



NICHD

Forensic Interview Protocol for Children and Individuals with Intellectual Disability who have faced sexual violence.

Divorced / High-Conflict Family

3,210 Families in court service
192 Lectures
8,525 Participants



Accompany in court 478 times 471 times
Family Mediation 59 times 88 times
Victim Support 508 times 1,505 times
Children Groups 30 times 327 times

In Taiwan

More than 50,000 couples get divorced each year.

Over 50% of non-custodial parents encounter visitation interference during their litigation proceeding.



Publication, Manuals & Books
FOR Divorced Parents, Judges, Social Workers...

We Can Help

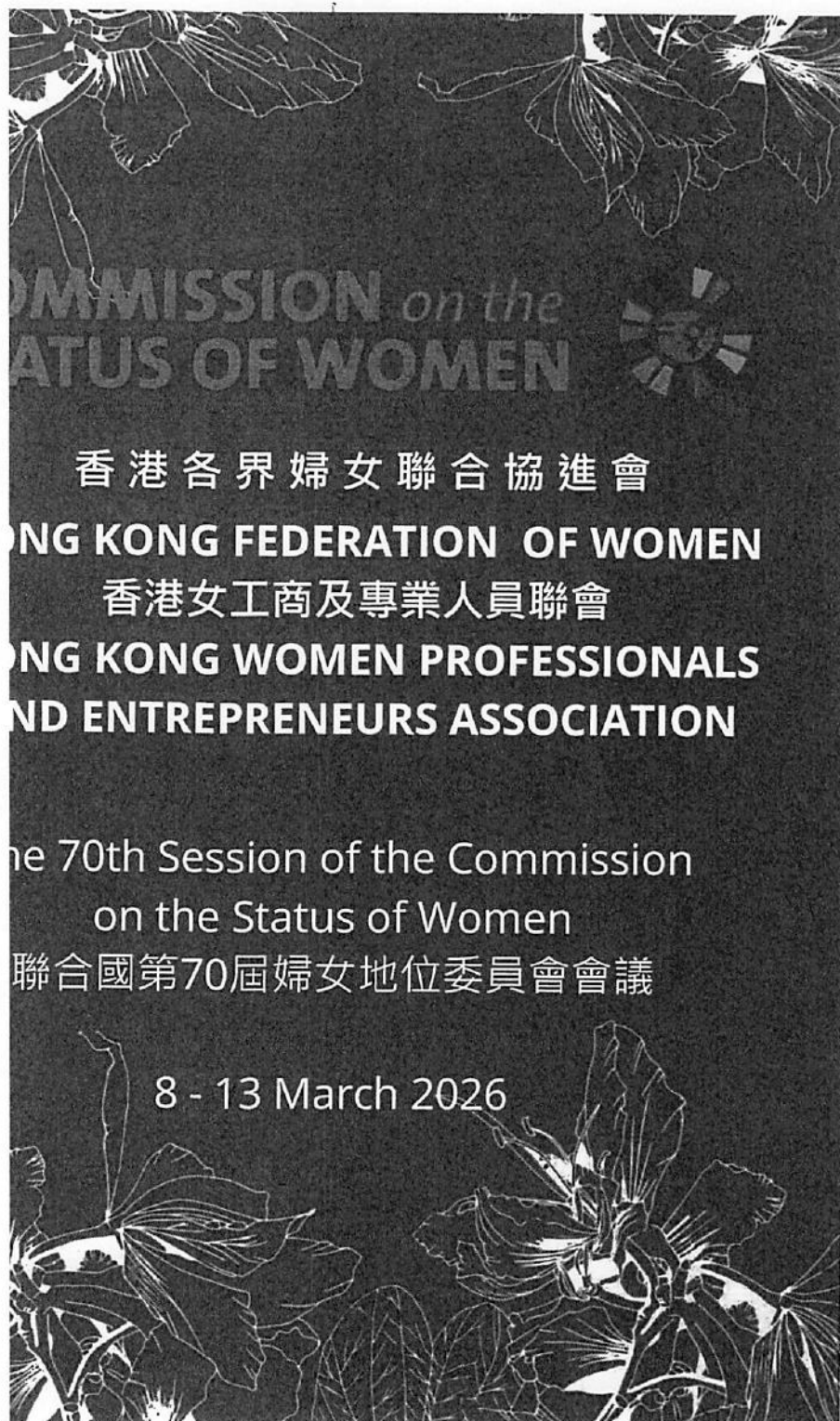
Sexual Harassment Prevention at Workplace

Training Building a gender friendly workplace
Consulting Improve processing procedures and preventive measures
Investigation Assist in conducting incident investigations

In the future...

We want to continue supporting women by organizing workshops on economic empowerment for abused women. This will involve in-depth case work, research, and resource development to assist victims in achieving economic independence and autonomy.

Including financial literacy, economic security planning, and employment support. We will also refine financial mentoring model and educate professionals.





香港各界婦女聯合協進會
Hong Kong Federation of Women

香港各界婦女聯合協進會簡介 HKFW Introduction

香港各界婦女聯合協進會（香港婦協）由創會主席林貝聿嘉博士發起，邀得十位知名女士一起擔任創會發起人，於1993年6月28日成立，現時主席是何超瓊女士。香港婦協宗旨為團結各界婦女，關注香港事務，爭取和維護婦女合法權益，以及與全球婦女組織保持交流和聯繫。香港婦協是一個具有聯合國經濟及社會理事會諮詢地位的非牟利、非政治團體。現時團體會員共有 89 個，個人會員超過 2,000 人，會員總數超過10萬人，為全港非官方最具代表性而接觸人數最多之非牟利婦女團體。於2000年，香港婦協獲得全港首個「聯合國經社理事會專業類諮商地位」，定期派出代表往紐約參加聯合國婦女地位委員會會議。

The Hong Kong Federation of Women (HKFW), founded by charter chairperson Dr. Peggy Lam and 10 other prominent ladies, was established on 28 June 1993. Currently chaired by Ms. Pansy Ho, the Federation is a non-profit making and non-political organization. The main objectives of which are to unite women from all walks of life, to encourage them taking an active interest in Hong Kong affairs, to improve and protect the lawful rights of women and to liaise with women organizations all over the world.

Members of the Federation come from various levels, occupations, races, and districts in Hong Kong. Amongst members are business women, professionals, workers and housewives as well as those who are fervent in women development and advancement. The membership of the Federation is over 2,000, with 89 corporate members from all over Hong Kong, Kowloon and the New Territories. Total membership of these organizations exceeds 100,000. Since 2000, HKFW has been an NGO in consultative status with the Economic and Social Council of the United Nation, regularly sending delegates to participate in the Commission on the Status of Women United Nations at the UN Headquarters in New York.



Hong Kong
Women Professionals
& Entrepreneurs
Association
香港女工商及專業人員

香港女工商及專業人員聯會簡介 HKWPEA Introduction

香港女工商及專業人員聯會（女工商專聯會）是由一群關注社會及婦事務的專業女性攜手創辦的非牟利組織，於1996年創會，黃汝璞太紳士為創會會長。女工商專聯會旨在建立穩固的支持網路，為工商及業婦女創造實際的學習機會與商機、提高專業婦女的質素，並就香港府各項施政的諮詢作出回應。現時女工商專聯會員超過150人。理事會包括現任會長杜珠聯女士、三名副會長及其餘理事，理事會屬下設12工作小組。女工商專聯會自2001年成為聯合國經濟及社會理事會非府組織成員。

The Hong Kong Women Professionals and Entrepreneurs Association (HKWPEA) was established as a non-profit organization in 1996 by a group of local women professionals and entrepreneurs with Ms. Marina Wong as Chartered President. They are women professionals, business executives and entrepreneurs who have come together to develop a strong support network, to create practical learning and business opportunities for themselves and for others, and to promote high professional standards. Ranking high on the Association's agenda is timely response to the consultation papers of the HKSAR Government on various policy issues. HKWPEA has over 150 members. An Executive Committee, currently chaired by President Julianne Doe and supported by three Vice Presidents, steers the Association's programs and activities under 12 Working Committees. HKWPEA was granted Special Consultative Status with the United Nations Economic and Social Council since 2001.

創新 INNOVATION 共享 SHARING 發展 DEVELOPMENT

聯合主辦 Joint Organisers

中國婦女兒童博物館 China National Museum of Women and Children

香港各界婦女聯合協進會 Hong Kong Federation of Women

預留日期

SAVE THE DATE

數智賦能婦女和女童成果展

CHINA'S PROGRESS IN DIGITAL AND INTELLIGENT EMPOWERMENT FOR WOMEN AND GIRLS

展覽日期: 2026年3月17日至5月5日
Exhibition Period: March 17 to May 5, 2026

地點: 上環信德中心4樓展廳402B
Venue: 402B, 4/F Shun Tak Centre, Sheung Wan

查詢電話 Enquiry: 2833 6131

每位出席者將獲贈小禮物一份
Each attendee will receive a small gift.

主辦 ORANISER 協辦 CO-ORGANISER

香港各界婦女聯合協進會
Hong Kong Federation of Women

金銀業貿易場協會
Gold and Silver Jewellery Association

Save the Date 預留日期

巾幗建新力論壇

WOMEN POWER FORUM

— 第四屆 The 4th Edition —
主題: 「中外婦女加強合作共謀發展」
Theme: "Women across Nations: Unite to Prosper"

日期: 2026 年 4 月 1 日(星期三)
Date: April 1, 2026 (Wednesday)

地點: 香港干諾道中 200 號信德中心 4 樓 402A
Venue: Unit 402A, 4/F, Shun Tak Centre,
200 Connaught Road Central, Hong Kong

垂詢 Enquiry:
電郵 E-mail: RSVP@womenpowerforum.com
電話 Tel: (852) 2833 6131
網站 Website: www.womenpowerforumhk.com

代表團名單
Delegation Members List



靳羽珊
Yu San Kan
香港婦協副主席
HKFW Vice Chairperson
香港女工商專 對外聯絡小組
NPEA External Liaison Committee



洪羽緹
Stephanie Hung
香港婦協副主席
HKFW Vice Chairperson



王何春子
Chunzi Wang
香港婦協理事
Council Member



羅伊彤
Adrienne Law
香港婦協國際事務委員會委員
HKFW Committee members of
International Affairs Sub-Committee



梁慧華
Valerie Liang
香港婦協國際事務委員會委員
HKFW Committee members of
International Affairs Sub-Committee



梁舒濤
Quiteria Leung
香港婦協半週年學員
HKFW Half the Sky

University Student Representatives



梁惠嫻
Kelly Leung
香港婦協會員
HKFW member



梁嘉兒
Kelly Leung
香港婦協會員
HKFW member



劉心怡
Tiffany Lau
香港女工商專會員
HKWPEA member



高文壇
Ivy Gao
香港女工商專會員
HKWPEA member



香港各界婦女聯合協進會
Hong Kong Federation of Women

10 - 21 March 2025
NGO
CSW
FORUM
69

Hong Kong Federation of Women Parallel Event at 69th United Nations Commission on the Status of Women

Hong Kong +30
Hong Kong Women Leading the Way

AI, Education, and Sustainable Futures.
Join our discussion with the next generation
of leaders and visionaries in exploring how
women in Hong Kong are pioneering
innovative solutions to address climate
change and promote gender equality in the
age of AI.



21 March 2025 (Fri)



18:30 - 20:00 (HKT)



Online via Zoom/
In-Person at HKFW(HK)

Speakers

Half the Sky Representatives



Christine
Tsui



Quiteria
Leung



Heartra
Kwan
(City U)



Kelly
Leung
(HKU)



Cathy
Luo
(City U)



Iris
Wong
(HKU)

University Student Representatives

Secondary Student Representatives



Karissa
Chong



Grace
Lam
(DGS)



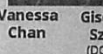
Hayley
Yuen



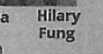
Charlotte
Tang
(MCS)



Sophia
Wong
(MCS)



Vanessa
Chan



Gisela
Sze
(DGS)



Hilary
Fung

Scan QR code to
view the replay.



hkfw.uncsw@gmail.com
www.hkfw.org

香港婦協網站
HKFW Website



香港婦協介紹短片
HKFW Introduction Video



HKFW Facebook



HKFW Youtube Channel

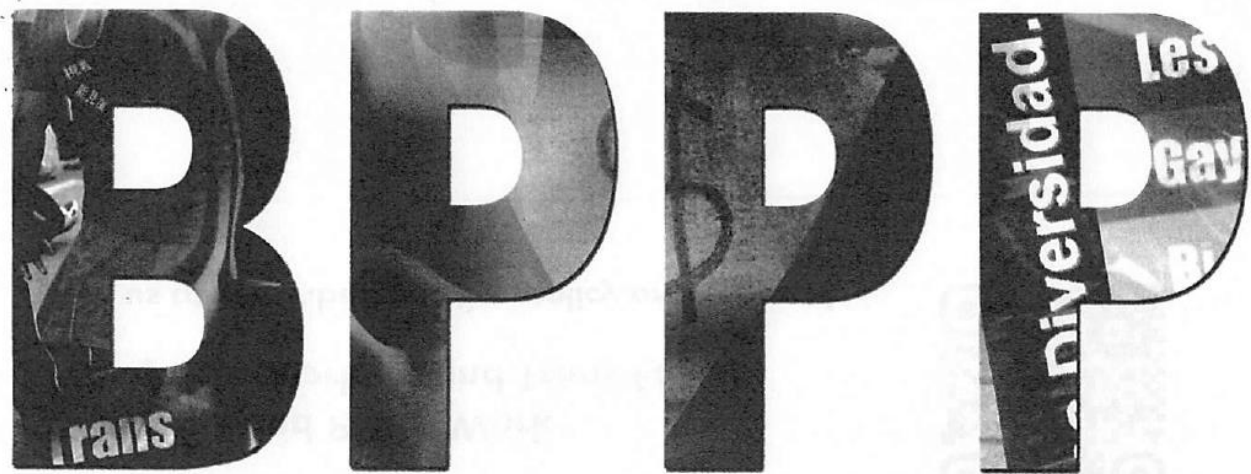


香港女工商專網站
HKWPEA Website



香港各界婦女聯合協進會
Hong Kong Federation of Women

Address: 香港灣仔駱克道435號地下 G/F, 435 Lockhart Road, Wanchai, Hong Kong
Tel: (852) 2833 6131 Fax: (852) 2833 6909 E-mail: info@hkfw.org
Website: <http://hkfw.org>



Best Practices Policy Project

holding the US accountable for trans and sex worker rights

Everything that we do at BPPP is guided by rights-based principles.

We strive to strengthen rights movements in the US by building leadership, organizing campaigns and supporting activism among sex workers, people in the sex trade and related communities.

In the past decade in the US there has been an upsurge in grassroots organizing and advocacy for the human rights of these communities. We seek to help such efforts be sustainable and serve as a voice for the grassroots on the national policy level.

Our work sits at the intersection of movements for gender and racial equality, labor and human rights, freedom of migration and community empowerment. Our vision of social change includes respect for all peoples' human rights and the involvement of those most affected at the forefront of efforts for change.

**Programs and Policy Work
led by Sex Workers and Trans Folks!**

Join us at www.bestpracticespolicy.org/contact/





Forum Chair
Dr. Tina Wei-Kang Pan
 Chairperson, Modern Women's Foundation
 2021-2023 SI Director
 2019-2020 SIA President
 Former Legislator, Legislative Yuan, Taiwan

Moderator
Professor Lillian LR Wang
 Board Director, Modern Women's Foundation
 Professor Emeritus, National Taiwan University

Speakers

Ju-Hsuan Wang
 Attorney-at-Law
 Board Director, Modern Women's Foundation
*From Law to Rights:
 Deconstructing Barriers to Justice
 for Women*

Shu-Hwa Chiu
 Chief Executive Officer, Modern Women's Foundation
*From Policy to Practice:
 Victim-Centered Justice Services*

Flora Pin-Hui Shih
 Governor, Soroptimist International of
 Taiwan Region
*The Impact of Digital Communities
 on Legislation and Judicial Strategies:
 A Case Study of Taiwan's 2023 #MeToo
 Movement and Sexual Harassment Legal Reform*

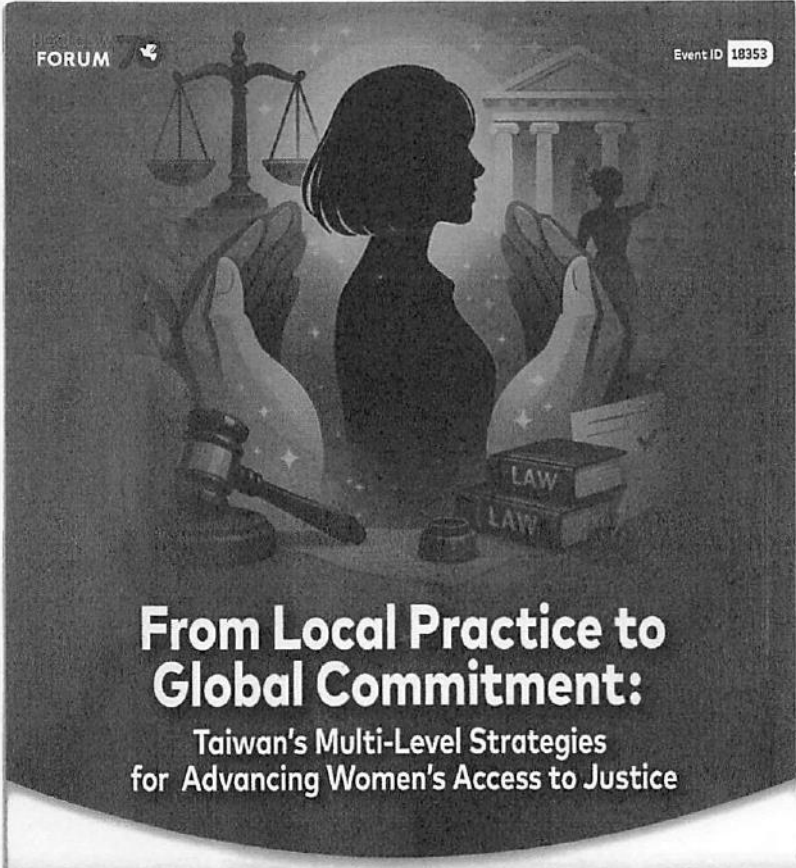
Ming-Hui Huang
 Mayor of Chiayi City, Taiwan (R.O.C)
*Women Power:
 Integrating Resources to Empower
 Women in Chiayi City and Beyond*

Distinguished Guest
Sharon Fisher
 President 2019-2021, Soroptimist International

Contact Info
 Alicia Huang ☐ wen0719@38.org.tw
 Ivy Tsai ☐ ivytsai5@38.org.tw

www.38.org.tw

FORUM  Event ID 18353



From Local Practice to Global Commitment:

Taiwan's Multi-Level Strategies for Advancing Women's Access to Justice

Thursday, 12 March 2026 | 10:30 AM-12:00 PM (EDT)
Salvation Army, Lower Level (B1) | Language: English / Chinese
 221 E 52nd St, New York, NY 10022 | Format: Moderated thematic dialogue with Q&A

Organizer:  現代婦女基金會
 Modern Women Foundation

Co-organizer:  台灣婦女交流協會
 Taiwan Women's Association

 Likestillings- og
diskrimineringsombudet

 Diskriminerings
ombudsmannen

Nordic perspectives:

How do independent equality bodies advance women's access to justice?

DATE: WEDNESDAY MARCH 11TH

TIME: 11-12 AM

PLACE: THE NORWEGIAN
SEAMEN'S CHURCH
ON 317 EAST 52ND STREET
(BETWEEN 1ST AND 2ND AVENUE)

A panel discussion hosted by the
Swedish Equality Ombudsman and
the Norwegian Equality and Anti-
Discrimination Ombud

Traditional Norwegian waffles and
coffee will be served.

Free event. No registration needed.

 Likestillings- og
diskrimineringsombudet

 Diskriminerings
ombudsmannen

What are equality bodies, and how do they
advance women's access to justice?

What challenges do they face, and how can
NGOs engage with them to promote women's
rights?

Equality bodies have a long tradition in the
Nordic countries. New EU directives strengthen
the role of equality bodies, but many are still
under pressure because of a changing political
climate.

This makes their role more relevant than ever.

We have invited the following panelists to discuss these issues:

- Lars Arrhenius, the Swedish Equality Ombudsman
- Bjørn Erik Thon, the Norwegian Equality and Anti-Discrimination Ombud
- Susannah Sjöberg, Secretary General of the Swedish Women's Lobby
- Åsne Solberg, legal advisor from Norwegian NGO Legal Councelling for Women (JURK)

CSW70 | Online Side Event

INDIVISIBLE

Understanding Equitable Legal Systems
for Sex Workers & Trans Folks

**Criminalization is not protection.
Justice cannot be partial.**

A global conversation on how laws, policing
and so-called "morality frameworks"
produce violence against sex workers
and trans communities —
and how *feminist movements must do better.*



Online (Virtual Session)

CSW70 – 70th Session of the Commission on the Status of Women

Tuesday, March 17, 2026 | 12:30 PM Eastern

Organized by: **Sex Workers Coalition**

• Sex worker-led • Trans-inclusive • Community-rooted •



CSW70 Side Quest

Corruption + Gender Equality

Attending CSW70?

Participate in research about
corruption's impact on gender equality.

academics - practitioners - activists -
UN and government staff

All interviews anonymous!



Join the side quest.

Schedule an interview
using the QR Code

Or email
genderandcorruption@gmail.com



Levels of participation

10-minute chat or
30-minute interview

We'll be discussing:

- Definitions of corruption - your perspectives
- How corruption may be shaping your field of gender equality work
- Barriers to addressing or reporting corruption

Your Safety and Comfort Matters

- Your identity is protected.
- No personal information will be shared.
- You can choose to record the interview.
- You can skip questions or stop the interview anytime.

Independent research project (not affiliated with or endorsed by CSW or the UN).

2026 NGO CSW70 FORUM
TAOYUAN SESSION

Breaking Barriers, Creating Opportunities: Global and Local Actions for Women's Economic Empowerment

Time March 11, 14:30-16:00

Venue CCUN, 8th Floor



BREAKING BARRIERS CREATING OPPORTUNITIES

Global and Local Actions for Women's Economic Empowerment

Time March 11, 14:30-16:00

Venue CCUN, 8th Floor

Moderator
Speaker
Speaker
Speaker
Speaker
Speaker



Ping Lee | Taiwan

President
Alliance for Women's Rights & Sustainable Development
Assistant Professor
Department of Social Work, National Taipei University



Esther Eghobamien-Mshelia | Nigeria

UN-CEDAW Member, Chair Working Group on
Inquiries and Focal Point Gender, Business and Human
Rights



Casey Harden | America

General Secretary/CEO
World YWCA



Virginia Muwanigwa | Zimbabwe

Chief Executive Officer
Zimbabwe Gender Commission



Tsz-Rung Dou | Taiwan

Director General, Department of Women and Children Development,
Taoyuan City Government



Hendrica Okondo | Kenya

Global Adviser and Researcher at Women's Rights and Partnership in Africa

